

LIBRO DE

ACTAS - 583

Año 1919

Líro-registro de actas de la fuent municipal - Ayunt. Madrid = 1919 a 1920.

Permiso en esta solucion para su sellado. Reintegrado debidamente con los tambores que señala el artº 103 de la Ley del Libulo.

Madrid 19 Octubre 1920.  
Celdonio. especial:

Vicente Perle





Atención: Este libro consta de cinco u-  
seis folios de papel de en color amarillo  
nubrioso por el Enciso de Alcalde Presidente  
y sellado con el de acuña de este Mi-  
tla y se destina a los actas de los señores  
de la Junta Municipal concurriendo por  
la de iniciativa del actual  
Madrid 20 de mayo de 1919

El Secretario,



## Sesión de Junta Municipal de 21 de mayo de 1919.

Presidencia del Exmo. Señor  
Don Luis Garrido Juaristi



Senador

Aquitana  
Gómez R.  
Bipini  
Barrientos  
Castellón  
Corona  
Cortés  
Crespo  
Gibert  
F. Moreno  
Paula  
Gutiérrez  
G. Canales  
G. Muñoz  
G. Revenga

Se abrió a las once de la mañana en su  
segunda convocatoria por no haber asistido a la  
primera más que los tres letrados y Agencia.  
Bipini, Barrientos, Castellón, Corona, Crespo, García  
Muñoz, Gámez de Rivera, Marcos, Muñoz,  
Pérez Edelio, Rauco, Requejo, Sáenz de Santander,  
Salo, Antón, Venta (d. Muñoz) Rúa, Ramírez, Oca-  
yo (d. d.) Bipini, Jiménez (d. d.), Gálvez, Jimé-  
nalez, Carr, Berrocal, Martínez Fernández, Mar-  
tínez Cuervo, Morato, Mayoral, Montes,  
Moreno, Sánchez, Palomero, Ríos, del Río (d. d.),  
del Río (d. d.) Rodríguez, Rueda, San Martín,  
Sanz (d. d.) Urdia, Verte y Villa, Sánchez Ben-  
ítez del acta de la sesión anterior celebrada el  
día veinte de abril con la lista de tres asis-

4. Unmece  
Kidalgo  
Maravos  
Broquera  
Pico Boedo  
Barrios  
Reglero  
J. de Barrientos  
Siles  
Bato  
Ullatraguina  
Dorros  
Autón  
Arribas (28)  
Bea  
Barqueros  
Barrios  
Crespo  
Lepriero  
Junta  
Gallego  
Ponce Maestre  
Falso  
Gonzales  
Gutiérrez  
Kan  
Larrea  
Rebolledo  
Martínez J.<sup>ro</sup>  
Martínez Huerta

Busto a Ella, que fue aprobada  
bueno en asamblea por informes del  
sr. D. Diego Suárez.

Dijo que se aprobó el acta el 4. Bruselas  
por insuficiente la junta que ha sido presidida  
durante el año 1918-19, designó un concurso  
de los tres Vocales Asociados y los oficiales  
de los concursos de la Relación de los Concejos  
los funcionarios municipales para la  
licitación de la labor inconveniente a la ju-  
tura asumirlos cuando tales y designó  
estimaciones para el ejercicio de los cuatro años  
a un sobre acuerdo.

(28) indicó que el Ayuntamiento y su Al-  
caldesa que la junta formaría todos  
los de la Corporación por lo menos que  
iba compuesta de industriales, comerciales,  
propietarios que eran los principales in-  
dustriales de los cargos del Municipio por  
funciones (3). Declaró de antemano y por tanto her-  
manos de tener e investigar la for-  
ma en que se nombran los miembros, no ob-  
stante su propio convencimiento de que la  
ministración municipal era honrada  
al efecto de que el concejo en general  
sus representantes se presentara de que esas  
estimaciones se dirigían a la Corporación  
municipal sin impresión.

J. Fernández respondió en que con la  
Martínez Huerta se valorió en la nueva junta Aviñón

Alcalá y el Ayuntamiento realizarán una  
falsa promoción para el pueblo de Madrid.

El 16 de octubre dijo su amo que le iba a recomendar  
que agroneciera las posesiones que poseían  
y que él iba a decirle que todo lo contrario, sin  
dudación, estaba siendo o puesto en su nombre  
en su contra y que iba a dirigirle a la autoridad, de  
los amos que se los estaban encargando.  
Seguidamente se metió en el tapatio de los  
amigos.

### Assuntos de desporto se opõem

Se dio cuenta de una Real Orden del Ministro de la Gobernación, destinada por el Teniente Gobernador civil en comunicación fechada este 16 de enero, por lo que se solicita inmediata remisión del mismo al Ministerio para que se conozca del escrito de acáto interpuesto por la junta Municipal contra la providencia gubernativa que ordenó acuerdos de la misma que luego el mencionado gobernador expidió de la Plaza de Toros para la exacción del recargo municipal sobre entrada de espectáculo público.

Y la punto acordó pararla a los tres alcaldes  
consejadores para que informen acerca de la  
necesidad de interponer el recurso constitucional.

Se ha acordado se una provisión del Excmo.  
d. Gobernador civil trasladada en comisión en  
esta fecha primera del año por la que con-  
formándose con lo informado por la Comisión  
provincial estima el recorrido de alcance entre

fueca por el Manuel Monroy y otros un pleito municipal contra acuerdo de la junta Municipal que negó su sanción a acuerdo del Ayuntamiento por el que se concedió a los funcionarios el paseo de sus labores en concepto de gratificación, declarando nulos y sin efecto los expresados acuerdos de la junta de enero se marzo último, contra los que se presentó el expresado recurso.

El Dr. Monroy preguntó a la Presidencia si como hasta ahora no existía un acuerdo municipal reciente probadamente la concesión de labores de los funcionarios en concepto de gratificación, manifestando el Dr. Alarcos que en efecto en una de las bases del presupuesto que figura era probatorio que no tenía efectos retroactivos.

Rectificó el Dr. Monroy diciendo que se comprobaba de que el Ayuntamiento habría adoptado tal acuerdo e instó la junta municipal de que se realizara la oportuna información con el fin de corregir los funcionarios que por el contrario serían labores en concepto de gratificación pero acuerdos municipales anteriores, no asciendan a la época.

El Dr. Presidente hizo constar que todos los funcionarios municipales, incluidos aquellos a que el Dr. Monroy hacía alusión, prestaban el servicio a todo uno mismo, porque de lo contrario, habría adoptado contra ellos



A.0.001



medidas de rigor, pero que no estaba de investigación ninguna suposición que pudieran tener.

El Dr. García Vázquez manifestó que en una de las bases del presupuesto que figura en 1778, se determinaba que todo empleado cuyo sueldo no excediera de 2.000 pesos, podría solicitar del Ayuntamiento que se le acrecentara un importe de gratificación y que en cuanto acuerdos municipales fueron adoptados en su sentido, la misma mayoría de los empleados en todo su orden, considerando que la punto anterior, entendiendo acertadamente que no se trataba de una base obligatoria, sino que en ella se daban facultades al concejo para conceder o negar esa variación de sueldo por gratificación, conforme lo estimara oportuno en cada caso, adoptó el criterio de suscribir acuerdos municipales propios sujetos a su deliberación en sentido favorable; y que esa misma punto figura que varía en la misma base que en el presupuesto figura, probadamente en los sucesivos acuerdos labores en esa forma a remunerar funcionarios.

J. Brumano interrumpió con expresión al caso anterior razón de discutir, que justificó informar los debates constitucionales, si procedía reanudar contra la presidencia gubernativa.

Dos tres Señor & Horizonte y Crespo manifestaron que como el acuerdo municipal que

había motivado la prudencia del Sr. Gobernador y que era objeto de debate, fue adoptada con audiencias a la exigencia del actual presupuesto en que la probabilidad se convirtió batería en gratificaciones era lamentable, llamaba la atención de los diputados para que se apres-  
etaran bien antes de adoptar acuerdo no perjudicar a personas buenas orgánicas.

El Sr. Salo dijo que lo contrario de Harrison no tiene otra cosa que atañerse a la base del presupuesto de 1918 que regata al Ayuntamiento la libertad absoluta de acordar las concesio-  
nes y que en este caso y en sueldo lo último fué formuló la oportuna propuesta con el  
acuerdoimiento del Sr. Conde de Llano; pero  
que desde que rebata en rigor el actual presu-  
puesto y por tanto la base probabilidad si que  
se habrá hecho referencia, no se habrá elevado  
al Consejo ninguna dictamen.

El Sr. Boquerón dijo supone se proponen al  
gobierno fedes de substitución a la nueva junta  
en nombre de la minoría republicana, que  
se trataba de modestos funcionarios que venían  
sustituyendo hasta preclar de formal y que al  
comprometerse esto en batería, intentaron al am-  
paro de la base tenera del presupuesto, que  
se les concediera un concepto de gratificaciones  
para hacer compatible su destino numero-  
pal con cualquier otro que obtuvieran; y  
que no habiendo establecimiento legal



uniquaria, rogaba a la junta no se operara  
a lo acordado por el Sr. Gobernador, por el perjuicio  
que originaría a los interesados en algunos de  
sus avisos; en contrario.

El Sr. García Varela rectificó recordando un  
de sus manifestaciones anteriores y añadiendo con  
referencia a la intervención llevada por el Sr. More-  
no de que se investigara si los funcionarios an-  
teriormente se habían desviado en concreto cumpliendo  
los deberes de su cargo, que si lo hubiera impeditido  
que no; pero que el aviso que era minoría de la  
Presidencia. O tomó una gratitudinaria a que  
la base conquisitada en el actual presupuesto pro-  
tegerá en lo sucesivo esa clase de concesiones  
estas se sacan los abusos.

El Sr. Presidente indicó que el Ayuntamiento  
al conquisitar la base del presupuesto de 1918 y la  
conceder al propietario batería en sueldo lo ob-  
ligó de los sueldos inferiores de los funcionarios mun-  
icipales, que apenas dan margen para las  
abonaciones mas apremiante de la vida y la cor-  
respondiente a que fueran compagnias cosa  
modesta funcionarios en sueldo numerosos  
con cualquier otro supervisor del Estado o de  
la provinencia, pero que como los sueldos se ha-  
bían mejorado y el mas inferior es de 8.000 pes-  
etas, se abrió que la Comisión de presupuestos  
al empresor los del año anterior, se habrá pro-  
cupado de conquisitar una base probablemente  
en absoluto la variación se habrá en concepto

de gratificación, por entender que las causas que motivaron esa clase de concesiones habían desaparecido.

En consecuencia la junta ultimara la provisión del Sr. Gobernador que trataba originario el debate, por tratarse de una cesión de justicia, no siendo con referencia a las manifiestaciones hechas por el Sr. García Vázquez se que algunos funcionarios municipales no cumplían los deberes de su cargo, que mientras no se llegaran opiniones correctas, no podía adoptar determinación alguna, proponiendo sobre lo que se le pidió autorizar se que quedarán denunciadas de lo formuladas en sus cartas, tenían atención su pequeño error habida cuenta anteriormente, de que por su parte investigaría si alguno funcionario de los que percibían en sueldo un concepto de gratificación no reñía a la opinión, para en el acto imponer la sanción que correspondiera.

Considerando el acuerdo suspenso temporalmente dentro de la junta acordó quitar ultrata y consunción la provisión gubernativa, votando en contra los Sres. García Vázquez y García Mercado. De lo cuenta de otra provisión del Sr. Gobernador civil, trasladada en comunión suya, fecha 24 del pasado mes de abril, por la que restituía el recurso de alcoba interjurado por el Sr. José Matías Albares, con lo cual acuerdo se la junta Municipal que

Madrid



se dio acuerdo del Ayuntamiento que de conformidad con la bandura figura por el Sr. Gobernador, fijo en 60'40 pesetas el monto máximo de derechos de una parcela inscripable que se agrega a otras de la propiedad de aquél, situadas en la calle de Henarilla número 36, ratifica su anterior pronunciación y sea en efecto de acuerdo con el acuerdo de la junta Municipal.

Se acordó que pasara a los tres Letrados Consistoriales para que informaran acerca de la procedencia de estos tipos de oportuno recurso.

Orden del día.  
Sobre la mesa.

Se dio cuenta del acuerdo del herero Ayuntamiento fechado 29 de marzo último apostolando de la clausuración del herero & los baquitos, municipales de Pedro Dominguez Ayerdi, juzgados por haber usurpado la idea de este autor, asignándose el haber paños de 1.000 pesetas anuales 30 por 100 del acuerdo de 10.000 pesetas que ha disputado a partir de principio de acuerdo particular paños, haciendo aplicación en este caso del artículo noveno del Reglamento para ejecución de la ley de funcionarios públicos acordado por el Ayuntamiento con carácter general, que señala como regulador para la publicación previa el último mes, en algunos

que sea el tiempo que se esté en la disputa, o menor que dure diez meses durante los cuales el sueldo mayor no incrementará considerando como base para aquella fluctuación.

El Dr. Moreno manifestó su conformidad con lo que en este acuerdo había propuesto la Comisión, limitándose a que sirviera de regulador para la fluctuación el sueldo mayor establecido durante más de dos años, aunque no tiene inconveniente en que con los funcionarios regulares un efectivo de 5.500 pesos se incremente la excepción de que el regulador fuese el sueldo mayor más un disputado los referidos dos años.

Dijo que este artículo alegante que tratábase de los empleados que disputaban más de 6.500 pesos, la diferencia de tener al par a la situación de pocos trabajos correspondiente con las autorizaciones que hubieran juntado realizar.

El Sr. Presidente llamó la atención del Dr. Moreno acerca de que aprobar por el Ayuntamiento el voto particular de los tres Regidores y Alcalde y Silba, si el quedaba eliminada la disposición previendo la puesta sucesivamente a votar.

El Dr. Moreno dijo que en este caso los Asociados se oponían a la sanción del acuerdo.

El Dr. Regidor y Alcalde llamó a los tres miembros absolutos de la manifiestación del Dr. Moreno, que cada trámite sobre esta norma, si como parecía estaba el acuerdo propuesto



y no se trataban de tener en cuenta los incrementos que se apropiaran en favor del acuerdo municipal.

Dijo que de todos modos un cumplimiento de lo que determinaba un voto, llamado la atención de los tres Asociados acerca de que el acuerdo en su período obra cosa, dice equiparar el régimen de los demás puestos del Ayuntamiento con el de los del Estado, concediendo a los poco funcionarios en quienes se dice la autorización de ser jubilados por edad o los setenta años, y no haber desempeñado durante dos años el sueldo mayor, el beneficio de que este los servicios de regulador para el trabajo permanecen, con lo cual se obliga una rectificación posterior a los empleados que pudieran estar afectados por la medida, sin que por ello se reengargaran en gran cosa los gastos del Municipio.

El Dr. Moreno manifestó que al tratar en nombre de la junta, lo tuvo por correcto permanentemente con su asentimiento y acuerdo que mismo llevó en su opinión porque se aceptase el voto, no se generalizase en el beneficio que se prevería, si aumentarían considerablemente los gastos de personal sobre los que venía clamando de constitucionalmente el presidente de Madrid.

El Dr. Silba intervino para atender en las manifestaciones del Dr. Regidor, recordando que para mandarlos en suellos de colonización el aumento se hacía que pudiera producirse.

Sin mas discusión se puso por suficiente

misterio de doce cuartos que la votación pue-  
na municipal. En este pleno se recibió, re-  
sultando desfavorable el acuerdo por 42 votos de  
los tres regos, Gallego, García Hernández, García  
de Utrillas, Roquero, Sáenz de Parada. Gutiér-  
errez (S. Francisco), Lasa, Marqués, Cejudo (Don  
Quintana), Espinosa, Fernández (S. Andrés),  
Fernández (S. Francisco), Gallego, García Martín  
Gay, Gutiérrez, Haro, Langa, Martínez Soto,  
Martínez Fernández, Martínez Hernández, Ura-  
bano, Magro, de Miguel, Montes, Moreno,  
Maroto, Payares, Palomino, Peiró, Río (S. Do-  
minguéz), Río (S. Francisco), Rodríguez, Sardón,  
San Martín, Sáenz (S. Pedro), Serna Calleja,  
Vidrio, Villa y Garrido, contra 17 de los otros  
Aguilera y Cipriano, Aspíroz, Barranco, Castillejo,  
Clerca, Cortés, Fernández Moreno, Franco, Gar-  
cía Román, Hidalgo, Marcos, Pérez Toledo, Pa-  
mela, Pelegas, Sáenz, Vázquez y Herranz.

Este segundo el Dr. Prendes dijo que dimitía  
de el acuerdo municipal, como lo presidente  
del Dr. Domingo Cuyos del cargo de Carguitas  
lo decían, obviaba al cumplimiento de acuerdos  
de carácter general en virtud de haber cumpli-  
do la edad de setenta años, debiendo entenderse que  
absteniéndose la publicación, el trabajo permanecerá  
el almacenamiento en las dependencias vigentes en  
un precio de alquiler; este es el 70 por 100 de  
7.500 pesos, siendo máximo que dispondrá  
durante más de un año y que se sobrevea de



A.000 318\*



equitador.  
Ha fijado así lo acordó.

De nuevo resuelto

fueron sancionados en diciembre los trabajos  
siguientes acuerdos al Pleno Ayuntamiento:

El primero fecha treinta del pasado mes de  
abril, disponiendo la subvención en el presupues-  
to próximo de un crédito de 1229'97 pesetas a fa-  
vor del Canal de Isabel II por obras de reparación  
realizadas en las tocas de riego durante el mes  
de febrero último.

El segundo fecha 19 de igual mes que el an-  
terior disponiendo la subvención en el presupuesto  
que se fijase para el año próximo a favor de  
S. Alfonso Zarranz con un crédito de 908 pesetas  
importe de rendijos administrados a la Casa de  
Soporte del Instituto del Cordero.

El tercero fecha veinte del mismo mes que  
los anteriores disponiendo la subvención en el pre-  
supuesto que se fijase para el ejercicio de 1910-11  
de un crédito de 403'50 pesetas a favor de la  
Compañía Madrileña de Telegrafos por renta de  
los inmuebles de los abonos correspondientes al primer  
trimestre del año 1910.

El cuarto fecha trabajo de marzo último  
aprobatorio de la liquidación practicada a las  
obras de reforma y reparación de la escuela mu-  
ñoz Gómez que fue el contratista S. Vicente

Pase Picos, de la que resulta un saldo a favor de 1.827'34 pesetas por exceso de otras recaudadas y disponiendo se traspase el excedente necesario para abonar al depósito contratista la excedencia recaudada por uno los tiquetes de Mayo.

El quinto fecha 16 de abril último disponiendo se le conague en el primer presupuesto que se forme a favor de S. Ricardo Salvador, Director de la Compañía Madrileña de alumbrado y telefonía por gas la suma de 1.014'30 pesetas importe de la instalación de la telefonía por gas en la comuna nacional de nuevos establecimientos en la calle número uno de la calle de la Cava Alta.

El sexto fecha unire del año, disponiendo se le conague como excedente recurrido en el presupuesto que se forme para 1910-31, la cantidad de 2.073 pesetas para contribuir a la construcción que ha de servir como para erigir un monumento que perpetue la memoria del malogrado escritor Julio Antonio.

El séptimo de la misma fecha que el anterior disponiendo se saltepaga en el pronunciamiento en cargo el capitulo 4º artículo 7º del siguiente presupuesto que se conaguean los gastos de la junta local de Represalias Sociales, la renumeración anual de mil pesetas que viene fijándose en el jefe del Magistrado correspondiente por el depósito de los



reunido de dicha junta y que por omisión no figura en el presupuesto vigente.

El octavo fecha 26 de abril último concediendo al encargado de tales S. Luis Zamora y Latorre, jubilación en el sueldo de 750 pesetas anuales, 50 por 100 del sueldo de 1.500 pesetas que ha desempeñado más de trece años, haciendo uso a este efecto la Corporación de la facultad que le concede el artículo 74 de la ley municipal y el artículo quinto del Real Decreto de 2 de mayo de 1887.

El noveno fecha 30 de igual mes que el anterior concediendo al director del ramo de Impresos Rafael Segundo Rebollo la pensión de 1'20 pesetas diarias, 40 por 100 del sueldo nominal que los diputados se comprometan con lo que determina el artículo cuarto del Reglamento de 19 de septiembre de 1910.

El décimo fecha unire del año, concediendo al director del ramo de Impresos Ramón Victor Barrio, se comprometan con lo que determina el artículo cuarto del Reglamento de 19 de septiembre de 1910, la pensión de 1'20 pesetas diarias, importe del 40 por 100 de su sueldo.

El 11º fecha 16 de abril próximo pasado uniremos al director del ramo de Artillería y municiones Pedro Pérez de la Torre la pensión de 1'50 pesetas diarias, importe del 40 por 100 de su sueldo, se comprometan con lo que determina el artículo cuarto del Reglamento de 19 de septiembre de 1910.

El 12º de 8 de abril ultimo concedido a D. Baldomero Martínez Gómez, Oficio del mimo de arbolado y de enformados en lo que previene el reglamento de 19 de Septiembre de 1913 la cesión de una pecheta diaria, a que designe el cuarenta por ciento de su jornal.

El 13º fecha 25 de igual mes que el anterior, siendo considerado pecunia de arbitrio por el jefe de sección de obras, para aquellas edificaciones de nueva planta que se soliciten dentro de dichos plazos, siempre que se dé comienzo a las obras dentro del plazo de diez meses, así como para las de reforma, a contar desde el día de la petición, e igual cuantía para las obras de revoce de fachadas y pintura de portadas, por el plazo de 800 pesos; cuya excepción suspenderá a contarse desde la fecha del oportuno aviso.

El 14º fecha 19 de igual mes que el anterior, disponiendo el amboce de rebajada en un quinto a los gastos de enformados facultativos y económicos administrativos sometido al efecto, para contratar el servicio de apresamiento de piedras y reparos de las caballerizas que se matan para la alimentación de las fieras del Jardín Zoológico del Parque de Madrid, Si bien deberá consignarse en la continuación lista de las facultativos que la



duración del contrato será de dos años que terminarán en 31 de diciembre de 1920 y estableciéndose además la continuación de que si durante la vigencia del contrato el Señor Ayamonte acordare el arrendamiento o cesión del Jardín Zoológico o por cualquier otra causa de jefe de Oficio a su cargo, se suspendrá concurso y el concesionario no tendrá derechos a indemnización alguna.

Se dará cuenta de este acuerdo del Excmo. Señor Alcaldesante de igual fecha que el anterior, bisagrando se dice que la plantilla, en el presupuesto que se forme para el año económico de 1920-21, la plaza de maestro apuntador mensual del Servicio de Vinculación que desempeña D. Salvador Torres Río, dotándola con el haber anual de 3.600 pesos.

El Dr. Morán estima que era necesario el beneficio que se concede al interesado, pues, aparte de las rebajas que le reportaría obtener en concepto de haber el jornal que ahora percibía, se le aumentaba en un 25% más.

El Dr. Casay defendió el acuerdo argumentando que en realidad se trataba un jefe maestro apuntador, sin el jefe de taller, cuyo cargo se adscribía a la plantilla



para equinvarse en cabindiados de los propios talleres con el fin de que tuviera la debida autoridad en el desempeño de sus funciones.

El Dr. Regley confirmó las manifestaciones del Dr. Crago y agregó que ahora se veía o salvar una quincuagésima parte del presupuesto.

El Dr. Moreno expuso su conformidad con que se incluyese en la plantilla de auxiliares que se trataba, pero propuso que el sueldo quedase reducido a 300 pesetas anuales.

El Dr. Regley dijo que tenía entendido que el interesado no consentiría aumento alguno al sueldo, o lo que el Dr. Crago decía, ni que de 290 pesetas que ahora supuestaba el jefe, se aumentaba a 320, al convertirlo en haber con el fin de que tuviera mayor sueldo que los dependientes a sus órdenes; pero que, de todos modos, no tenía inconveniente en aceptar la propuesta del Dr. Moreno de que se rechazase a favor suyo, puesto que tiene en cuenta las circunstancias que concurren en este caso, al confeccionarse el próximo presupuesto.

En una derivación y para la otra, una propuesta de la Redacción, cuya votación ordinaria quedó fijacionada el acuerdo con la modificación propuesta por el Dr. Moreno, aceptada por el Dr. Crago, se



redució el sueldo a 300 pesetas.

Se dio cuenta del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento fecho el 4 del mes de abril, aprobativo de los pliegos de condiciones facultativas y económicas administrativas para la abertura de la explotación del servicio municipalizado de Pompa (lumière) y del reglamento para la puesta en marcha.

El Dr. Regley expuso que los Señores Asociados no habían tenido tiempo de estudiar este importante acuerdo, propuesto que fue hace doce días.

El Dr. Crago manifestó su conformidad en esta propuesta; y después de expresar el Dr. Moreno que le parecía bien el aplazamiento, aunque, de todos modos, los Asociados de la Ilabau después de combatió todo monopolio abogando por la libertad de industria, pidió el acuerdo sobre la maza, levantándose la Sesión por no haber más asuntos de que tratar.

Eran las diez de la tarde.

El Secretario.

El Presidente.

A. Gutiérrez y Simeón  
Talavera

José Almendro

José Cortés

José Espinazo

Antonio Elviro

"

Pablo Gómez

"

Pedro Gómez

"

Santiago Gómez

"

José Gómez

"

Urbano Gómez

"

Pablo Gómez

"

Samuel Gómez

"

Santiago Gómez

Franco

Primer Oficial

Rafael González

Oliver Palomino

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"



A.001.1804.5  
411

Manuel Argandoña Fernández Basíez

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"



Ayuntamiento de Madrid



A.0001.381★  
13  
EST. 1850

## Sesión de Junta Municipal de 14 de junio de 1919.



Presidencia del Excmo. Señor  
Don Luis García Gómez

Señores  
X. J. Iglesia  
Llorente Villanueva  
López  
Bancares  
Castillejo  
Carrasco  
Cortel  
Crespo  
Cubero  
Treviño del Cueto.

Treviño del Cueto  
Gabilan  
García Jiménez  
García Revenga

Se abrió a las diez y cuarenta minutos de la mañana en seguida invocación por no haber asistido a la primera sesión que el señor Conesa Crespo, Pérez Tadeo, José Balbín Tomás, Llorente, Llorente, Gómez, Espinosa, García Jiménez, Llorente, Márquez Martínez, Martínez Fernández, Martínez Hernández, Martínez, Martínez, Pérez, Pérez (el Domingo), Pérez (el Francisco), Rodríguez, Sanchez, San Martín y Sánchez. Colgaje, donde faltaba del resto de la sesión anterior, celebrada el día 21 de mayo último, con el título de sesiones asistidas a ella, que fue aprobada.

### Asuntos al despacho de Oficio.

Se dio cuenta de un informe de los señores Atardal y Gilbarcel, fechado el día 16 de mayo último, presentando la integración de varios contratos administrativos ante el Tribunal Provincial contra resolución gubernativa, que reservó

Garcia de Vivero  
Ormeau  
Osgood  
Perez Toledo  
Pérouse  
Rugles  
Santos de Oliveira  
Savard  
Silva  
Talo  
Tribon  
Turcios (J. T.)  
Ura  
Burgos  
Barrios  
Crespo (J. L.)  
Espinosa  
Fernando Rodriguez  
Gallo  
Garcia Martínez  
González  
Márquez  
Moreira  
Moreno  
Muñoz  
Martínez Hernández  
Vila Casan  
Herranz  
Gómez  
Díaz  
Morales

acuerdo de la Junta municipal designando otros del Ayuntamiento que el que se autorizó a la Declaración de rendición para concertar con la exigüa de la Plaza de Toros el pago del rescago municipal sobre tumba de aquellos que fallecieron.

Se dio cuenta de otro informe de este señorial Estado  
consistente fechado el actual gobernamiento se integraron  
que resultó contrario al mandato ante el Tribunal  
del Supremo contra Real orden del Ministro de la  
Gobernación fechada 8 de mayo último donde se establece  
incompetente para concertar y resolver en el recinto in-  
terior que la Junta municipal contra providencia  
legislativa revocatoria de acuerdo de la legislatura  
Punta que deseaba acuerdo del Ayuntamiento anterior-  
mente a la Presidencia para concertar con la  
apertura de la Caja de Tondi el pago del recargo munici-  
pal sobre el turbo de aspecto social público.

La Corte recordó integrar el resarcimiento individual y el residual estatal contemplado en el artículo anterior.

Oden del dia.  
Sobre la mesa.

La dita manta se un acuerdo del Consenso y sujeción de los gobiernos de condiciónes facultativas y acuerdos administrativos para la imbatida de la embajada del vecino municipio de El Rosario funeral. El



Rajast  
Palomino  
Stair.  
Ko (John)  
Rodriguez.  
Krebs  
Lambert.  
San Martin.  
Lane College  
Lane of Lane  
Medal.  
Villa

del regolamento per la protezione del utente.

El de Tato Huat dijo que la misión de la Santa misa  
igual era como apelar a las almas del Antiguo  
mundo, pero esto no bastaba, se pidió alegoría de lo  
que se ocurría que daría mucha explicación y mejor  
expresión al asunto.

Alta dirección sobre la totalidad del proyecto, lo que  
implica al Dr. Moreno manifestando que considera la integración  
total del plan de coordinación y que el resto de la Junta  
se deshaga o culmine por la institución que en la forma  
que se determina en un sentido de que todo inter-  
esa a la Dirección excepto por sucesos locales.

El Sr. Presidente adhirió a la Sunté que el gobernador quería a desear al ayuntamiento que cesara de facultar para modificar el acuerdo del Consulado por el Ayuntamiento, o bien autorizar tal manifestación; ideal que equivaldría a lo mismo mencionado - fin de se si el consenso expreso no diera licencia en contra por el Consejo.

El Dr. Tomás Hunt, después de coincidir con el Dr. Alcalá de la Torre en nombre de la Comisión, le transmitió lo que había seguido el asunto agitando que estaba al fondo de la situación asociada para establecer marital aclaración y juzgar oportunamente teniendo en cuenta la necesidad de resarcirlo hoy en razón a su alto cargo en virtud del actual constitucional amparando que el día 30 del mes actual departa de postas servio.

Rectificó el Sr. Moreno diciendo que respetaba la confidencialidad de que la Junta municipal carecía de facultades para introducir novedad, pero lo que se solía ver

que el gremio de Madrid rechazaba en absoluto todo lo que fuese monopolio porque creía en el servicio municipalista que no convivía bien con la industria, pues se establecía la competencia y el sindicato salía mal beneficiado. Agregó que tales afirmaciones no eran elementos una apreciación propia sino el fruto de las investigaciones realizadas por parte del gremio de Madrid.

El Dr. Crespo (de Toledo), manifestó que en Comunión fue partidario de la industria libre pero en tanto no prosperó por los errores el sistema de control corporativo que aplicaron en estos controles.

Significó que de haber sido aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones como el presentó la Comisión, seguramente que Ambrosio Rabell quitaría la subasta pero a consecuencia de tal siniestralidad que se admitió, era imposible que nadie ande satisfecho de con ello un gran quebranto a los intereses municipales, pues para la demanda se vería priorizando el monopolio a la actual empresa municipal.

El teniente delegado de partidario de la industria libre fue interdet como el Sr. Villanueva, que es la única muestra de mejoras del servicio con justicia para el vecindario.

El Dr. Roldós recordó haber sido uno de los primeros que defendió el ejercicio libre de la industria con relación a los tarifas proponiendo que el Dr. Sánchez Toca, un 33 por 100 más barato que el del "trío" funerario, y que una vez decidido por el Ayuntamiento este sistema, tuvo que optar, ante que para el servicio subrogado



equivalente en su sentido a un monopolio por la municipalización directa también con tarifas industriales residenciales un 15 por 100 en los últimos años y mucha mejor aún estableciendo el sistema mismo que no existe en el de La paz, el de Madrid hace todo el embocadura de los vecinos automovilistas.

El Dr. Gómez opinó que con el establecimiento de la industria libre se evitaba que completo el estado de desarrollo que actual del consumo del Dr. Sánchez Toca y rendimiento estatal el sacrificio que entronca entre el Ayuntamiento de impone a aquella subrogación durante dos años para poder implantar al cabo de ese plazo la municipalización directa sin tener que pagar el monopolio similar que en otros estados habrá que satisfacer en concepto de exageración a los industriales.

Afirmó que al amparo de la libertad de industria se realizó en Reino el sistema monopolio que trataban de impedir al impidiéndole el sistema y se fundó para ello así en que anteriormente cuando existían 38 establecimientos ferroviarios 26 de ellos no disponían de concesión y tenían que estar sometidos a los otros 12 industriales en quienes se había asignado el negocio.

Los tales concesionarios negaron la licencia que no otorgó la industria libre y convenció al ayuntamiento municipal como medio de legalizar sin quebrantarlos para el caso a la municipalización directa.

El Dr. Gómez combatió este procedimiento diciendo que

podría ser realizable cuando el Ayuntamiento gozare de plena autonomía, pero no ahora en que se falle de nuevo el material y vocal del Impuesto sobre los bienes y administrarlos por si mismo sin ningún problema.

Se ratificó en el ordeno que venía obteniendo favorable a la libertad de industria y estando que el Señor Crespo se despidió hoy particularmente de este último después de haberle querido a la proposición que primera y presentaron los concejales que hoy formaban la minoría federal.

El Sr. Crespo respondió que no existía contradicción en su conducta porque seguía siendo favorito particular de la municipalización desistiendo no por ello de jefe de recursos que resultaría un factor importante al Ayuntamiento no quisiéndose desenvolver dentro de tal régimen desembocando rápidamente y temiendo que sufriría a tal efecto y dificultad de tal embrollo y eventual para adquirir el ganado y tal material siempre en el más caro por causa de la administración de la libertad de que disponían los particulares para negociar los concesos y efectuarlos donde encontraran mejor ventaja.

El Sr. Barrios estimó que ésta razones no admitían la importancia aboluta de municipalizar un servicio, porque la misma diferencia de condición existió siempre entre la Corporación oficial y los particulares y a pesar de ello, estaba considerada en mucha medida la experiencia de la gestión directa.

El Sr. Conesa defendió la municipalización de servicios



como único medio de crear Recursos para el ayuntamiento, aunque por la carencia de fondos ésta Corporación, fuera necesario subrogar dicha municipalización.

Por lo que a este asunto se refiere, dijo que la Junta no podía desechar la libertad de industria por causa de facultad para ello; y negó que se adoptara sin duda, una resolución definitiva para votar el pleno que ya se viene proponiendo al Concejo.

El Sr. Lascorz negó igualmente que, en el plazo más breve posible, se resolviera este importante asunto aceptando una de los criterios todo mundo que contiene el régimen interno que tanto perjudicó anteriormente al cráneo municipal.

El Sr. Presidente despidió de justificación la actuación del Consejo en este asunto, encarnando, no sólo a conseguir el mayor control para el fondo municipal sino a provechar por todo el mundo, que no hubiese una entidad que quisiera crecer en mayor condición para que a la conclusión, dijese que como la minoría presentaba significativa una menor avenencia que no podían adoptarla porque no querían robarse el control municipal que se refiere al mencionado organo de la Junta, que sanciona la municipalización subrogada, se en votación quedaba descartado el de agraciación de los pliegos al pasar el asunto de mano a la Comisión, pasara también la mencionada proposición de tal acuerdo aprobado como una aspiración para que fuese tenida en cuenta en lo que fuese posible en relación a la conveniencia para el vecindario y el Ayuntamiento.

El Sr. Barrios, en nombre de los señores vocales, dio la gracias al Sr. Presidente.

El Sr. Barañano y después el señuelo Ramón y Serrano  
hicieron votar que siendo firmado el acuerdo de la Junta en  
la municipalización subsiguiente, aunque ahora fuese re-  
chazado el pliego, el Ayuntamiento tendría que respetar el  
interés de la municipalización y se establecería en una situa-  
ción estanca con evidente perjuicio para el Ayuntamiento.

El Sr. Muñoz preguntó qué efectos tendría la propues-  
ta presentada, después de los anteriores manifestacio-  
nes, contellando la Presidencia que sin prejuzgar la re-  
solución que pudiera adoptarse era innegable que de del-  
ante el acuerdo del Ayuntamiento, al elevarse una  
propuesta para ser modificada.

Se pidió que se aplazase la votación, para el Sr. López, de que se aplazase por falta de la  
resolución de este acuerdo, y contellando a votación secre-  
taria, solicitada por insuficiente número de señuelos ac-  
cedió, fui desechado el acuerdo por mayoría votos en  
ta votación, según se expresa en la siguiente lista:

Señuelos que dijeron no:

Crespo (d. Gallego), Curbelo-Torresdeza Cañada, Jac-  
aia Revenga, Marcial Ocaña, Pino Toledo, Saenz, Tato,  
Tintor, Liriba (d. Tomé), Dña Basilio Benítez, Crespo  
(d. Frassterio), Espinosa Fernández (d. Fransilia), García  
Fuster, Pepe González, Martín Heredez, Martínez Feliu-  
dez, Martínez Hermoso, Martínez, Montañal, Montel,  
Monroy, Muñoz, Peñuelas, Palomino Rivero, Rio (d. Fransilia),  
Rodríguez, Gómez, Lanchas, San Martín, Sanz (d. Trifón),  
Sant College, Vidal de Villa.

Señuelos que dijeron si:



A.0001385  
1936

Agustina y López, Señor Barañano, Castillo, Correa,  
Cortel, Fernández Olvera, García Muñoz, García de Jiménez  
Raquel, Iglesias, Sainz de Baranda, Silva y Gaviria.

El señuelo Barañano y Agustina manifiestan la ne-  
cessidad de que la Comisión concuerde, en cualquier forma,  
el interés del Señuelo votando acuerdo a tal reforma que  
pudieran introducirse en el pliego desechado porque, en otros  
casos, la Comisión y el Ayuntamiento no tendrían elementos  
de juicio para actuar.

El Sr. Presidente especificó que al ballot con los señuelos  
votados para la continuidad sin indicaciones a la Comisión  
respectiva.

De nuevo Despacho.

Se abrieron firmas para renunciar al todo siguiente  
acuerdo del Señuelo Ayuntamiento:

El 12, fecha 16 del pasado mes de mayo, adjudicándose  
el concurso convocado para conceder la explotación del  
mercado de Olmedo a Domingo Gutiérrez, que se compromete  
a pagar y cumplir todo el condicionamiento facultativo  
y económico que tiene el mercado en el estado  
que actualmente se encuentra, comprometiéndole a instalar de  
inmediato durante el tiempo que dure el acuerdo, te-  
niendo descalzo el Ayuntamiento a aquél del cajero del  
ámbit de todo gasto, cuando para tal ventaja publicará lo ade-  
cuado conveniente.

Votaron en contra los señuelos Ocaña, Elvira, Barañano y  
Serrano.

El 2º fecha 21 de marzo ultimo ratificando, en un pleno de providencia gubernativa, decreto del ex. edentísimo Sr. Alcalde, que denegó concesión de desafío de licencia para construcción de un pabellón destinado a enfermería en la Casa-Atel de María Jiménez, sita en el número 12 del paseo del General Martínez-Campos, al que contiene de un juicio sobre el pabellón central destinado a dormitorio.

El 3º fecha 30 de mayo ultimo aprobatorio de la ejecución de Análisis para el alfaldado y arreglo de balcón central sobre que ha de descansar el pavimento de la plaza principal del mercado de los Chorros, y disponiendo se contrigue en presupuesto para 1920 un crédito de \$3.617'60 pesos diferencia que resulte entre el importe de dicho análisis que se calcula en 10.000 pesos y la cantidad de 14.932'30 correspondiente para este gasto en el capítulo 10º artículo número del presupuesto vigente.

Voto en contra el Sr. Banquero.

El 4º, de la misma fecha que el anterior, disponiendo se destine la cantidad de 5.000 pesos para la ejecución de un monumento que pregeñe la memoria del ingeniero don Joaquín Jiménez, constituyéndole al efecto dicha cantidad en el presupuesto que se formó para el año próximo.

El 5º, de igual fecha que el del anterior, disponiendo el reconocimiento, a favor de la razón social "Sobrino del Doctor Gómez Jiménez", de un crédito de 17.640 pesos para suministro hecho en el mes de mayo ultimo de aparatos ortopédicos a la Casa de Socorro del distrito de Palacio y



la inclusión de dicha suma en el presupuesto que se forme para el ejercicio de 1920-21.

El 6º de la misma fecha que el anterior, reconociendo a favor de la razón social "Sobrino del Doctor Gómez Jiménez" un crédito de 762 pesos, importe de aparatos ortopédicos suministrados a la Casa de Socorro de los distritos de la Universidad y de Palacio y disponiendo la inclusión de dicha suma para su pago en el presupuesto que se forme para el año 1920-21.

El 7º, de igual fecha que el anterior, disponiendo la inclusión en el presupuesto que se forme para el año 1920-21, de un crédito de 360 pesos a favor del Sr. Pedro González por suministro de vandájel a la Casa de Socorro del distrito de la Cebada.

El 8º, fecha 6 del actual, disponiendo la inclusión en el presupuesto que se forma para el ejercicio 1920-21, de un crédito de 13.022'34 pesos para trabajo realizado y servicios prestados en la Loma de Lerma del Parque de Madrid durante la Temporada de 1918, en la forma que se relaciona en el acta de la sesión celebrada por el concejo ayuntamiento el punto en aquella fecha.

Votaron en contra el señor Alfonso de Banqueros.

El 9º fecha 30 del regrettible mes de mayo disponiendo se arregle a la plaza de jefe administrativo de los servicios de alumbrado, eléctrico e industrial, el haber de 7.000 pesos anuales, incluyéndole la diferencia de 100 pesos, que resulta entre aquella cantidad y la de 6.600 pesos con que figura dotada dicha plaza en el presupuesto vigente, para su abono como crédito reconocido a favor

del expediente funcionario en el presupuesto que se fijare para el año próximo.

El 10º folio 16 de igual año que el anterior aprobando la reforma de la plantilla del personal de expedientado figura en el concejo 317, capítulo 6º artículo 1º del presupuesto en ejercicio en la forma que consta inserta en el acta de la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento en aquella fecha.

El 11º folio 30 de mayo último, concediendo jubilación al guarda municipal d. Antonio Jiménez Sosa, por cuenta de imposibilitad para el servicio activo, otorgándole la pensión de 730 pesetas anuales, monto de 1460 correspondiente al jornal diario de 1 peseta que el 15º mayo que ha difunto el año de 1916 durante los 32 años, 7 meses y 5 días que consta de servicio.

El 12º de igual fecha que el anterior, concediendo al doctor del reino de El Bosque, Francisco Pérez Vaquez la pensión de 1700 pesetas diarias importe del dobleto del mejor jornal que ha difundido, de conformidad con lo que determina el reglamento de retiro de Oficio municipal.

El 13º de la misma fecha que el del anterior y dando a la maestra de la Escuela primaria d.ª Elvira Muñoz Santamaría, concediéndole el haber pasivo de 1300 pesetas anuales, 60 por 100 del monto de 2500 pesetas que como maestra ha difundido más de dos años y de acuerdo al reglamento; enyo estado haber pasivo lo sea hereditado desde el día siguiente al de



A.000

en este en el servicio activo.

Se dice cuenta del proyecto de Parque urbanizado en el terreno trazado del paseo de Ronda, comprendido desde la calle de Kilómetro Silván hasta el final de la Travesía presentado por d. Miguel Fernández, del informe emitido acerca del citado proyecto por la Junta consultiva municipal de Obras, con fecha 1º del corriente y del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento fechado 6 del actual aprobándose del referido informe de la Junta consultiva y disponiéndose que se informe desfavorablemente a la superioridad respecto del proyecto de Parque urbanizado de referencia.

Por último se dice cuenta de una proposición interpuesta por el señorial Doctor Martínez, Jefe Oficina Oficial, Fermín Fernández, Palomino Martínez, Espinosa, Cipriano (d. Martínez), Sáenz de Lavea, Gloria Martínez, Fecundina Rodríguez, y Ríos (d. Francisco), manifestando que anteriormente puede informar favorablemente a la superioridad el proyecto de Parque.

Hasta silencio sobre la cuestión se definió el d. Doctor y dispuso de comparecer en opinión algunos señoriales vecinos, quedó el asunto sobre la mesa a petición del d. Cipriano Martínez.

La petición de los señoriales Martínez y Martínez, respectivamente, quedaron sobre la mesa en el siguiente acuerdo del Excmo. Ayuntamiento:

Uno reconociendo un crédito de 117.357'33 pesetas

del expresado funcionario en el presupuesto que se fuisse para el año próximo.

El 10º fecha 16 de igual mes que el anterior aprobando la reforma de la plantilla del personal de impedididos, figurada en el concepto 817, apartado 6º artículo 1º del presupuesto en ejercicio, en la forma que consta inserta en el acta de la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento en aquella fecha.

El 11º fecha 30 de mayo último, concediendo jubilación al guardia municipal d. Antonio Llamas Saiz, por cuenta de imposibilitad para el servicio activo, otorgándole la pensión de 73 pesetas anuales, monto de 1460 correspondiente al jornal diario de 8 pesetas que el mejor que ha disfrutado mantiene del año durante los 32 años, 7 meses y 3 días que consta de servicios.

El 12º de igual fecha que el anterior, concediendo al obrazo del ramo de Sobradiel, Francisco Pérez Vaquez la pensión de 110 pesetas diarias importe del importe del mejor jornal que ha disfrutado, de conformidad con lo que determina el reglamento de retiro de obreros municipales.

El 13º de la misma fecha que el del anterior juzgando a la maestra de cal Candelaria Jiménez d. Elvira Domínguez Santamaría, concediéndole el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales 60 pesos los del sueldo de 2.500 pesetas que como máxima ha disfrutado monto de los años 2º de la serie de reguladas; cuya citada haber pasivo le será acreditado desde el día siguiente al de



A.000



en este en el servicio activo.

Se dio cuenta del proyecto de Parque urbanizado en el terreno trajecto del paseo de Ronda, comprendido desde la calle de Ildefonso Silveira Peña el tramo de la Alameda presentado por d. Miguel Fernández, del informe emitido acerca del citado proyecto por la Junta consultiva municipal de Obral, en fecha 1º del corriente y del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento fechado 6º del actual aprobándose del referido informe de la Junta consultiva y disponiéndose que se informe desfavorablemente a la sigenoriedad respecto del proyecto de Parque urbanizado de referencia.

En ultimo se dio cuenta de una proposición dirigida por los señores León Montiel, Gómez Moreno, Martínez Fernández Galván, Martínez Martínez, Serrano, Cebrián (d. Huerta), Alvaro y Sante, García Martínez, Fernández Rodríguez, y Gómez (d. Trujillo), manifestando que estuvieron deacuerdo informar favorablemente a la sigenoriedad el proyecto de Parque.

Abierta discusión sobre la cuestión se definió el de León y disponió de expresar su opinión algunos señores vecinos, quedó el asunto sobre la mesa a petición del Sr. Cebrián Martínez.

La petición de los señores Montiel y Martínez respectivamente quedaron sobre la mesa en el siguiente acuerdo del Excmo. Ayuntamiento:

Movio reconviniendo un crédito de 117.357'25 pesetas

por suministro de medicamentos a tal Catal de Somo,  
desde este 8 de febrero último, y disponiendo su inclusión  
en el presupuesto próximo.

Procediendo tal vez para sacar a cuenta el  
asentamiento del Teatro Español durante tal año.

S. E. le ruego se refiera cuando tal año al insumo  
de cinco minutos.

El Presidente.

*Stanfor* *Francisco Aguirre*  
*Manuel Martínez Lomas* *Francisco Gómez*  
*José Alfonso Diaz* *Mariano Pérez*  
*Adán Martínez* *Pablo Moreno*  
*Wenceslao Montes* *Fernando Corrales*

El Secretario.  
*Leandro Cordero*





A.0005.3B  
21

Sesión de Junta Municipal  
de 23 de junio de 1919.

Presidencia del Exmo. Señor  
Drs. Exmo. Señor Gómez Guaristi.

Se abrió a las diez y cuarenta y  
seis minutos de la mañana en seguida  
convocaron por un bocinazo a la primera  
sección que los doctos Aspuru, Castillejo, Bidalgo  
Marín, Hurtado, Correa (S. E.), Acevedo, Benítez,  
Barrios, Gallardo, Gutiérrez, Hinojosa, Martínez, Muñoz  
de la Torre, Martínez Fernández, Martínez  
Gómez, Matasano, Morán, Palomino, Pe-  
reiro, Rodríguez, Sánchez Calleja y Villa, sencione  
lectura del acta se le dio el señor anterior celebrada  
el día anterior del actual con la sola de  
los asistentes a ella, que fue aprobada.  
Asunto al despacho de Oficio.

Si se cuenta del informe emitido con fecha diez del actual por los tres abogados

Pérez Pedro economistas con motivo de provisión que  
 formación de 28 de abril ultima por la que se  
 tienen recursos de alcada estipulado por  
 S. Ex.º Subjunto contra acuerdo de la junta  
 Municipal que desde la pasada, asignara  
 a una parcela de terreno inaplicable para  
 su agrícolas al solar número 36 de la calle  
 de Herminilla, valiéndose de la  
 autorización de 18 de febrero de 1918 que fija un 60%  
 creita (3%) parte el valor del suelo enajenado de la par-  
 celas apropiable y es de acuerdo el citado  
 acuerdo de la junta Municipal de 19 de fe-  
 brero último en cuyo informe manifi-  
 stan que aparte de otra enajenación que se  
 podrían albergar y que tienen muy difícil  
 el éxito del recurso contenido en el artí-  
 culo, unico que podría instalar, existe una  
 posterioridad para que no se reciba de la  
 citada provisión y es ella la de que segun  
 el numero sexto del artículo cuarto de la  
 ley de lo contencioso no corresponde al con-  
 sistorio de los tribunales de su jurisdicción  
 las retribuciones que sean reprobadas, de  
 modo que  
 M. Hernández  
 Matosanz  
 Mayoral  
 de Miguel  
 Morillo  
 Palomino



Ayuntamiento  
 de Madrid  
 Piso (S. A.)  
 Piso (S. E.)

Rodríguez  
 Sánchez  
 San Vicente  
 San Cayetano  
 Villa

La junta en vista del precedente informe  
 acordó consultar la citada provisión guber-  
 nativa.

Orden del día  
 sobre la mesa

Se dio cuenta del acuerdo del Consistorio Ayer en  
 la reunión fecha 20 de marzo último, disponien-  
 do el correspondiente e inmediato en el progra-  
 mado que se forme para el próximo año de  
 1920-21, se un crédito de 117.397,20 pesetas en  
 parte del saldo que resta saldándose por el numero  
 de diezmillones hechas a los títulos de  
 Socorro durante los meses de octubre de 1918 e  
 febrero último, ambos inclusive.

El Sr. Director dijo que los cronistas no daban  
 este acuerdo por cierto se salto; pero que  
 se trataba seguro, ultimate de acuerdo que un  
 segar de abriles al numero de diezmillones, to-  
 da las claves probas se obtuvieron la manera de  
 limitar el gasto que todo lo año resulta la  
 cifra calculada en presupuesto.

El Sr. Presidente hizo constar que el numero  
 de diezmillones no pertenece a los límites, aun  
 que se fijaron corregir que habrían nacido  
 entre los calculados, manifestó que la informa-  
 ción entre lo calculado y lo nacido en el pre-  
 supuesto anterior obedecía a haberse ampliado  
 a los importes que saldasean hasta 50  
 pesetas de algunos el beneficio que auto solo

ubata limitada a los que pagaban 35.  
pesetas.

El Sr. Moreno expuso que por lo nuevo pro-  
ducido restituiría el uso de ejemplos por cuanto  
enoces sus componentes podrían prepararse  
por los farmacéuticos en menor tiempo.

El Dr. Boquerón llevó corrobó que el crédito  
que se trataba de recobrar no era solo del  
año de 1919 sino también de los tres primeros  
años del anterior; y agregó que el importe  
de los ejemplos era una cantidad insignificante  
ya que un anuario no a 2.000 pesetas.

El Dr. Fausto Revenga informó con los  
quintos del Sr. Moreno, que cumplió que como  
comunal inspector del Censo se la farmacia  
municipal ya se había preocupado de este  
asunto y se propuso someter en breve al Ayuntamiento  
una memoria al efecto de que prorrogaran  
renovar los ejemplos que figuraban en el  
petitorio-tarifa.

El Dr. Casado sostuvo la necesidad de que  
substituyesen los ejemplos que se estaban reca-  
bando a los doctores presidente de la sección, como al  
quien para privar de su empleo a los potes;  
y recordó al resto que si querían el sumi-  
nistro en general de medicamentos, expusieron  
entonces de que para atenderlo en parte, se ha-  
bía sido preestablecido que llegar a la crea-  
ción de la farmacia municipal.

El Dr. Fausto Revenga expresó su opinión



A.0001.3.56  
23  
1919-1920

contraria al suministro de ejemplos, argumentando  
que por lo nuevo era indispensable votar  
que se estableciese siempre dos en el petitorio-  
tarifa, y citando como el tiempo que era con-  
veniente la creación de la farmacia municipal  
para lo cual no veía que existiera ob-  
stáculo en la legislación.

El Dr. Peñidez dijo que existiendo una Co-  
misiones constituida para abordar la creación  
municipal, la requeriría para que actuase  
en tratado.

Sus otras indicaciones lo fuente sacaron  
el acuerdo en votación ordinaria sobre la  
oportuna pregunta de la Presidencia.

Se dio cuenta de otro acuerdo del Dr. Juan Aymerich  
Vallmitjana de igual fecha que el anterior designa-  
ndo se anuncie convocando todo por término  
no de treinta días con anterioridad a los tratados que  
se consignan en el acta de los señores, celebrada  
en dicha fecha, y a los efectos de la Moción número  
de 24 de enero de 1905 para optar a la explota-  
ción del ferrocarril dependiente de los terrenos de los  
autores, inconsciente sobre la proximidad temporada  
de 1919-20, y que si como resultado del examen  
estallado por el anterior anuncio de la Rivas  
hubiera que entregar a este el tratado, quedara  
sin efecto el acuerdo que por el presente E

concurso se haga en la fecha misma en que deba entregarse al Sr. River, no santo de velo al encuadre que resulte adjudicado del teatro a restauración de ninguna clase ni por ningún concepto por la multitud del concurso, si ésta llegara.

Al Sr. Selva ultimó de la Presidencia que manifestara la razón de anular este acuerdo a la Junta Municipal, fuere su protestación el acuerdo que se haga en su nombre para el Ayuntamiento, no era adecuada la situación de la junta, como tampoco habría sido justa para el anuncioamiento de la obra de Recursos al Parque de Madrid.

El Sr. Presidente manifestó que el Sr. Selva supo un error por el cual las bases se convocaron para anunciar la obra de obras fueron suscavaciones por la junta Municipal y agroño que todavía ahora se manejanas. Por todo ello una pieza del Ayuntamiento habrá hecho de su deber someter tantos cabos a la junta.

Al Sr. Selva dijo que no convenía en este caso con la opinión de la Presidencia, votaba en contra.

Sin más deliberación quedó sancionado el acuerdo en votación ordinaria con el voto en contra del Sr. Selva.

Se dio cuenta del proyecto de Parque autorizado en el terreno trayecto del paseo de



Ronda, comprendido entre la calle de Alcalá y la calle de la Moncloa, presentado por el Sr. Miguel Alarcón, en cumplimiento de lo acordado con el Excmo. Ayuntamiento y la junta Municipal en 17 y 19 de noviembre de 1917 con objeto de seguir el trámite que prevenía la ley de 17 de febrero de 1895 y los proyectos de su reglamento. Se remitió informe a la diputación con la documentación que lo complementa.

Quedó sin efecto de su informe emitido por la junta Consultiva municipal de obras que sección:

Sacado el Sr. - Declarando presentes los Sres. Sociales de esta junta D. José López Gallardo, D. Esteban Ortega y D. José Casas, han acordado el siguiente proyecto de informe:

Siendo de la junta Consultiva - Comisión de los que sancionan lo acordado por esta Junta en la sesión que se celebró el 17 de mayo ultimo, han estimado en el informe que contiene el expediente que nombra este informe y consulta que los documentos y trámite que le constituyen son los siguientes:

A.- Plano y conjunto en papel bata del parque urbanístico que presenta el Sr. Miguel Alarcón, en relación de la distribución de manzanas y de las especies que en ellas habrán de plantarse.

B.- Memoria descriptiva del proyecto.

6.- Justificación de D. Miguel Barnuevo en la que señala la tramitación del proyecto de parque urbano; una justificación del trámite del proyecto anterior presentado por la Junta Municipal en 1914 (noviembre de 1917). En esta memoria se acompaña el resumen de su depósito constitutivo para garantizar los gastos de la tramitación.

7.- Diligencia de tener conocimiento al presidente del proyecto, cumpliendo lo dispuesto en la ley de 19 de marzo de 1915.

8.- Cuestionario sobre la situación general en la que se establece que no se presenta ningún motivo alguno.

9.- Expresa de los Arquitectos de la primera sección Alcalde y de la primera zona del distrito, cumpliendo secreto de 1<sup>er</sup> en el que en fecha 7 de mayo establecen recordar los fincamientos de lo propuesto hiedra para convertir el edificio base del proyecto a cuyo estudio fue autorizado el Dr. D. Miguel Barnuevo por Real Orden de 18 de mayo de 1913 en un parque urbano que uniera con la Moncloa, pues conviene e interesa del extranjero, cosa la topografía de ese sector y la idea sentida en general de crear urbanos son una cosa lo pequeñas zonas praderas y gran cantidad de arbolado, contribuyendo así la aglomeración de viviendas en gran medida. Se hacen cargo de las construcciones

Madrid



A.0001.387\*



nos en que han sido redactados el proyecto y acuerdo en que con él el Ayuntamiento quita en libertad de emitir el paquete de licencia por cuenta de la Moncloa en el nivel actual sin necesidad de tramitaciones ni de solicitar el certificado constante y que tal vez aunque el proyecto se porque con el distrito solo comprende el terreno contiguo entre las laderas de la Moncloa, calle de Felipe II, Paseo del Batán, Tetuán y prolongación de esta última, por la topografía de esa zona de Madrid, muestra ampliamente abarcando el terreno comprendido entre las laderas de la Moncloa, Calle de Felipe II, Paseo del Batán, Paseo de la Dirección y Arroyo de Cañavarras, llegando a tener más 600 000 metros cuadrados de superficie y constituyendo una de los tamaños más singulares y privilegiados de la capital. Sonriyan delaminando favorablemente el proyecto de parque urbano que en el último tramo del paquete de licencia.

10.- Los concejales 4<sup>to</sup> y 5<sup>to</sup> señores señalan debiendo en 1<sup>er</sup> de mayo sellar licencia licencia del acuerdo. Declaran los documentos del acuerdo aprobado por el concejal, y rebatirán los documentos recubiertos. Informar los voto y apoyos del proyecto que se ha de reportar gasto alguno al Ayuntamiento; las importantes superficies

ries que se daban a raíz de convocatoria  
expedida por el concejaliero en su representación  
del Estado en el Municipio; la esperanza de que  
en realización permanente se trabajase gran cu-  
mple de obras y por todo ello dieran propuestas  
a la Superintendencia para que se informe favorablemente el proyecto de parque urbanizado  
ya que obedece a la propia iniciativa y autoridad  
de la propia Corporación y de su Jefe.  
Municipal en virtud de sus decretos de 8 y 19  
de noviembre de 1918, habrían cumplido lo  
requerido que figura la ley de 18 de marzo de 1919  
y su reglamento sobre el favorable informe  
de los Arquitectos Urbanizadores.

6.- El Excmo Ayuntamiento en sesión  
celebrada el 20 de mayo ultimo, acuerda de-  
jarse sobre la mesa el acta redactada para  
que acuerde del mismo informe la Junta Co-  
nstituyente y secunda ésta el día 31, acuerdo que  
trabajar puentes a los que corresponden concreta-  
mente en el plan de los días para que el informe  
de la junta quede encuadrado a la Corporación en  
la primera sesión que celebre.

Hacemos los puentes para cumplir con  
convención en tanaugustino plazo, han servido  
de todo su tiempo al citarlos de este acuerdo que  
los coloco en interior diputación, pero se  
manifiestan con que han sido presentados y apro-  
bados por el Excmo Ayuntamiento en proyecto  
de urbanización en el que en su representación



la Junta Constituyente y esto supone de acuerdo  
con la aprobación en parque urbanizado del  
tercer tramo de dicho proyecto, se cosa enveniente  
conocer su parecer, solicitudes o en efecto asila-  
damente esta aprobación.

Limitando un informe a este punto constata  
el dictador los documentos que integran el proyec-  
to de parque urbanizado y en la ley de 18 de  
marzo de 1919 a la vista y el reglamento para  
su aplicación, de 18 de diciembre de 1919, hace  
constar:

1º Que el tramo del parque urbanizado y la  
parte del segundo tramo del primitivo proyecto  
que como tal aparece en los planos, así es-  
timo el tramo anterior del tercer tramo constituido  
por el proyecto anterior, no se ajustan al plano  
del barrio en el proyecto del Barranco, que  
debe serlo tanto cumplida una de las condi-  
ciones impuestas en la Real Orden de 18 de mayo  
de 1918 que autoriza al D. Miguel Hernández  
para el elaboro del proyecto.

Se de acuerdo que en la zona de que se trate  
el plazo oficial del barrio y el del Barranco  
no coinciden, situación distinta que no hay  
modo de arreglar, visto precio que por la  
autoridad competente se adopte una solución  
que ofrezca y resuelva las molestias indadas  
que han quedado pendientes de los estudios he-  
chos para la formación de dichos planos del  
barrio y Barranco. Dónde quedan

ajura al expediente que nos surga, es de  
Gál uijuntaria, que la promoción viene de su  
deseo iniciar la construcción se que por el  
bueno Ayuntamiento se estén lo suficiente,  
mas oportuno seguir las impresiones que  
para la urbanización de esta zona proporcionan  
los Arquitectos Municipales en un dictamen m  
teriormente remitido.

3º Que aparte la consideración ya hecha en  
el tramo del parque urbanizado, es de señalar  
que los dos calles de decoración en que se bi-  
furca el paseo de Ponta hacen curva de radio  
pequeño (radio 22'50 metros con dispa-  
raciones en contra curva que pueden ser dura-  
dos y peligro para el tránsito rodado, sobre todo  
en éstos en que dichas alteraciones concuerden  
con pendientes de 8 y 9 y metros por ciento. La  
curvatura disminuida se acuerda en los callejones  
de entrase y bicorpulares, que cuando esto se  
haga servir de tableros tienen puesto pendiente  
alguno de los cuales llega al 77 por  
100 con bruscas transiciones a tramos horizonta-  
lente, cuyo desagüe se efectuaría con tipo  
estándar.

3º Respecto a las espacaciones que pueden  
hacerse en el parque, segun el planteo de con-  
junto y el contenido a este respecto en la Mu-  
nicipal (paginas 14, 21, 22, 26 y 29, articulo  
40 de las ordenanzas facultativas y 19 de las  
económicas), pueden los sujetos en el interior



A.0.00385

de los solares rotados de jardín, o casas con  
todas las condiciones que fijan las ordenanzas  
municipales y otras no autorizadas por éstas, no  
se acuerda de los sujetos, cuando en efecto se  
halle en situación con establecimientos, tiendas,  
mercados, etc., resultando una generalidad que  
anula en absoluto la idea del parque urbanizado  
y económica económica.

4º En los plazos del proyecto faltan los papeles  
de los callejones número 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13 y 14, de  
la de julian Carrera entre Alcalá y Tapices de  
la Moncloa y de la calle de Gaudívaro Jalla  
Barrio; en los plazos de la representación de los  
señores se adecentarán; carecen de este total  
los callejones acotados de resaltar mas los 4 mula-  
res y bicorpulares. Temporal se representarán en  
los plazos los observatorios, las brasas de negro, la  
arbolación de ribera para el agua y el alum-  
brado, un acuerdo por tanto por parte temporal se  
dará posterior que figurará en el presupuesto  
por otros conceptos los exactos y se expresarán  
una propuesta autorizada.

5º El presupuesto que se aprueba temporal a  
los perceptores de la ley de 11 de marzo de 1898, fija  
la el presupuesto de ingresos y en él se gasto  
no cuantos partidas para la instalación de  
los callejones número 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13 y 14,

Julián Roaiza nombra alcance y tapas de la memoria y de la calle de Castellana. Son los partidas que contiene no es posible con probación alguna por carecer de datos de instituciones y entidades de todos los directores de urbanización exceptuando mencionar le los desembolsos y temporales.

6º La expropiación del terreno afecta a una sola finca que comprende todo lo más de la otra. Esta finca es propietaria de la Compañía Urbanizadora Metropolitana y aparece valuada en 1894.759'92 pesetas.

7º Faible el importe de los honorarios para el estudio del proyecto.

Por todas estas razones la comisión considera como tipo de adjudicación, si no es imposible sacar la ejecución, se les dará la subasta.

8º Aquellos sucesos se observan en los pliegos de licitación que con las autoaprestadas tienen así definido y aprecio suficiente un nuevo elemento de la obra.

9º Repetido al plazo de diez años fijado para la ejecución de la licitación de los tramos de urbanización parece nuevo y hace dudosa la posibilidad de ocupar superficies de tierras como entre repetidamente el mencionado, pues con el plazo indicado de diez años y la longitud del proyecto a urbanizar, 1400 metros, se comprende que este tramo no quedará

Ayuntamiento de Madrid



influencia sensible para concretar la ejecución ahora, siendo de 1.679.073 pesetas el importe de la ejecución material de la urbanización, dividida ésta en cuotas en dos años y destinada la parte que no corresponde a privados, se pone de apreciar la importancia de este concepto.

Estas son las consideraciones que el estudio del proyecto han hecho surgir y que sometemos cumpliendo nuestro deber a los compañeros de la Junta.

La Junta en sesión celebrada en el día de la fecha acordó aprobar la anterior propuesta y devolverla a dictamen de la comisión.

Madrid, 2 de junio de 1919.

Este segundo se ha llevado del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en la sesión de seis de junio, que es del año siguiente: "Dada cuenta del dictamen y del procedimiento seguido de la junta consultiva de obras, se acordó aprobar la misma que consta en esta apertura, esto es informar al amistoso desfavorablemente, rechazando el plazo establecido para la ejecución y dando instrucción a la Superintendencia de Obras del ayuntamiento que continúe suscitando la propuesta de la Comisión. Volviendo en contra los tres diputados y Ayuso y García Revenga."

A continuación, se dio cuenta de la siguiente proposición suscripta por los vocales don Antón, Montes, Gallo, Moreno, Martínez Fernández, Peralvillo, Martín Díaz, Segura

naso. Cuerpo (S. A.), Sanz y Sanz. García Martín, Fernández Rodríguez y Ríos (S. D.)

Los Vocales Asociados que suscriben proponen a la Honorable Junta Municipal que se tiene en cuenta que las observaciones que formula la Junta Consultiva respecto al Parque Urbanístico no son concordantes para que se llevase a cabo el proyecto de dicho Parque. Esta vez que esto ha sido seguido por acuerdo pleno en sesión del Ayuntamiento y de la Junta de Asociados, estimaán ésta junta de Asociados que procede informar favorablemente a la Superioridad el proyecto del Parque, sin inferencias que de acuerdo con lo que sea la Junta de Asociados, de otros del Gobierno o de la Gobernación, lo que señala en definitiva las modificaciones que en su juicio deban ser tenidas los autores en su proyecto ante la ejecución de las obras.

Cárcas Consultorios de Madrid, 21 de febrero de 1919.

Abreto rebata sobre la proposición, el trascendente uso de la palabra en contra y auto de censura en el fondo de la ejecutoria, indicando que intervienen en este asunto quienes históricamente porque como Concejal dieron actuaciones con más frecuencia para procurar que el proyecto no llegase al estado actual, resultó fundado un verdadero deseo para el Ayuntamiento, y que no sentía ninguna

Madrid



A.0003883



animadversión hacia los autores del proyecto a los cuales no habrá sonido hasta hace dos o tres días que se visitaron en su domicilio.

Intervino en modica intervención que era necesario distinguir los aspectos de este asunto. El relativo al presuntivo proyecto presentado para urbanización del parque de Retiro, que la Junta de Hacienda tomó la decisión de la Urbanización, y el referente al parque urbanístico, sujeto a conocimiento de la Junta en el año de 1909, y que había motivo de un informe bien claro y terminante de la Junta Consultiva municipal que era el que participaba la intervención oportuna de los

Era el sentido por retener y que era ante todo necesario, de la manera legal como se tramitaba este proyecto por tener autorizado por Real Decreto del Ministerio de la Gobernación con un criterio abierto, el principio de la aplicación de la Ley de Reforma interior a los grandes problemas de 1890, cuando la legislación adveniente era la de Guadalajara de 1892 (extremo criterio del cual hablo de llamar la abertura del Dr. Osorio y Gallardo, recordar a cuya iniciativa se apoyó por el Ayuntamiento una iniciativa para que se informase a la Superioridad en tal sentido, que



más tarde fue desechada por la Junta municipal anterior); ministróse de este modo que el Ayuntamiento tuviera efecto el decreto de expropiación, con efecto gratuito de los suelos los tramos necesarios para la urbanización; los tramos adquiridos que en caso de los señores urbanizadores no llegasen a la fracción que la empresa tenía de realizar el fin ilícito y poco honesto de arribarlos al Ayuntamiento el decreto de expropiación.

Dijo el que la ilegalidad no mayor que cuando se le había cumplido la voluntad de la Real Hacienda que los autores de la expropiación se ajustasen al plazo del tres meses, y al proyecto del 18 de marzo.  
(Dijo la Presidenta el Dr. Marzo.)

Dijo el que a pesar de que por parte de la empresa se expusieren caminos nuevos, fuesen muy cortos que no perjudicaran el fin que la urbanización de la zona comprendida en el proyecto con el objeto de que al concurso de la licencia del Municipio se exija una red de población, darse en cambio al Ayuntamiento valles ya urbanizables para su utilización, momento, no era para nadie un secreto que los terrenos disponíanse a un precio razonable, siendo verdado después de la urbanización, con una ganancia enorme, ya que para instalar se la aplicaría, atendiendo a la ley de 1895 las nuevas pautas establecidas



urbanizadoras durante veinte años. Un como ejemplo que en el proyecto figuraban términos que fueron de los tres que quisieron vender 370.000 milésimos cuadrados por los que la empresa había pagado 700.000 pesetas, resultando por tanto a unos tres pesos y media se venderán al Ayuntamiento estos 370 milésimos cuadrados con una ganancia neta de 1.050.000 pesetas; y creyó que si era ésto que una entidad que dedicaba sus esfuerzos y su capital a vivir en pena obtuviese ganancias por excedentes que proveciesen, no lo era tanto que otros negros se llevasen a costa del pueblo de Madrid, y de su Ayuntamiento, ya que además habrá que tener en cuenta que en este punto la numerosa élite política por un lado tiene condiscípulos para la ejecución del plan de sus tierras, los habrán fijado el valor que se darán siendo por conveniente  
(Vuelve a ocupar la Presidencia el Dr. Marzo.)

Siguientemente se ocupó el del informe de la Junta Consultiva municipal en el cual se señalaban deficiencias del proyecto cuyo concurso era indispensable tener en cuenta porque de lo contrario se comienza el riesgo de que la empresa se negase a ello una licencia, impidiendo el Ayuntamiento las consecuencias.

Dijo el que seguramente el sucesivo informe ademas de que los autores del proyecto no se habrían ajustado a los plazos del concurso

mas tarde fué dictaminada por la Junta municipal anterior); ministrándose de todo modo que el Ayuntamiento tuviese efectivo el ejercicio de expropiaciones, con cargo gratuito a los mismos los gastos necesarios para lo anterior; y en fin, el acuerdo que en uno de los recursos establecido no llegar a la frase de que "no se impone la falta de recursos al fin de su ejecución" pero teniendo en cuenta que el decreto de expropiación

“Aricado” dice que la ilegalidad no mayor  
her evento no se habrá cumplido la con-  
vención de la Real Hacienda que los autores se  
obligaron de apoyar al pleno del Tratado;  
al proyecto del Estatuto; al  
(Supra la Resolución el 4 Marzo.)

Dijo El que a pesar de que fué parte de la empresa se expresaron como autorizó han sueldo como que no percibiera esto fué que la autorización de lo sería comprendida en el proyecto con el objeto de que al considerar la licencia del Mercado Público existiera una sueldo a establecer dentro en cambio al Ayuntamiento tales ya autorizadas para su utilización, sin embargo, no era para establecer sueldo que los tenían comprendidos a un porcio suficiente, siendo verdaderas despues de la autorización, con una ganancia exorbitante, ya que nos vistió de la aplicación abusiva de la ley de 1895 las nuevas pujas estaban



eventos de conturbación, durante veinte años.  
Año como ejemplo que en el proyecto figuraron  
títulos que fueron de los más desagradables  
muyan 370 000 sueltos cuadrados por los que la  
empresa había pagado 777 000 pesos, resultando  
lo por tanto a unos tres pesos y ahora se ven  
descubiertos al Ayuntamiento o estos pesos son  
una ganancia neta de 1.000.000 pesos;  
y tengo que se era tanto que una cifras que  
decretaba sus expensas y su capital a una en  
prisa obtuviese ganancias por manzanas que  
porciones, no lo en tanto que otros negros se  
desviven a costa del pueblo de Matatlan y de su  
Ayuntamiento, ya que ademas habrá que te-  
ner en cuenta que en este punto la numerosa  
del Municipio polémico por un lado tiene contra-  
dedor, para la fijación del precio de sus terrenos,  
los habían fijado el valor que tendrían te-  
nido por conveniente.

Se consideró que se ocupó el del informe  
de la junta consultiva municipal en el cual  
se establecían diferencias del proyecto cuya  
concepción era indiscutible tener alterada por  
que de lo contrario se corría el riesgo de que  
la empresa se negara a ello suavemente, en  
frente el Ayuntamiento las consecuencias.

Dijo lo que seguía el encargado informóme además de que los autores del proyecto no se trataban opositores a los planes del Encan-

de la y del librarrado, suvió que los do-  
más en que se lo paseata el paro de Roma. Si  
eran grandes curvas y pendiente que exi-  
dian del 6 y 7 sur 100, y encima también que  
los callejones entre calles no constituyeran  
el parque urbanístico, eran callejones de doce  
metros que ofrecían el mismo tipo aspecto  
que hoy presentaban la Prospérita y la  
Gran Vía, y se daba el caso de que de seten-  
tenta callejones existentes de siete  
y doce metros no se reducía a cuatro de las fachadas  
laterales, separadas que hacían a favor de  
la imposible la apropiación del proyecto que  
en estos momentos resultaba poco más.

Dijo S. I. que la situación del parque  
urbanístico (que de todo lo anterior no quedó  
toda él en su totalidad) quedaba a  
unos gozos que una vez  
se hiciera necesaria para sacarlos los  
pendientes mencionados; y estuvo que  
lo era intolerable que la consecuencia sea  
un peligro constante para el tránsito de pe-  
destres y coches.

Dijo que además concernía la econo-  
mía de que el material a emplear en la  
parqueificación era según sus noticias de  
mala calidad y así el Ayuntamiento al  
cabo de poco tiempo habría necesidad de rea-  
zar grandes gastos para la construcción.

Sinaló el hecho de que el proyecto en

Ayuntamiento

Madrid



A.0001.79



en esta parte, no llevaba más expuesto al público  
y que la totalidad de los edificios carecían de  
fachadas, por lo cual el aspecto parqueadero  
era imposible de vivir; y también se oponía  
que todo lo expuesto llevaba de influjo en el aire  
uno de los tres desiderios para vivir la pro-  
piedad, cuya aprobación equivaldría a dejar  
desatendidos los intereses municipales.

El Sr. Silva incumpuso que lo que se proponía  
sería respeto al sentido acróstico se expre-  
sando perfectamente el Sr. Díez con limitaciones por  
su parte a hacer rotas que ante el obligar  
impone a la Junta Consultiva en el que se  
conservaran, todos los efectos de una rotura de  
la propuesta obra, el Ayuntamiento se lleva más  
renombre que infamar en contra.

El Vocal de la Comisión de Instrucción Sr. Díez  
participó que en voto va favorable al proyecto  
por creerlo ajustado a la ley de reforma de  
las grandes roturas; por la que habrá de  
regir según seudi el Ministerio de la Goberna-  
ción, por lo tanto permaneció en el mismo  
sistema el Arquitecto municipal respecto a los  
roturones. Sin embargo, suyo autorizado consejo se  
tuvo en cuenta sacarlos, para acordar que se  
ajustaran a tener los roturones las condi-  
ciones del terreno y habría cuenta ademas

lo que aun cuando el concesionario sacase un negro listo el Ayuntamiento habría de ganar inmediatamente porque al cabo de veinte años se encontrara con una obra torre urbana para que de otro modo seguramente no se pudiera conseguir.

El Sr. Autor no se la palabra para oponer algunas consideraciones al discurso del Sr. Enciso.

Apropió que a la fijación de Asociación no se mucha definir el procedimiento legal que habrá de aplicarse porque esta cuestión se trataba ya resuelta por la Superficie y pertenecía en su parte de los términos al establecimiento legalmente dentro de aplicar la ley de sufragio de federaciones y en la especial de iniciativa.

Concluyó que los autores del proyecto no fueron oyéndole al pleno del Consistorio ni al del Urbanismo como se mencionó en la Resolución de concesión, porque ambos oportunamente contradicieron y era preciso ver la forma de armonizar las diferencias con una solución equidistante.

Siguió que la modificación del Torreón bien no se diría por conservación de la empresa sino porque el Ayuntamiento impuso a este concesionario que el término resultante de la formación del parque urbanístico

Dijo que la ganancia que se obtendría de haberla de obtener un concesionario



por su trabajo se pone en interés del capital, suma que podría ser recurso de municipio para que el Ayuntamiento redactara un proyecto que a la vez provea grandemente los intereses municipales y las condiciones urbanas de la localidad.

Soltó que los autores por el medio de su proyecto ninguna subvención del Municipio ni de reclamar con el motivo indicado, no necestitaban presentar presupuesto de ingresos que justificaran la diferencia entre ellos y los gastos.

Hizo observar que el informe se lo pidió Consultoría se refirió no ya solo al proyecto votando más a la totalidad del proyecto y si bien se acuerda dicho dictamen se reservaría el acuerdo definitivo del Ayuntamiento y se lo haría a Asociación, representante del primero y segundo tramo.

Concluyó elegido el reporte informe de la junta Consultoría por no estar preceptuado en ninguna disposición que fueran que constat el parcer de aquella actividad y apropió que el mismo llamado a informar en el expediente era el Arquitecto de Villa.

Respecto al reparo puesto por la repetida fundación de tratar viviendas en radio de 2250 metros acordó el que el Consejo de Obras se hiciera una reunión para algunas cuestiones hasta que se solucionó y luego los trabajos pudieran seguir que los autores del proyecto trabajan teniendo que



realizar para hacer un trazado con 22  
alineaciones, sin más pendiente que la de  
un 7 por 100 en las curvas.

Repetir que los socios no tienen que  
examinar más que el aspecto de conveniencia  
para Madrid y para los intereses municipales,  
sin intervención en la parte técnica que  
no les compete y que ya estaba garantizada en  
la intervención de la junta de cotores, carreteras, y  
días del Ministerio en la que hermannamente este  
ha representado el Ayuntamiento por medio de su  
arquitecto secano.

El Dr. Domínguez opina en virtud de lo dicho  
que el Dr. Gómez que el proyecto de parque ur-  
bano que está expuesto al público y en  
constata en el expediente.

El Dr. Gómez declara que apoya la funda-  
ción del parque y la vota un farrasencante por  
representar una mejor posición para Madrid  
cuya realización habrá que facilitar por en-  
cima de todo elan de urbanos medios y de lo  
que prohíbe para que no suceda lo  
que en el inmediato que aún no están ter-  
minados al cabo de los 52 años transcurridos  
sea la prisión hora ley y a pesar de los 114 mil  
llones decte estacion migrados. Agregó que en  
su opinión no influye para evitar la consti-  
tución del lunes que realicen la empresa  
que consideraba perfectamente lista que con  
el comercio e industria obtuviera un inter-



A.0001.391★

del capital.

El Dr. Boquerón manifiesto que era defen-  
sor de las prerrogativas municipales y por tanto  
lo último que la junta podía revocar los  
acuerdos del Ayuntamiento en arreglo a lo ar-  
ticulado 33 y 18 de la ley que en este caso con-  
creto derrita del parecer de la junta porque  
no habían hecho en cuenta que en este proyecto  
se infringían las disposiciones tanto del incon-  
veniente cono del hidráulico y los autores de el sin  
tener en cuenta que debían optar por una si-  
stema de irrigación por drenajes caprichoso,  
circunstancia que no habían apreciado  
los vocales presentantes de la propuesta y que  
además que se trataba de la misma junta  
que cumplía al igual que lo habían hecho  
el Ayuntamiento recibiendo al efecto el  
informe de la junta Consultiva.

Por lo expuesto califico el de inmediatamente  
el punto presentado por varios Drs. Vocales que  
era objeto de debate.

Opino que si bien con el informe favorable  
del proyecto no se establece contacto alguno  
con la Compañía, mi encargo pratica un  
enquiry de la creación, se detallan y en su con-  
secuencia consideraba pertinente expresar en  
sentido negativo porque la concesión habría

esta herencia a espaldas del Ayuntamiento aplicando la legislación de los ferrocarriles y vialidad y resguardando bien en absoluto de los derechos del Municipio que el Metropolitano no recordaría a este.

Para demostrar lo pertinente del informe de la Junta Consultiva y la convencional de que la Junta Municipal de Asociaciones no tenía motivo alguno de ser en esto, hizo constar estable todo impropósito como el de que se vien trás la Comisión de inviabilidad sostuvo en su dictamen del 24 de mayo que trataron estos empleados los representantes de la ley de marzo de 1895, la Junta Consultiva apoyaba lo contrario.

El Sr. Tercero sostuvo que no era opuesto a que la empresa del Metropolitano obtuviese el que se mencionó, siempre que con permiso a los apoderados que van a realizarlo y que se terminase el proyecto propuesto para los intereses del Ayuntamiento puesto que es provechoso a este del beneficio se le acuerde, gratuita, la mitad de los honorarios a que tiene derecho por lo dispuesto en la ley de Vizcaya.

Agregó que si el proyecto no se apoyaba al plan del bursáctico ni al del urbanístico era mucha章que el Ayuntamiento hiciere acuerdo hacia la formación del Parque.

Expuso que con efecto el proyecto no llevaba apoyos ni subvenciones alguna del Ayuntamiento



ni certo, pero los veinte años que hacía de estar exento del pago de contribuciones, impun-  
taba enemigo lo que agredía fundada du-  
poner.

Asistió que no existía contrato pero si un acuerdo municipal del que posteriormente obligaciones el día 14 de junio del año 1901 se plega-  
diale para los intereses del Ayuntamiento.  
Manifestó que la intervención de la Junta  
Consultiva, en el asunto era legal pero am-  
pliando no lo pone el Ayuntamiento a paga-  
sar por satisfacción de tener sido en favor por-  
que gracias a él habrá visto que prosperase  
un proyecto que satisfacía sus sueños y  
que además se estén horas de señalar concien-  
de presupuesto.

Muyto que como Concejal no quería dejar  
pedir en blanco un estable interventorismo  
que sea el de que el trabajador que se iba a  
emplear en las nuevas calles no duraría mas  
de seis o siete años y al pasar al Ayuntamiento  
lo tendría que gastar de nuevo en contrata-  
rlo en arreglo o sustitución.

El Sr. Gutiérrez rectificó diciendo que no con-  
sidera novedad el que se subvencione a las Com-  
pañías o Sociedades que emprenden grandes  
obras pues sin es una ley, la Gran Vía dis-  
frutando de igual apoyo que el parque uni-  
versitario y ademas se le habrá hecho un asili-  
miento de más de 15 millones de pesos.



Insistió en que la falta de presupuesto de  
municipios estaba justificada por no ser precia-  
picio de rebajar las diferencias entre aquello,  
y los gastos, y en que el informe de la Junta  
no era fundamento, aduciendo que frente al  
parecer de ella estaba el de los arquitectos que  
bautizaron favorables parte de la misma.

El Dr. García Lorca apuntó que la pro-  
pósito a más se defensor los intereses de Madrid, no  
me obligaba a votar por los intereses municipales,  
y no sobre influir en su avance cuando  
que no estuviera en acuerdo con éste.

Dijo que por votar integraría la Junta  
consultiva municipal por todos los elementos  
históricos de la Caja, necesariamente que el in-  
forme de la misma era el que debía proveerle  
ser y solicitar el Ayuntamiento, sin que ello  
significase decir de su contra en ninguna compa-  
ña, cuyos miembros eran anteriormente respetables  
siempre que con ello no se lastimaran los del  
pueblo de Madrid.

El Dr. Reglero después de opinar que a  
la Compañía le quedaba un beneficio de dos  
millones de pesetas, tiene observar al Dr. Asturias  
que en el proyecto aparecían saldos con un  
anexo de dos mil doscientos veinte así que el muni-  
cipio que se establecía en la reforma de las  
bodegas municipales aprobada por el Consi-  
lido a propuesta de dicho Dr. cuando fue Con-  
sejero era el de veinte mil dos, y éste era el que

Madrid



A.001392

actualmente se halla en vigor.

Sequejicó que el Senado del Ayuntamiento y el  
concejal en formular acuerdo ante el pacto  
de Ponta, y que una una medida para pre-  
ver dar cumplida el parque establecido se cum-  
plió aquella importante reforma suprimien-  
do el plazo en un ínfimo tiempo y procediendo  
legalmente fuerte que no puebla en este mo-  
mento alterar el plazo del licenciamiento que se  
hallaba aprobado en forma legal y en instan-  
cias de la Academia de San Fernando a la cual  
debe venir seguidamente la ley de licenciamiento para  
esta multiplicación del mismo plazo.

El Dr. Alcalde considerando anteriormente  
dicho acuerdo, manifestó que se iba a re-  
bajar nominalmente la proposición presentada  
por varios diputados, informándose que los que  
estaban en pro lo aprobaban, y los que estaban  
en contra lo proponían en el sentido de que  
se informase el proyecto a la superioridad sepa-  
cialmente.

Verificada la votación, resultó aprobada la  
proposición por 36 votos de los 40 diputados.  
Autos: Amador (d. d.), Argüelles, Domínguez, Gó-  
mez, Gómez, Gómez, Martín, González, Gu-  
illermo, Martínez, Díez, Martínez Fernan-  
dez, Martínez Alonso, Martínez, Montalvo,

Monroyo, Palomino, Río (2 d), Río (2 T), Ro-  
bíguez, Sánchez, San Martín, San Callega,  
Sara y Sara y Villa, entre 25 n los tres As-  
furos, Talavera, Castrillo, Corrales, Lapego, Cu-  
toro, Fernández Moreno, García Cerrudo, Gar-  
cía Utrillas, García Jiménez, Hidalgo, Mu-  
ñoz, Noguera, Pérez Solero, Páramo, Rodríguez, Sa-  
man, Utrero, Yerzoso, Rosario, de Miguel y  
Garrido.

La Presidencia manifiesto que con el año  
de la fecha se remitirán también a los finan-  
cieros el informe del Ayuntamiento so-  
la rotación que en el mismo recayo.

De nuevo departir.

Fueron sancionados sus dictámenes, los más  
siguientes acuerdo del Ayuntamiento:  
El primero fecha de 28 mayo último apro-  
bación del proyecto y presupuesto formado por  
la Dirección de Vías y Puentes para obras de  
urbanización de la calle de Monroyo, tener  
encomendado entre el pas del huerto y la ca-  
lle de Laurea, cuyo importe es 58.440,24 pes-  
etas se consignará en el presupuesto que  
se forme para el año 1930-31.

El segundo fecha seis del actual. Depo-  
sicionado se consigne en el presupuesto que  
se forme para el año 1930-31 la suma de  
30.347,92 escudos a que asimile el presu-  
puesto formulado por la Dirección de Vías y  
Puentes para sustituir las aceras de los



de la calle de Sevilla por otras de ladrillos de  
semento compuesto.

El tercero fecha trece del corriente disponien-  
do que en el presupuesto que se forme para  
el año próximo se pague el salario en 3.50 pe-  
setas horas a las enfermeras de las casas de  
socorro de los distritos de la Greda, Bustarviejo y  
Tetuán.

El cuarto disponiendo el reconocimiento e  
inclusión en el próximo presupuesto de una  
crédito de 11.159 pesos por un millón de  
pesos a la Jefatura Municipal procedente  
del año anterior por los tres Municipios y Casas de

El quinto de igual fecha que el anterior  
publicando al quinto de la sesión montado  
D. Ramón Franco Llorente que ha quedado  
sustituido en acto del servicio de su cargo de  
Jefe de los Jefes de Sección, encargado  
de la jefatura de gracia de matemáticas sus  
puestas veinticinco retribuidas en vista de que  
no tiene derecho a labores pasivas por con-  
tar con solo nueve años, tres meses y veinti-  
nueve días de servicio, habiendo nacido en este ca-  
so la corporación de la facultad concedida  
por el Real Decreto de los de mayo de mil  
ochocientos veintiuno y ocho.

Se levantó la sesión a la una y quince minutos

El Presidente,

El Secretario,

Juanito Pérez Vernanio González  
Morales de Madrid Pablo Rodríguez  
 Urbana Sánchez Angel R. Martínez  
21 el  
 José Martínez José Gómez  
 Esperanza Eduardo  
 Jenaro Santiago Salvador  
21 Herrera García  
21 Castillo  
21 Alonso  
21 Quiñones Eusebio  
21 Carrasco  
21 Ramón Alvarez  
21 Palencia  
21 Felipe  
21 Juan Perez  
21 José García  
21 de Villena

Ayuntamiento de

Madrid



A.00



## Sección de Junta Municipal de 31 de julio de 1919.

Presidente del Grupo. Sr. Dgo. Luis Garrido Guaristi.



Castilla

Carrasco

García Revenga

García de Villena

Hidalgo

Marcel

Quiñones

Rivas Toledo

Tato

Trinidad (Ch. Tornel)

Bergués

David

González

Haro

Moretón (José)

Padrón

Se abrió a las once y cinco minutos de la mañana para segunda convocatoria por no haber asistido a la primera mitad que los señores Carrasco, Quiñones, Trinidad (Ch. Tornel), José David, Moretón (José), Haro y Sanz. Se abrió también el acta de la reunión anterior, celebrada el día 23 del presente mes de junio, con el efecto de que el mismo asistió a ella que fue aprobada.

### Orden del día.

Fueron comunicados con diligencia los 17 siguientes asuntos del orden del día:

El 17 fecha 6 del actual declarando que el Pueblo que corresponde ajenas a la Sociedad Mariana González, en reja de Casal de Lecava, jubilado por ancho de 21 de junio de próximo pasado, el de 300 pesetas anuales, o sea el 60 por 100 del monto de 1.500 pesetas que le sirve de rega-

Martínez Fernández  
Mota Ibarra  
Olaya.  
Pérez.  
Rodríguez  
Sánchez.  
San Martín.  
Santos y Santos.

El 2º de igual fecha que el anterior asignando al  
cajero de Caja Constitucional de Antonio García Carre-  
do jubilado por veinte de 20 de mayo último, el ha-  
ber pasivo de 1.850 pesetas anuales, 60 por 100 de 2.250  
pesetas, monto máximo que ha disfrutado durante más  
de un año y lo más de regularidad.

El 3º fecha 11 del corriente, disponiendo en efecto el de  
2 de marzo por el que se clasificó al obrero Juan  
de Lote de la Cuesta Izquierdo con el 60 por 100, y asig-  
nándole el 20 por 100 del monto de 1.500 pesetas o sea  
1.200 pesetas anuales que ha disfrutado más de dos años  
y lo más de regularidad. Toda vez que ha justificado el  
haber prestado servicios por espacio de 26 años, 2 mes  
y 11 días.

El 4º fecha 28 del actual, jubilando por enfermedad  
al doctor Francisco González Pascual, concejal de la Casa de  
Socorro, muriel de la Cal, distrito de la Embajada, con  
asignándole el haber pasivo de 900 pesetas anuales equivalente  
al 60 por 100 de 1.500 pesetas monto máximo  
que ha disfrutado más de dos años y lo más de re-  
gularidad. Habiendo prestado servicios por espacio de un  
trecho año, más un mes y un día.

El 5º fecha 20 de junio último disponiendo se conve-  
ne en el presupuesto para el año 1920-21 la suma de  
4.888 40 pesetas importe del presupuesto aprobado  
para la reforma del alumbrado actual de la plaza  
Castellor, alrededor de la fuente de "La Abeja", en aten-  
ción a que en el año actual no existe crédito a que  
pueda tener aplicación dicho gasto.



El 6º fecha 18 del actual disponiendo que el crédito  
de 8.050 30 pesetas a que asciende el presupuesto formula-  
do para el arreglo de los parques y condicionamiento de suelo  
a ambos lados de la carretera de Toledo, desde la Glorieta  
de Cal Pintor hasta la que sobre el arroyo de Valde-  
cavada, sea consignado en el presupuesto próximo.

El 7º fecha 4 del actual, disponiendo se consigne en el  
presupuesto que se forme para el año 1920-21 un crédito  
de 31.318 48 pesetas, importe del presupuesto formulado  
por la Dirección de Vial público para el desvío y pa-  
rimentación con pedimento de un tramo sobre todo de  
Zamorilla de la calle del Doctor Velasco.

El 8º de la misma fecha que el anterior disponiendo  
la iniciación en el próximo presupuesto de un crédito de  
2.250 pesetas a favor del propietario de una finca situa-  
da en la calle del Conquistador Toledo arrendada por el  
Ayuntamiento para atención sanitaria de una enti-  
dad. 600 pesetas corresponden a la diferencia que existe  
entre 6.000 pesetas que se consignan en presupuesto  
de la de 6.600 pesetas que es el precio anual del arriendo  
y el resto por lo que corresponde a la renta de los mu-  
chos años, faltos y malos últimos.

El 9º de igual fecha que el anterior disponiendo se  
consigne en el próximo presupuesto que se forme a favor de  
do Presentación Gallo y Sánchez como dueño del  
muelle que fue de tal señora vecino del Dr. Gómez  
de Alarcón Pérez, la suma de 888 40 pesetas que sigue asig-  
nada en concepto de gratificación por esta habita-  
ción, que percibida la interestada por su propio derecho y

en nombre de mi hermano.

El 1º febrero 11 del corriente, disponiendo se incluya en el presente presupuesto, a favor de la dirección del Canal de Isabel II, un crédito de 3163'41 pesetas para el desarrollo de reparación y nueva instalación de canal de riego durante el mes de febrero y marzo últimos.

El 11º de igual febrero que el anterior disponiendo, que la gratificación de 250 pesetas concedida por servicio extraordinario prestado con motivo del fallecimiento del segundo administrador de Melilla debid por el empleado de dicha dependencia don Enrique Iglesias y de Antonio Gómez se incluya como crédito económico entre los de este año para el presupuesto que ha de regir en el próximo ejercicio.

El 12º de la misma fecha que el anterior disponiendo que a partir del próximo presupuesto a los empleados de plantilla con nombramiento de local en el servicio de Ejercicios se les asigne el monto de 1750 pesetas para cubrirse la mitad de nominación.

El 13º febrero 18 del actual disponiendo que en el presupuesto que se forme para el año próximo sea incluida en plantilla con la denominación de maestro indio y fontanero y bate de 2.000 pesetas anuales, la plaza de oficial que actualmente viene desempeñando don José García Flores.

El 14º febrero 18 del presente año de junio disponiendo el reconocimiento a favor de doña Elogia Gil Vázquez administradora 1º del Hospital de Melilla, el desembolso a partir



A.0001394

de 1º de enero del año actual, a percibir el monto de 3.800 pesetas anuales y reconociendo a su favor la dispensación de 383 pesetas que ha dejado de percibir el cargo mencionado sea incluida para su abono en el presupuesto que se forme para el año próximo.

El 15º febrero 27 de igual año que el anterior aprobando el pliego de condiciones facultativas y económicas-administrativas para contratar, para cubrirse al efecto el servicio de arrollo del material de extracción de yeso negro por término de tres años que terminaría en 31 de diciembre de 1932 y que se proceda para la dirección de Fontanería Melillense a estudiar la forma de contratar estableciendo en condición exigua que entre el contratista y fundación yeso del vecindario producidas principalmente por la primera condición de cierto resultado de los resultados en la capital, utilizando el de la calle de Lugo por el de Cantarrana, tan pronto como esto se encuentre terminado.

El 16º febrero 28 del actual disponiendo el abono a doña Leocadia Castro de 1.583'35 pesetas por obra ejecutada en el año anterior para el revestimiento de la fachada de la Casa de Socorro del distrito del Convento y reparación de los interiores de dicho edificio por la calle del Tícar y Colomé a su desembocadura según presupuesto aprobado por el Ayuntamiento y autorizado por la Junta Municipal en cargo al capitulio 8º, artículo 1º concepto 403 del presupuesto vigente.

El 17º de igual año que el anterior declarando  
conformidad con el inspector facultativo municipal a  
el Real de "Reforma de la calle de Paseo del Paseo  
y sus plazas" y con lo informado por los miembros titulares  
municipales, que la cantidad que corresponde satisfacer  
por total correspondrá a el actual propietario de la  
casa número 47 de la calle de Sacramento y plaza  
del Callao 8, como comprendida en la correspondencia  
fechada en la de 25/139/28 puesta la que debe  
ser el abonado en metálico sin tener para nada en  
cuenta el gravamen a que se halla sujeta, ni tampoco  
en el deseo que la favorezcan debiendo elevarse al  
de acuerdo a la Superioridad para que juzgue el tie-  
niente oportunidad y en cumplimiento de lo prescripto  
en el artículo 24 de la ley sea aprobado el respectivo  
justificativo por el Señor de Oficina de la Gobernación.

El uno habiendo cumplido asimilado de que tratar, se leva  
to la sintonía a el mero y veinte minutos de la ma-  
ñana.

El Secretario.

El Presidente.

El Presidente

Manuel Ruiz Angel R. Martínez  
José Esteban José María Mayoral  
Brinqueira Juan Maudín



José Pérez

Eduardo Vilamis

María Ramón

Franco García  
de Cárdenas

José Boato

A. Aguirre y López



A.0001.15

## Sesión de Junta Municipal

de 7 de agosto de 1949.

Presidencia del Sr. Concejal de Alcalde  
Dey Enrique Triste y Triste.



J. R. Villamil  
Castillo se le informara en seguida convocatoria  
corona por no haber acudido a la primera mas  
tarde que los señores etraser E. Villamil, Ro-  
cubero, Mañanas, Fernández y Peiro, santo  
roquer, lectura del acta de la sesión anterior  
falto celebrada el dia 11 de julio ultimo con  
elritas la lista de los señores asistentes a ella.

Bargueño que fue aplaudida.  
Barrios Barrios al seguimiento se ofrecio

Lepinaro se sin cuenta de una próximidad del  
E. Rodríguez Bocino de Plenarias civiles, comunicata  
Karo con fecha 11 del pasado mes de julio es-  
teriorizando el reavivó se altrata interpuso

de Fernández por don Victor Beltrá y otros Secretarios  
Dn. Benito y Bermejo se dictaría se este Corte.  
Pero contra acuerdo de la Junta municipal  
que admitió mi concepto se dictó el 1º de  
Mayo siguiente el presente acuerdo estableciendo una gratificación de mil  
pesetas anuales a cada uno de los diez  
Secretarios en su retribución por el nue-  
vo servicio se despidió los señores que  
estaban destinados a la Alcaldía de  
barrio, observando que se incluyan en  
precisamente el anterior ejercicio lo per-  
tido expresada a 10,000 pesetas para  
retribución de los Secretarios de los  
Bermejos se dictó que figurara en  
el capitulo 3º artículo 1º del proyecto  
de presupuesto para el Ayuntamiento.

Los señores Baro y Mayoral apuntaron  
en su criterio contrario a la concordia  
de estas gratificaciones por estimar  
que los funcionarios percibían en ade-  
más para secretarias todos los trabajos  
ordinarios y extraordinarios corresponden-  
tes a su cargo; y en consecuencia  
sobrestimaron que se devolvase retribución  
contra lo expresado propidiendo que  
se rechazara.

Los señores Correa, Arriaga y los  
dos elementos, refutaron la objeción  
con los mismos argumentos

Madrid



que como todos tenían perfecto conocimiento  
a que se les pagaran los trabajos especiales  
que prestaran fuera de los habientes a  
su destino, seguía en justicia la omisión ha-  
ciendo con todos los oficios.

Afirmaron que los Secretarios de la  
Alcaldía no tienen obligación ni cargo con  
el aumento de los múltiples servicios de  
los antiguos Alcaldes de barrio, y aduci-  
eron que las gratificaciones suponían  
un exorbitante gasto para el cargo mu-  
nicipal, porque si se negaban y hacían  
que restituyeran tales Alcaldías, tendría  
que concurrir nuevamente el gasto  
de 110,000 pesetas.

El Dr. Pérez, abierto en el criterio opues-  
to a las gratificaciones, en audiencia con  
la tribuna que vino manifestando las  
dudas se concilió con este dictamen, yfe-  
nió que los empleados por deberes de conci-  
seración, no debían recibir contra los  
retribuciones de Ayuntamiento ni de la  
Junta, por lo que supuso también que se  
retribuyese contra el falso gubernativo, y  
individuo que si los servidores especiales te-  
nían funcionario municipal en efec-  
to econtra, lo racional era conciliar  
los servicios en su carecia.

El Dr. Asquera hizo observar que este  
procedimiento no podía seguirse por-

que los acuerdos tengan que atorgarse por anticipado, y asimismo ofrecerá el político al que manda se traslade a un Secretario a otro supuesto que se llevase el cuello agravante con carácter permanente y habría que concesionar otra nueva gratificación al que fuere o continúe.

Suficientemente cumplido el acuerdo se convocó a votación nominal, con la previaclaración de la Presidenta de que los que votaran no acataban la lealtad de la Cámara y los que contestaran no, se presumirían porque se reunían en contra ella. Resultaron de acuerdo en este ultimo sentido por 18 votos 12 los señores Alfonso Rodríguez Vilanova, Aribas, Barquero, Bellvera, Fernández Rodríguez, Gómez, Herrera, Martínez Fernández, Mayoral, Pico, Sánchez y Saiz, contra 6 se los señores Castillo, Correa, Cortés, Cubert, Orgaz y Frasle.

De su consecuencia questi acuerdo interpuso recurso ante el Banco señor Ministro de la Gobernación, contra la expresa providencia gubernativa.

Orden del día.

A petición del señor Correa que se sobre la mesa el acuerdo al Presidente

Ayuntamiento de Madrid



43  
A.0001396\*

novo Ayuntamiento fecho firmar del actual disponiendo la inclusión en el mismo presupuesto se le suma de 5.000 pesos en efectivo se destina a los señores vocales del Tribunal se oponen a las plazas se indican se la Beneficencia municipal, anteriormente celebradas.

No habiendo más acuerdos se que tratar se levantó la sesión a los diez y siete minutos.

El Presidente,

El Secretario,  
Juan Gómez

J. Frasle

Mariano Pico

Angel R. Martínez

Manuel Martínez

Juan Gómez

Angel R. Martínez

Urbano Simón

Pío Correa

Manuel Martínez



A large, handwritten signature is written vertically down the center of the right page, oriented from bottom to top.





A.000389\*

Sesión de Junta Municipal  
de 27 de agosto de 1919.

Presidencia del Estado Sr. Dgo. Luis Gerardo Juárez

*S. obvió lo que se hizo en el  
dilecto y amado e unánime, efecto de una conciencia  
entera de no haber asistido a la pue-  
blos más que los sacerdos extranjeros R. P.  
Cubas, Blanqui, Lecuona, Arguedas, Fernández  
y Moreno, Dr. Rodríguez, Alvarado, Herrera, Palomino,  
Tellez, y Pérez, tantos lectores se acordó se  
obrara lo mismo de diez años anterior celebrado el dia 7 del  
mes de octubre, con la lista de los sacerdos asistidos  
en su mayoría a illa que fue aprobada.  
Igualmente se acordó al sacerdote se ofrecio.*

Se dio cuenta a las oas siguientes pro-  
vincias se Encino y Tolima como civil:  
Mea, fecha 4 del corriente por lo que  
conforman con lo informado por la  
Comision provincial, estima a rever

Villanueva se abstuvo enteramente por su cargo de  
señor viñeguer Ayutorio, arquitecto municipal.  
M. Benítez contra el acuerdo de la Junta se acusó de  
Mayoral y el se usó como ultimatum que dejó sin efecto  
el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.  
Pero se lo usó en marzo proximo pasado oficio  
Río (d. h.) sole para su jubilación los funcionarios  
Río (d. h.) de la ley se funcionarios públicos; empieza  
Sanchez cuando, en su lugar se crearon secretos  
el Excmo. Ayuntamiento.

Otra fecha 7 se igual dice que lo anterior, estuvieron desempeñados con lo informado por la Comisión provincial, el recurso de alzada interpuso por don Esteban Vicente Puga y, finalmente con él, la Asociación de Funcionarios Municipales, contra acuerdo de la Junta de Asociaciones que acordó otro al anterior Ayuntamiento que aplicaba a los funcionarios del Municipio las reformas contenidas en la ley de Diputados en lo que respecta a jubilaciones y confirmante en su lugar el acuerdo del Ayuntamiento.

El Dr. Pérez manifestó que deseaba  
que constara la protesta de los señores  
y tales asociados por los términos en que  
estaban establecidos los dos pronunciamientos  
del Directorio. A Gobernador, por entender  
que al resolver su Juicio el Ayuntamiento de



los los acuerdos objeto se los acuerdos en  
tablados no se hable extralimitando su es-  
tension y si solo se hable pronunciando  
en el sentido que estimo mas beneficiosa  
para los intereses nacionales.

El Dr. Arrosga recordó que si bien la Junta no estaba obligada a sacar los asuntos municipales también podía arrogarlos derechos que la ley no le concedía, y esto era precisamente lo que había motivado las revoluciones gubernativas.

El Sr. Roqueca indicó que cuando se  
dició el asunto en el Ayuntamiento  
solo votó en contra pero con arreglo a la  
ley las posiciones gubernativas en una  
sección se personalizaron y tuvieron

El Sr. Presidente afirmó que constataron en este los manifestaciones hechas y pidió la oportuna pregunta la Junta acerca quales interesa se les han presentado alternativas leyes.

Se dio cuenta se otra providencia que el Ejército lo Gobernador civil fuese lo más conveniente por la que, se conformidad con

lo informado por la Comisión provincial  
estimó el acuerdo se alzara interpuesto  
por don Francisco Montalvo contra acuerdo  
de la Junta municipal se lo de acuerdo  
ultimo que consiguió en el presupuesto  
el Ayuntamiento se establece en con-  
cepto de sueldo la gratificación que as-  
ciere presidente don Secretario de la Ju-  
ta de Salubridad e Higiene, resarcido el  
acuerdo de la Junta que le costó.

A continuación se ha creído también  
se otro presidencia del Señor L. Gómez  
sor civil, fecha 18 del actual, por lo que  
conformadore con lo informado por la  
Comisión provincial estimó el acuerdo  
se alzara interpuesto por don Antonio Lo-  
mínez y otros sres., contra el acuerdo  
de la Junta municipal que dejó sin efecto  
el del Señor Ayuntamiento de 31 de  
enero pasado nombrando presidente  
gratificado, resarcido por tanto se expre-  
sado acuerdo y conformante se el Señor  
nuevo Ayuntamiento.

El Sr. Pérez interviene a través su cura  
que por reproducir las manifestaciones  
hechas con ocasión de los acuerdos anterio-  
res y precisar la oportunidad pregunta si  
Presidente de la Junta acordó quitar u  
terrar de las tres resoluciones gubernati-  
val.

Ayuntamiento de Madrid



A.0001.398\*

Orcos del día.  
Sobre la mesa.



Se dio cuenta de un acuerdo del Exce-  
lentísimo Ayuntamiento fecho primero  
en su actual disposición se incluya para su  
pago una rebaja reconocida en el presupues-  
to que se formó para el año próximo, lo cau-  
sado se los gastos a que accienden el  
impuesto de los bienes a los señores vecinos  
del Tribunal se oponieren a flujos se medi-  
dos se la Beneficencia a razón de 1500 pes-  
etas cada uno.

Sin embargo el acuerdo municipal el se-  
ñor Alfonso R. Villanueva manifestante que  
nunca se había recluido por el Ayunta-  
miento a los señores que formaban parte  
de los tribunales se oponieron porque enti-  
ñan que era un honor que se distinguiera  
y atendiera porque estaban recluidos de pre-  
star su servicio ordinario.

Aclaró que los juzgados habían tra-  
tado cerca de diez años su representación se que  
la iniciativa se gratificar a tales señores  
hubiese partido de ellos mismos, alegando  
razones se iban que al final se todo lo  
se convertían en una gratificación de  
1500 pesetas a cada uno.



48

El Dr. Cortés denuncia lois que el Ayuntamiento al acordar gratificaciones al tributo no brinda mas que asfina una norma de acuerdo con el criterio a todos los funcionarios que realizaba un servicio extraordinario.

Refiere al tiempo se duracion de las funciones especiales que en realidad habia sido requerido si se tenia en cuenta la complejidad de los servicios y que se les habian presentado 827 solicitudes, aparte de que algunas habian estado suspendidas una noche con lo que el tiempo se duracion solo resulto haber sido de diez meses.

Indicó que a los nuevos del servicio no se les habia relevado de prestar su servicio duro que algunos de ellos como a Doctor Villa, tuvo que suspender sus cursos de ejercicio en otras oportunidades y dancios militares por atender al Ayuntamiento.

Manifestó que no se llevan presentes a los Gabilan que son en la Comision de Beneficiencia manifestó que se pague la cuarta la remuneracion que a cada empleado se asignaba que no pasaria de siete o ocho pesetas por dia.

El Dr. Almagro arguye que el Tribunal no ya sabe de antemano que no se pague ciertas viudas y de extraordinariamente que



Si pues se celebraran los concursos ordinarios con dicha pertinencia.

El Dr. Cortés denuncia refiere que generalmente a todos los tribunales se les asigna alguna cantidad en concepto de billete de cambio en el billete que en el Ayuntamiento y no iba a ser este caso una cantidad excesiva que ademas habia presentado su memoria como Presidente del Tribunal, una propuesta proponiendo una gratificacion de 600 y 300 pesos respectivamente para un escribiente y un ostentante que sin dejar de atender su oficio haria en el Ayuntamiento trabajo agujero al Tribunal durante las oficinas.

El Dr. Almagro manifiesto que cuando llegue este caso a la junta lo estimaria pleno de darle su voto.

El Dr. Almagro afirma que todos los tribunales perciben viudas, que sin ir mas lejos recien las ultimas elecciones se marchos y nacimientos celebraron.

Indicó que el tribunal se habia constituido con los cuatro miembros que habian obtenido el numero 1 en sus respectivas oposiciones, se noto que se trataba de personas de extremitad menor, y a su vez se les retribuia semejante paga en pequena proporcion un trabajo extraordinario, pareceria como que se trataba de insinuaciones

un castigo solo por el lucro se dejan  
se gravar los suelos, y cuando que cuando  
llegasen otros oportunos todo el numero  
se negaria a constituir el tribunal.  
Ocupa la Presidencia el Teniente de  
Alcalde de la Freguesia Morato.

El Sr. Alvarez R. Villalobos sostiene  
que nunca habia sido establecido ningun  
tribunal de ejecuciones a plazos de la Re-  
sistencia municipal, y si bien era cierto  
que el que funciono con cesion de los ofi-  
ciones a plazos de jueces municipales  
los cuales sien numerados, fue porque  
se constituyeron a los q. se le fijase respectu-  
amente sus clases de prefectura.

Fernando Alvarado la opinion de  
la fija sobre el presidente que se senta  
ha de suceder al acuerdo municipal  
y contemporaneamente ademas de presidente  
prefecto.

Sin embargo a votacion nominal pro-  
pia por suficiente numero se sirvió los  
ejecutes y sacrificio esto no el siguiente  
resultado:

Sineros que dieron voto:  
Castillo, Correa, Coiles, Cubero, Faite,  
Garcia, Gómez, Ríos, Reglero, Martínez  
Cerezo, El Río (San L.), El Río (L.)  
(San L.) y Torrijos. - Total 12

Ayuntamiento de Madrid



A.00039



Sineros que dieron voto:

Alvarez R. Villalobos, Gómez de Arellano, Tri-  
nidad Rodriguez, Sallo, Baro, Hernandez,  
Martinez Cerezo, Mayoral, Calomino,  
Pérez, Sanchez y Leiva. Total 12.

En este momento a la Freguesia tuo-  
rana que ocupa la Presidencia, emitio  
su voto en sentido afirmativo q. en su con-  
secuencia quedó eliminado el acuerdo  
en favor Aquitamiento.

De nuevo desabrochar.

Sin discusion fueron sucedidos los  
seis siguientes seniores al Enciso. Asunto  
mismo.

El primero fecha 30 de junio ultimo  
aparecio a don Gerardo Blasco una pa-  
rada de 17.18 metros cuadrados presentando  
un supuesto canon de la Freguesia de Ce-  
no al precio de 115.96 pesetas metricas, piden-  
do cumplimiento de los requisitos legales; se  
dijo que el ingreso en los fondos se cal 2.º zona  
se Encadela, perteneciente al organismo  
se le ofrecio escritura, la cual se dio  
parte a la parcela, atencionando como titula  
se la propiedad q. se poseia en la villa  
se declaro.

El 3., 5. y 6. fechas q. se convocante,

conveniente prestar a los obreros que  
continuación se expusieren con el 10 por  
100 del mayor jornal que han desem-  
pñado se conformasen con lo que estable-  
ce el caso 6º del artículo 4º del regla-  
miento de 19 de septiembre de 1913.

Don Gregorio Muñoz - 1 1/2 pts diarias

• Salvador Gómez - 1 pts diaria

• Ramón Robato - 1 1/2 pts diarias.  
El 5º de igual fecha que los tres anterio-  
res apartados los pliegos se convierten  
en instrumentos para contratar, piden cuban-  
do que se armará al efecto, el apre-  
samiento se las tiendas que recullen  
en las siegas de los pastores el Paseo  
del Oeste durante tres años que termina-  
rían el 31 de diciembre de 1932.

El 5º pliego primera vez actual, aparta-  
do de los pliegos se convierten facul-  
tativas y económicas administrativas pa-  
ra sacar a público subasta con arresto  
a ellos y al cuarto se pocos tipos que fo-  
rman parte integrante de tales pliegos  
facultativo.

Primeras: La construcción de los em-  
pobrados se porfita subastando que el Ayun-  
tamiento adquiere instalar en los bienes  
públicos del Interior, Buzanada y Bota-  
rradio. Tercera la fecha en que se convi-  
nique a la Dirección de Vías públicas



habea sido otorgada la escritura corres-  
pondiente hasta el 31 de diciembre de 1928.

Segundo: La construcción de los empob-  
rados pavimentos sin retribución alguna  
por este concepto durante cuatro años,  
que comenzará al terminar en el 31 de  
diciembre de 1928 el periodo de construc-  
ción y finalizará el 31 de diciembre de 1932.

Tercero: La nueva construcción de  
los tramos se pavimento ejecutados por  
este contrato, que sea preciso remontar  
por apertura de zanjas destinadas a la  
instalación o reparación se encierra  
de agua, gas, cables para los distribuidos  
fregos y suministros, no siendo objeto  
de este contrato las obras se porfita de-  
dicadas que se instalen o se lleven in-  
cluidas en otro contrato general, for-  
mando uno se los demandantes integran-  
tes se ella.

El 7º pliego 13 del pasado mes de ju-  
nio, hizo constar la insistencia en la  
apertura de la calle de Fernández de los  
Ríos, entre las de Vallehermoso y Maga-  
llanes, mediante los siguientes datos:

Primeras: La insistencia en la ope-  
ración de la calle de Fernández de los Ríos,  
entre las de Vallehermoso y Magalla-  
nes.

Segunda: La expropiación al obispado

se Madrid-Alcalá, se los dos parcelas de 2759 y 559,09 metros cuadrados para tales aperturas, a los precios de 1616 y 10 pesetas cada uno, que respectivamente les asignó el facultativo municipal.

Tercera - La apropiación a los solares colonizantes se perteneciera al obispado se los fajos inconfundibles, cuyas superficies miden 115,94 y 881,70 metros cuadrados a igual precio de 16,10 pesetas cada uno asignado anteriormente por dicho facultativo;

Cuarta - La autorización por parte del Ayuntamiento, se impone que en definitiva resulte a favor del Obispado una vez practicada la correspondiente liquidación como consecuencia de estas operaciones y cuya ejecución sea de acuerdo a Madrid con la iniciativa municipal se que la urbanización del citado terreno se haga de forma más plena mas brevemente, para lo cual se interesaran de la Dirección de Obras Públicas los oportunos presupuestos.

Si no resulta de otro modo el servicio Ayuntamiento fecha 1.º de actual año darán un presupuesto importante 164.439,08 pesetas para la reforma y ampliación del edificio de



51  
A.0001-004  
Ayuntamiento de Madrid

Laboratorio municipal y deshonores que siendo suyo se consigue por mitad de los solares preciosos que a forman.

El Sr. Alcalde Rodríguez Villalba, comunicó al servicio municipal manifestación en primera instancia que el Ayuntamiento disponía de un cuerpo de técnicos y económicamente fuerte y meritorio, pero no era menor darse que a formar esa clase auxiliar se que se hallaban rotulado algunos de ellos, se debía en gran parte la generalidad del Municipio que no les regalaba medios para el desarrollo de sus servicios, sin embargo se que cuando llegaban las encuestas se dirigían sólo a los señores concejales.

Dijo que cuando se presentó el presupuesto vigente hizo notar S. J. que se conseguibas para personal del Laboratorio un sueldo de 200.000 pesetas y en cambio para material no se solicitaba ninguna suma, hecho que extraña cuestionó al orador porque no se aplicaba cuando se recogió a la pretensión de que siendo repartencia las dificultades con que tenía que tropezar para aconsejricular a aquél personal no respondían a su edificio suficiente. De todos modos, el

pronunciamiento seguido no dejaba de ser algo hostilísimo porque seguramente se le hubiera sido algo difícil lograr en aquella época que el Ayuntamiento votase una cantidad de treinta y siete mil pesetas solo para una represión, y de esta forma se podían satisfacer algunas aspiraciones más modestas y gravarles para el Ayuntamiento justa el mismo.

Atendiendo a la comunicación del director del laboratorio representada por el Arquitecto municipal respecto a la necesidad de aumentar el piso que le interesaba, dijo que, desde luego estaba conforme con dicho criterio, no así en lo que respecta al techo porque faltaban los pases nuevos para el cuarto año económico podía haberse a cuestionar la necesidad de violentar las cosas tiradas por sus cauces reglamentarios. (Vuelvo a resaltar la Plenaria del 20 de Abril de 1930).

Como muy bien podía repetirle a J. S. el argumento refutado en la sesión de Ayuntamiento se que el Laboratorio de Fisiología es una epidemia necesitaba espacio y local para vivir en la forma que reclamaban los importantes servicios que le estaban



acontecimientos, recordó que bien sabiente estaba la epidemia mortal en que se vivieron cerca de setenta personas que en ministerio lleva vacuna a todo el que lo pidió, y no se observó que el local del laboratorio fuese tan demandado y al menos si esto fue un inconveniente, pudo atender el servicio de todas maneras; pero aparte de esto si se aprobaría la cantidad pedida y se construyeran las obras lo natural sería que el funcionamiento del laboratorio municipal no quedarían cumplidas que las personas necesarias, y en ese caso habría de que forzosa podria hacerse fuerte a una epidemia o malagueño otra epidemia de carácter mortal.

Reiterando una intervención del señor Trujillo se que hacia estos días que se le solicitaba dicha mejora por parte del director se le citara la Plenaria, respondió que si era tan urgente iba habérsela informado cuando habelló el proyecto de presupuesto de año actual que terminaría a pedir un aumento solamente para beneficiar al personal.

El socialista Ruiz opinó que lo mejor sería construir un edificio nuevo que sea el Ayuntamiento beneficiar de estos y no gastar mas dinero en reformar el Edificio actual ya que, con aumento



se puso y con él continuaría siendo un elevado entre los preciosos suelos así que no se establecieron otros sobre estos completamente aislados.

El Sr. Frailte manifestó que la otra intercepción era de absoluta precisión de todo al desarrollo que esta fina ejecución permitía los servicios del Laboratorio en particular los relacionados con la elaboración de sueros y vacunas, pues no solo se preparaba la fina víspera la viruela sino los venenos gonocócicos, cefalotecorios, tifus, contra el sarampión, etc., la priostomatitis, etc., para los que se requerían manipulaciones especiales y una disponibilidad se esperaba de que actualmente se exercía; y como todos estos servicios y algunos más eran de absoluta necesidad para el mercantil, la conexión no quería contrarrestar ninguna disponibilidad ni por escasez de local quedaban existentes y por los habidos creíto spontáneamente su dictamen al Ayuntamiento.

Para que la junta pudiera formarse se idea de la importancia de los servicios que se realizaban en el Laboratorio intercepción se nombrara una comisión de señores concejales y asociados para que hicieren una visita a tales sefios



A.0001401\*



unión y dictaran si era necesaria la reforma que se intercepciona a cuyo efecto pondrá que hará el dictamen sobre la misma.

El Sr. García de Arellano intercepcionó que después de la discusión habida no podía quitar ya el acuerdo sobre la modificación que procedía someterlo a votación.

Convenio con el Dr. Villamil en que acuerdo se llevó el presentimiento suscrito y acuerdo de seguimiento del Dr. Esteban y García de Arellano tratándose de que solo para conseguirse el conseguirse 300.000 pesos no se habrían hablado hasta que la ampliación se ejercitó en el material, contestándose por alguno de los señores que no era necesario que hoy se trajeran la reforma alegando razones que entonces pudieron haberse pero que se solucionaron sin traba porque lo que se pretendía era sumillamente sacar adelante las mejoras del personal.

(El Dr. Alcalde con la Presidenta de la Junta y el Alcalde se acuerda lo anterior y baje a ordenar un escrito).

Asimismo coincidió con el Dr. Rodríguez Villamil en que tenían que intercederlos se el funcionamiento del Laboratorio tan pronto como concurriese las obras; y regresando la opinión del Dr. Frailte se que-

esta sea iban a asumirlo los servicios de laboratorio, manifestó que en el año a la vuelta de poco tiempo resultaría otra vez pequeño el espacio y habría que ampliarlo y mucho, por lo que puso el desarrollo el informe y se establece un proyecto de nuevo edificio que clausuró todas las iniciativas y el actual dedicado a encubrir o casar de morro o en último extremo justificar en suerte.

El Dr. Alcalde, que a tales ejemplos les dio asentimiento a los servicios, intervino en la discusión, manifestando que él quería dejar se emitir su opinión favorable al acuerdo del Ayuntamiento, pues en ningún caso quería asumir la responsabilidad de que el Laboratorio municipal tocara a Madrid, se forma no solo en España sino en el extranjero, no contar con los elementos indispensables para desempeñar la labor importunitaria que le estaba confiada que, por ahora, hacía urgente la ampliación del local en los términos que se establecían en el expediente que podía hacerse sin necesidad de em-



puer el servicio.

Agregó que también era problemática que se construyese un edificio al lado, pero que obra subsiguiente requeriría un presupuesto extraordinario y algunos años, y la necesidad de ampliar el local era ya insuperable pues el edificio databa del año 1914 sin que, desde aquella fecha, se hubiera accedido a recibirlo hasta que S. E. había emitido el cito de la licencia respectiva para el despegue del acuerdo.

Continuó invitando a los señores asociados para que, si así lo deseaban, visitasen el Laboratorio antes de emitir su voto, no solo para convencerse de la necesidad de las obras, sino para comprobar el magnífico funcionamiento de dicha dependencia.

El Dr. Ortega dijo que la necesidad de las obras era tan patente que el mismo Dr. Alvarez R. Vilamit, no lo habría negado, viéndole tan alto en la forma de realizarlas, contraviniendo los presupuestos de los dos primeros años revisados en este propósito, dijo S. E. que la Junta no debía autorizarlo pues llevaba a la buena marcha administrativa del Ayuntamiento, para el próximo presupuesto, y solo había reconocidos ereditos por valor

de 180.100 pesetas, cantidad insuficiente  
en un total de gastos de 30 o 40 millones.  
Y concluyó solicitando se la Junta que  
sancionase el acuerdo mencionado.

El Dr. Correa vio que este acuerdo  
dejando al acuerdo se la Junta el conve-  
niente y la importancia excepcional  
de los servicios que prestaba el Laborato-  
rio, quiso bien por recuerdo la iniciación  
de proyecto que ya subió un año atrás: el  
se constituir un edificio donde se albergara  
el Laboratorio permanentemente situado y las de-  
pendencias anexas al mismo, hoy situadas  
en la calle de O'Donnell y en el paseo de  
los Franceses.

dijo que entre el sin numero de solu-  
ciones propuestas del Ayuntamiento, habría  
alguna capaz para tal objeto, en el  
que pudieran construirse los edificios y  
reservar de planta baja, con la luz y el  
aireamiento indispensables.

Para ello, le pareció perfectamente que  
este acuerdo quedara sobre la mesa hasta  
la próxima Sesión, para que se apro-  
vase el intervalo para que una com-  
isión compuesta de socios y funcionarios  
reuniera las nociónadas propuestas y  
elijiera aquella que fuera más a pro-  
pósito para la construcción, que pudiese  
imprescindir con la mayor rapidez.

Ayuntamiento de Madrid



55  
A.001402\*

so a los medios extraordinarios que fueran  
necesarios. Y añadió que en el caso se que  
los estudios a realizar no tuvieren resultado,  
por su parte votaría la ejecución de las  
propuestas que a establecer se que no  
servirían para habilitar el laboratorio  
en las condiciones que era de tener.

El Dr. Alvarez Estorique sugirió la afir-  
mación del Sr. Presidente de que durante  
la ejecución de las obras no sería nece-  
sario suspender el servicio, ya que en el ape-  
ndiente aparecía un informe de los técnicos  
según el cual habría suficiente se disponen-  
didas el edificio.

Y suscitó en que era preferible económi-  
ca una vez la construcción se un labora-  
torio, se corte obra que rebaje el  
importe del terreno que podría ser de pro-  
piedad del Ayuntamiento, sin necesidad  
de invertir suma alguna en el edificio,  
actual que tenía de dedicar a tales  
mismo varios locales más en sucesiva  
inclusión por falta de locales.

El Dr. Trillo declaró que había solicitado  
a que este expediente quedara sobre la  
mesa no a los efectos novedosos por el Se-  
ñor Correa, sino para que pudiera votarse  
en la sesión posterior una vez conocida

la justa se lo merezcan de los otros.

El Dr. Cárdenas refirió la necesidad de sacar el acuerdo, sin perjuicio de que se iniciase la constitución de un nuevo organismo, que bien lo merecía la importancia de los servicios que presta al laboratorio.

Rectificaron los señores Recalde, Corrales y Alvaro Rodríguez y por último se acordó que este acuerdo quedaría sobre la mesa; convalecería la sesión a las 12 y 45 minutos.

En el libro  
Anexo mayor

José María Muñoz

El Presidente

Julián Domínguez del Río <sup>Presidente</sup>  
Manuel Leon

José Martínez Haya

Manuel Martínez <sup>Secretario</sup>

Alfonso del Valle <sup>Miembro</sup>  
de Junta

José Batiz <sup>Miembro</sup>  
de Junta

W. M. D. <sup>Presidente</sup>  
D. Vicente Gómez

Luis Corrales





A.0001.10



Sesión de Junta Municipal  
de 6 de setiembre de 1919

Presidente del Colegio de Doña Luis Gómez Juárez



Se abrió a las once de la mañana presidiéronla  
L. Gómez Juárez presidente por los señores asistentes a la primera  
Sesión L. Utrera que el señor López, Contra Oficial Segundo Superior  
España. Fernández Rodríguez, José Salomón Pino y Torre, delegado  
Consejo de la alcaldía del distrito anterior, celebrada el día 27 de  
Cortes agosto último en la sala de los señores asistentes a ella.  
Fernández Gómez que fue aplaudida.

Asistieron al desplazamiento de oficio  
de diez miembros de una guardia civil del Cuartel de Galerías  
civil, nominada con fecha 1 del actual por  
lo que, informándole con lo informado por la Comisión  
provincial, estima el resultado de alcanza intachable  
por el Señor Fernández del Pino y Saiz escribiente del  
Cuartel, contra acuerdo de la Junta municipal de 21 de  
septiembre pasado que le negó el permiso de la estación si

Martín Fernández  
Pérez

en destino en concepto de gratificación, cumpliendo el acuerdo acordado y con firmando el Dr. Barrio. El punto vieniente al 21 de marzo que le concedió aquél derechos.

El Dr. Pérez, en nombre de los señores concejales vecinos del pueblo de la resolución gubernativa por entender que era perjudicial a la Junta municipal el desearse percepción de los sueldos en concepto de gratificación con carácter permanente y opinó que debía renunciar a dicha resolución.

El Dr. Olaguez manifestó que no percibía la integración de sueldo, pero un acuerdo así no fijaba ni manda en cuenta que el funcionario o que se trataba estaria permitido con anterioridad al haberlo en concepto de gratificación acordado en la base 3º del presupuesto del año anterior, cuando el base para fundamento es la alcaldía.

El Dr. Pérez indicó que no debía entorpecer rebatiendo el asunto al conocimiento de la Junta municipal porque resultaba muy desventajoso para la junta que deseara lo adoptado en acuerdo fuese revocado por la superioridad.

El Dr. Gómez a Vivero afirmó que se trataba de conceder a un funcionario municipal el premio en su haber en concepto de gratificación, pero como el acuerdo no anterior al actual presupuesto, ya había cumplido establecido sin perjuicio al que en la base 10º del ejercicio anterior ya estaba establecido que no se concedería de otra gracia a los que difundían sueldo mayor al 1.800 pesetas, no quedaba en este caso cumplir otro re-



cord que acatar el fallo del Dr. Gobernador civil.

El Dr. Presidente designó a seguir que en el tiempo que llevaba de vigencia el proyecto no se había hecho ninguna pregunta alguna en el sentido de percibir una gracia equivalente en haber en concepto de gratificación, en tanto que enteraran en ésta la manifestación del Dr. Pérez.

No habiendo ningún otro Dr. vecinal que hiciera uso de la jefatura la Junta acordó quedar entendida la citada provisión gubernativa.

#### • Orden del día:

##### Sobre la mula

Se dio cuenta del acuerdo del Dr. Barrio Ayuntamiento fechado 1 de agosto último, disponiendo que la suma de 166.437,48 pesetas a que atañe el proyecto de reforma y ampliación del edificio de la calle de Belén con facilidades necesarias a tal calle de St. Pedro, Madridilla y Lescún, se consigne por mitad en los del juramento y presupuesto que se formare, y que una vez cumplido este acuerdo, se indene al arquitecto de la 3ª sección la redacción del pliego de condiciones necesarias para la ejecución de tal obra por entabla.

El Dr. Pérez dijo que, de conformidad al acuerdo adoptado por la Junta municipal en su última sesión y respondiendo a la invitación del Dr. Pérez, había girado en unión a dicha sección alcalde y concejales una visita al Gobernador municipal, habiendo salido todo tan bien impresionado en cuanto a la limpia y organización de dicho centro que no tenía inconveniente en facilitar al

personal del mismo, a cuyo efecto rogaba al Sr. Alcalde que se le permitiera el portarla de este sentimiento, y en afirmar que la citada dependencia honraba al Ayuntamiento porque gozaba cumplir con los usos de Europa.

En cuanto al edificio que ocupaba el Señor Ayuntamiento manifestó que, en efecto, no reunía las necesidades considerables por lo que consideraba indispensable que el Ayuntamiento y reforma integral que pudieran ejercitarse sin interrumpir el servicio por lo que opinó que debía sancionarse el acuerdo municipal, no sin dejar de recordarle S.E. que no se abandonaba la idea de construir un edificio en condiciones.

El Sr. Alcalde negó a la Junta lo dispensable si no podía conseguirse la en dicha villa como era imposible por ingredientes excepcionales incluidos el aguardiente que también había quedado al personal del Señor Ayuntamiento la gata impuesta que habían recibido el asistente a aquél año, a lo que se felicitaba; y sin más debate quedó sancionado el acuerdo municipal en votación ordinaria.

#### 2º) a nuevo despacho:

En deliberación fueron sancionados los motivos y garantías del acuerdo del Señor Ayuntamiento:

El 1º, fecha 22 del presente mes de agosto, se informó a los señores pliegos de condicionamiento para solicitar el suministro de varios efectos necesarios a la Freguesia municipal para la adquisición definitiva hasta el 31 de marzo de 1924, calculándose en 10.000 pesetas el importe anual del suministro al total



A.000



efecto de constitución de fianza.

El 2º de la misma fecha que el anterior y cumpliendo el pliego de condicionamiento y condiciones administrativas mencionadas para emitir la fianza que se anuncia, se al efecto, el suministro de rebol pesetas y pinturas en destino a los servicios del Interio, Jardines y Batanario. Fecha 31 de diciembre de 1923, calculándose el importe anual del suministro, al solo efecto de constitución de fianza en 30.000 pesetas.

El 3º fecha 29 del mencionado mes de agosto, disponiendo el reconocimiento e inclusión en el primer presupuesto que se forme de un crédito de 1.000 pesetas para satisfacer la cuenta del maestro recaudador de Este Oficina Contable, por el trámite de informado ejemplarmente a los comprendidos en el presupuesto de servicio del patio central de la propia Casa Consistorial, que fue aprobado en 30 de septiembre de 1918.

El 1º de la misma fecha que el anterior y cumpliendo el pliego de requisitos de 2º fecha de Pedro Vicente Madrid y Rodríguez, en atención a su mal estado de salud que le importaba para prestar servicio activo y que cuenta veinticinco años, del mes de 2 del año de servicio, asignándole el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, superior los del rubro de 5.000 pesetas que ha disfrutado mes de del año y la cifra de regularidad, de conformidad con la acordada en 14 de marzo de 1913, sancionada por la Junta en 16 de abril de 1914, que viene a regularizar su situación, aprobado por la superioridad en 2 de agosto de 1914.

debe aplicar con carácter general por decreto de la Se. undia Presidencia el 27 de octubre del mismo año.

Se dice cuenta de otro acuerdo del Excmo. Sr. D. Ignacio, fechado el 22 del repartido mes de agosto. Dispuesto de la celebración de una reunión en villa de Rivas en el inmediato destino del acto celebrado al efecto para convocar a los vecinos a reunión y establecer con ellos a lo acordado en el primer apartamento de 2d. La legal a Cuadra Sotoa de la Balanza con referencia a los uniformes que se constituyan elevados a 5% para el gasto de la ración y ampliando hasta el 31 de diciembre de 1922 el plazo del suministro.

El Sr. Igualada y Lujona participó que no se oponía a la aprobación del acuerdo para llamada la atención sobre la conveniencia de que en lo sucesivo el pliego de condiciones se redactase de forma que tal inabilitad fuese posible para evitar que como viene sucediendo ahora la mayoría quedase sin destino.

El Sr. Presidente hizo notar que dada que se formulará en el pliego tanto que se autoriza la subasta como rebajar generalmente el precio, dándole que se había tenido cuenta en este caso para facilitar la conveniencia de que sea así.

Explicó el Sr. Igualada y Lujona que la presentación regular para el precio de los artículos alzados y hacer la subasta por un corto tiempo para no dejarlos ahí estorbar no quedarían destino del inabilitad y del destinatario ya se encargarían de Rivas en el pliegue del mejor modo.



En una intervención del Sr. Gamal de que lo primero que habría que votar era que se confabulase el concejo municipal con el inabilitad, dijo que no convenientemente se producía cuando el precio era tan exorbitante que permitiera un margen de consideración en el pliego que se negaba al destinatario, pero cuando el precio no pasase más del convencional, la prima sea tan exigua que no permitiese ningún perjuicio a uno cuando se fijase ahí entre el servicio y administración y el resultado que obtendrá en preferible este último.

El Sr. Presidente manifestó muy atentamente al secretario del Sr. Igualada y Lujona aprobando que el destinatario a la Comisión y no habiendo hecho uso de la palabra ninguna otra le oyó, quedó sancionado el acuerdo del Ayuntamiento.

Se dice cuenta de otro acuerdo del Excmo. Sr. D. Ignacio, fechado que el anterior acuerdo sobre el presupuesto formulado por el Sr. ingeniero de Vial publicado por el ministerio de un segundo sobre 01/0 de noviembre y relacionado con el acuerdo de 22 de agosto en el costo final de la obra de Construcción se impone de 106.806,93 pesetas figura, no como coste recordado en el presente presupuesto, por una conformidad de los inabilitados para realizar la obra en la forma a pago expedida.

El Sr. Igualada y Lujona consideró conveniente y necesario la obra, pero clavó la atención sobre el procedimiento un tanto arbitrario que se habría seguido con este acuerdo por motivo del que resultaba inconveniente el presupuesto del año próximo, ya reargado con otra cantidad, con lo que se hacía imposible la labor de la Comisión del Lujona.

camiento y una a la cultura. Sintió municipal: inter-  
dio d.t., que si además de esto se consideraba que querí-  
dieran para realizar otro tipo de material, debía hacerse  
un plan bien estudiado para saber la cantidad de aque-  
llal y si se podían realizar para no comprometer pro-  
yuguetes futuros.

Por lo expuesto, acordó la conveniencia de acabar con  
los fuertes procedimientos formulando un plan novedoso  
de los fuertes paquetes parciales que tuvieran el grave  
inconveniente de que el propio tipo de los materiales sea  
muy elevado.

El Sr. Correa afirmó que para evitar los inconvenientes  
manifestados por el Sr. Ayudante y Lijoira, la Comisión  
de Obra se acuerda con el ingeniero de Celgrado que  
se redacte un plan para el paquete próximo en el que  
señaleán atendidos aquellos vial que mal resultado estu-  
vieran de reforma.

El Sr. Peiro mencionó muy aliviado del informe final  
del Sr. Ayudante y Lijoira y añadió que la Junta estaba  
en la intención de que los vialidades correspondientes  
para el año próximo van paqueteados según habe  
manifestado el Sr. Alcalde.

El Sr. Alcalde dijo que había traído el asunto a la  
Junta para considerar lo urgente y necesario disponer de un  
acuerdo al ingeniero del servicio de reforma del asfalto  
en paqueteados, pero esto no quería decir que aquello se  
quiere el compromiso de aprobarlo, sino que por el con-  
trario, estaba en completa libertad, incluido para rechazarlo.

El Sr. Ayudante y Lijoira ratificó diciendo que en



A.0001405\*



este dictamen existía un primer trámite. La no urgencia de tal  
hecho porque había que hacer aún la configuración definitiva  
del asfalto, y por último, contaba la caja de la calle, opera-  
cional total en tal que habría que invertir algunas miles  
dólares emergentes, obviamente, a que la Comisión pudiera  
iniciar la reforma con velocidad urgente para realizarla  
en el primer mes del paquete próximo.

Al final de esto y segun opiniones autoridad respon-  
sable por el vial, pasada set que el material que se  
iba a utilizar no respondía en calidad a su elevado  
costo.

En tal estado el asunto y para que el Ayuntamiento  
no fuese criticado de que malversaba el fondo que le el-  
taban encargados, decidió que bien mejoría la pena  
de que la Junta relazase el dictamen o que se remitiera  
a la Comisión para que estudie la diferencia que existía  
en el precio y la calidad del material propuesto en re-  
lación con otro.

Para ratificación del Sr. Peiro dijeron que la Junta  
como no era competente para determinar qué material es  
el mejor, tenía que acordar al paquete del ingeniero,  
recomiendo al mismo tiempo la revisión de la obra en  
otro lado similar fui sancionado el acuerdo del Sr. Ayun-  
tamiento por todo vial de los señores Fernández Gómez  
garía Riveira, Juan, José, Fernández Martínez Fernan-  
dez, Matilde Fernández y Peiro contra uno de los señores  
Ayudante y Lijoira, José Rodríguez Villamil, Lijoira,

Leyenda y Gobernación de Simancas.

Del Dr. Agustín y Lujana, cuando la decisión de  
la Junta y autorizó que en el asunto no hubieran tenido  
intervención alguna del Comisionado de Obregón y Gómez  
Habiente legal que, precisamente por tratarse de una mo-  
ción del Dr. Gómez, debía cumplirse cumplido, a lo que  
respondió el Dr. Gómez que cuando se había oportuna-  
mente que el asunto consiste en la tramitación aunque gene-  
ralmente tal moción no habían pasado por la Co-  
misión.

Todo seguido se llevó en la sesión siendo tal moción  
aprobada y cinco minutos de la mañana.

El Secretario.

El Presidente  
*Agustín Lujana* Angel R. Martínez  
Marcelino Martínez Díaz  
Juan M. Martínez *Angel Planot*  
J. García Benítez *Francisco Pérez*  
Angel R. Martínez *Leopoldo Correa*  
M. *M.*





Sesión de Junta Municipal  
de 17 de septiembre de 1919.

Presidente del Socio Señor  
Don Luis Gutiérrez Juárez

*Orden del dia:*

See discussion previously  
by mere account of segmental telotonic type.

El 1º festa muere del general que  
de agusto asignante a la plaza de jefe de la  
Impresión y comprobación de almacén de  
el valor de 4,000 pesos) anual) y diez-  
mos.

Marginal  
Punto  
Pto (Sra. 8)

riendo que la diferencia de los pagos que resulta de aumento entre el haber de 360 pesos con que figura dicha plaza en el presupuesto vigente y al que se le asigna se incluya en el que se forme para el año próximo como crédito reconocido para los atos al funcionario que desempeña dicho cargo.

El 3º fecha 4 del presente mes de julio, disponiendo se dñe en suspenso el cumplimiento de la base 29 del presupuesto en ejercicio, en cuanto se refiere al personal de catedráticos y empleados, teniendo en cuenta las razones expuestas por la Sesión facultativa de Hacienda Pública.

El 3º fecha 1º de agosto último disponiendo se nombre la denominación de los cargos de catedráticos de Ciencias y resto del servicio de limpieras, en el sentido de denunciar al actual catedrático de resto, 3º jefe del servicio y a los catedráticos de Ciencias, jefes de Ciencias, siempre que no sirvan estos de razón ni pretexto para reclamar aumento o aumento de sueldo.

El 4º fecha 39 de igual mes, que el anterior, disponiendo que de los conceptos 376 y 377 del capítulo 6º artículo 7º del presupuesto vigente se destinen las cantidades de 1000 y 400 pesos, respectivamente, para atender a los gastos que occasionen el



funcionamiento de la fuentecilla de Pajaros, en la Sociedad, por tratarse agotado el crédito designado en el concepto 376 del anterior presupuesto, sin que por esto dejen de beneficiar las obligaciones de los conceptos indicados.

El 6º fecha 15 del presente mes de julio aprobatorios de un presupuesto extraordinario por pesos 11.111, para el pago de atenciones del Encuentro no anticipadas y ampliación del presupuesto ordinario de 1919. La cantidad se distribuye en lo siguiente:

Bandas

Para el pago del resto del importe de obra, instalación y mejora de pavimentos, apostadas por el Ayuntamiento y Gobernación, con cargo al presupuesto anterior.....	160.000
---	---------

Para pago de obra menor de urbanización y mejora de pavimento, apostadas en la ferinera y segunda zona.....	247.061,71
---	------------

Para pago de obras acordadas y las que se remitan en lo que resta de ejercicio.....	50.506,79
---	-----------

Para la limpieza y vigilancia del alcantarillado contenido en la villa del Encuentro, por la contrata del saneamiento del suburbio.....	300.000
---	---------

Decreto para los créditos de menor importancia.

Voto en contra al Sr. Devarane.

El dñ. fecha 5 del actual aprobando  
el presupuesto formulado por la Dirección  
de Fincas [públicas], de los trabajos necesarios para  
terminar el montaje de la puerta de Felipe II  
en el Pabellón del Parque de Madrid, con un  
de 7.051,67 pesetas que comprende la formación  
de los trabajos de cantiñas y otros de  
26.711,36 pesetas a que asciende el valor de pa-  
te de reja y esculturas, incluyéndole el  
importe de los presupuestos que ascienden  
en punto a 33.402,93 pesetas como crédito  
adicionado en el presupuesto del año pasado.

El dñ. igual fecha que el anterior  
jubilando por limitación física, al quer-  
der municipal don Manuel Blasco Co-  
tina, que ascienda 20 años teniendo 65 años de  
servicio, asigüandole el trato público de 1.000  
pesetas mensuales (equivalente al 65% de 1.500,75 pesetas)  
que ha desempeñado más de 65 años y de sien-  
do segundado.

El dñ. fecha 18 del pasado mes de julio  
disponiendo se destinar el concepto al menor  
forma de pago del cesojo municipal sobre  
el trámite de expectativas [públicas] para aque-  
llas empresas que lo soliciten, de conformi-  
dad con lo establecido en el apartado n.º 3  
del presupuesto vigente, el cual se modifica

Ayuntamiento  
de Madrid



A.000148  
65

en el sentido de exonerar de los expectativas  
que puedan constituirse las comidas de los  
funcionarios, en la siguiente forma:

Primer: que se otorgue el concepto  
para pago del impuesto a los expectativas  
considerados como de primera categoría, ju-  
dicia, comedia, sciencia, poesía y ciencias.

Segundo: que no se exalte este  
beneficio a los expectativas de ranciedad y ci-  
nematógrafo, ni a ninguna en que acti-  
vosen jueces de assy;

Tercero: que se deniegue igual con-  
cepción a la Impresión de la Prensa de Madrid.

El dñ. fecha 18 de agosto pasado, disponie-  
do se rebaja la cantidad de 15.000 pesetas del  
concepto figurado en el capítulo 6º artículo  
único del presupuesto extraordinario del  
Impuestito de la Villa de Madrid de 1916, del  
que esto se hace artículo hasta la  
fecha 9.6.10,36 pesetas (quedando disponible)  
64.536,76 pesetas Transfiriéndose aquella can-  
tidad al capítulo 7º artículo 5º del mismo  
presupuesto, toda vez que en él se hace  
comitar que la economía que se obtiene  
gan en cualquiera de los conceptos, po-  
drán aplicarse como ampliación de los  
mismos.

Dada cuenta de los acuerdos del Bo-

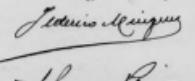
alentísimo Ayuntamiento fechaf 9 de agosto  
último año anterior de los presentes) generalmente  
de los procedimientos del posterior a del Excmo.  
che concuerdamente al presupuesto de  
1918 y en periodo de ampliación, el señor  
Presidente manifestó que con arreglo  
a lo procedido en el punto 8º del articulo  
161 de la ley Municipal se iba a pre-  
ceder a la designación de seis señores no  
cuya que habían de formar la Comisión  
encargada del examen de tales cuentas  
y de dictaminar acerca de ellas.

Y autorizada la Presidencia, por-  
viamente, designó para formar la expre-  
sada Comisión a los señores Ferrer, Mel-  
tzer, Fernández, Ríos, López, Marzo  
y Ramírez.

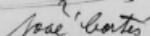
Con lo que se levantó la sesión  
a las once y veinticinco minutos de  
la mañana

D. A. del Sr. Secretario.  
El Oficial Mayor;

El Presidente.

 Urbano Ferrer

 José Llorente

 Luis Corone  
Ayuntamiento de Madrid





de 16 del actual, estimando acuerdo de  
Dn. Juan de la Peña en el acuerdo de  
la junta Municipal de Madrid, con su ma-  
yo presidente, para el año de dos mil  
seiscientos sesenta y seis del Excmo. Ayuntamiento de suyo del  
mismo mes que corriente al acuerdo de  
los para permitir la ejecución de quattro  
cien mil libras de los gastos ordinarios del  
Ayuntamiento.

Orden del día.

Si dieron fin sus plenarias los  
dos asuntos del Excmo. Ayuntamiento, que  
a continuación se expresan:

El primero, de fecha 16 del actual, re-  
uniendo a favor de Dn. Alberto Parker  
Pada un saldo de 550'65 pesos, a que  
en enero a las 1600 de saldo que dejó  
sobre Caja, mayor del Mercado de  
la Cebada, ascendían los haberes integros  
que dejaron de creditársel desde 17 de  
febrero a 17 de junio de 1910, en una li-  
ga activa que permaneció en el libro  
y disponiendo la iniciación del libro o  
dito para su abono en el presupuesto q  
se fijara para el año próximo.

El segundo, fecha 17 del actual,  
suponiendo la utilidad en el presupues-  
to que se fijara para el año pro-  
ximo de una partida de mil quinientos  
pesos

de Madrid



esta Cámara de Alcaldía con destino  
a los gastos que causaren los festejos de  
los regímenes que se organizarán en los respectivos  
distritos.

Y no habiendo más asuntos de que  
tratar se levantó la sesión a las diez  
y veinticinco minutos de la mañana.

El Secretario.

El Presidente,   
  
Angel R. Martínez   
Urbano Fernández   
Manuel Pérez   
Miguel Espinosa





A.00



## Sesión de Junta Municipal de 11 de diciembre de 1919.



Presidente del Excmo. Señor Doy Luis Gómez Juncosa.

Señores  
Alcaldesa R.  
Tatacor  
Castillejo  
Torre  
Cortés  
López  
Paché  
F. Miramón  
F. Remón  
F. Jiménez  
Marcos  
Taguera  
Barrios  
del Río

Ayuntamiento

Se abrió a las once de la mañana pres-  
encia segunda convocatoria, por no haber acu-  
erdado a la primera una que la dñe. Torre,  
Paché, Marcos, Taguera, Roigles, Briones, D. E.  
Gutiérrez, Francisco Rodríguez, García Martín,  
Haro, Morato, Monito, Muñoz, Roig y Sánchez,  
dándose lectura del acta de la sesión anterior  
celebrada el día 29 de septiembre pasado para  
que en las listas se lo hiciere constante a ella,  
que fue aprobada.

Asunto al respecto de oficio.

Se acordó:  
Pedir informe a una reunión que del  
Exmo. Sr. Gobernador, fecha 25 de octubre  
pasado por la que se informódad con la Gove-

Bato  
Serrano  
Brito, 3<sup>o</sup>  
Ara  
Lapinazo  
Mazote  
Montaña, 3<sup>o</sup>  
Martínez, 3<sup>o</sup>  
Monseñor Hernández de Gómez  
Magdal  
Pérez  
Dra. (3<sup>o</sup>)  
Sanchez  
Sanz Calleja

sini provincial, se celebra para extender  
se los recursos interiores por el importe que  
y dice dentro el acuerdo de la junta Municipa-  
pal que redijo en el presupuesto para 1911  
para el año que viene, alcalde y aque-  
siente vecinos y sus compuestos establecida  
á la fecha y pertenencia  
Festas interiores de otra procedencia del  
mismo año, por lo que se comprendió  
que el mismo, por lo referido por la comisión provincial  
diciendo el acuerdo interno que el Re-  
sultado de la Junta Local Zapatista, como apoderado de  
la congregación de Mayas de la Ciudad, con-  
tra el acuerdo del Ayuntamiento y de la  
Junta Municipal de 21 de marzo y 14 de  
Junio del corriente año respectivamente,  
que redijo la reunión de directores estable-  
ció el siguiente para la constitución de  
un pabellón con teatro y enfermería en la  
casa -ante de aquella congregación.

Festas interiores de otra procedencia del  
mismo año, por lo que se estableció el  
recurso presentado por D. Luis Magdal  
y otros empleados del buranque contra el acuerdo  
de la Junta Municipal que aprobió el  
presupuesto del buranque en la fecha respe-  
ctante á las categorías y suelos de delincua-  
tos y topógrafo y se recomienda al Ayunta-  
miento



siguiente que en atención á las razones que  
se oponen a la ejecución de la obra de fabri-  
carlos en igual proporción que á los demás  
funcionarios municipales, si bien dejando  
á la iniciativa del Concejo por tratarse de un  
acto de gracia, la oportunidad de la fecha  
de la ejecución de esta en relación con los re-  
cursos que á tal ejecución estime conveniente  
de destinar.

#### Orden del d<sup>o</sup>.

Fueron comunicados los siguientes acuerdos  
del Concejo Ayuntamiento:

Una fecha diez de noviembre último apro-  
bando los pliegos de convocatoria facultativa y  
convocatoria administrativa formada para con-  
tratar plaza subasta que se anuncia en el  
efecto y hasta el día veintiuno de este, el servicio  
de transporte para el establecimiento y func-  
cionamiento de las vías públicas del Paseo, bulevar  
y Alfonso, Transportes para las otras  
vías administrativas, acuerdo de creación de una  
y en general todo los servicios establecimientos  
en el artículo primero del pliego se considera-  
mos facultativa, establecimiento de un port-  
avión del servicio, al solo efecto de constabili-  
zación se pague en 100.000 pesetas por lo que  
se refiere al Paseo y el Alfonso que forman  
una sola entidad para los efectos mencionados  
y en 100.000 la mencionada ciudad de  
tiempo por lo que se refiere al bulevar.

Otro fecha 26 de septiembre apuntando los pliegos de contrataciones, facturaciones y cesiones administrativas, formulados para el tránsito por la vía aérea que se anunciará al efecto, la construcción de un pabellón de oficinas en el parque central del municipio de Almudena, con anexo a los pliegos y presupuesto presentados hasta la fecha del año anterior, como importe de factura 35.152'17 a favor cargo; 55.000 al concepto 162 del presupuesto "aporte" y las 12.552'17 restantes, se habrá conseguido en el presente presupuesto a cuenta de rebaja ser sancionado este acuerdo por la junta municipal para asegurar la rebaja efectuada al presupuesto visto.

Otro fecha 26 de noviembre último apuntando los pliegos de contrataciones, facturaciones y cesiones administrativas formuladas para construir Nuevo Aeródromo que se anunciará en el efecto el ministerio de papel, cartulina y cartones nacionales a la Junta Municipal hasta el 31 de marzo de 1921, en relación al importe anexo del mencionado año al efecto de constitución de factura en 40.000 pesetas anuales.

Otro fecha 10 de octubre próximo, recordando un crédito de 18.544'72 pesetas para el completo pago de los derechos de pavimentación de la glorieta de burgosidores, que no han podido ser satisfechos. A Santander

de Madrid



71  
A.0001610\*

la por conocida se establece presupuesto, de que suprime de la tabulación de villa y funcionamiento la cantidad del mismo en el presente presupuesto.

Otro fecha primero de igual año que el anterior apuntando en el año de 1920 el presupuesto en cargo al presupuesto del año 1920, resta del importe del presupuesto de 1920 162 pesetas presentado por la Dirección de Fomento para autorizar las para la instalación de baterías y torres de aviso en la calle del General Ricardos.

Otro de igual fecha que el anterior recordando a favor de D. Gregorio Benítez sueldo de 1920 importando 1.000'00 pesetas que fueron administradas para el gasto del laboratorio municipal durante los meses de setiembre, octubre y noviembre del año anterior y disponiendo la sustitución del expresidente en el presupuesto próximo que corresponde a un presupuesto ya liquidado.

Otro fecha 14 de noviembre último apuntando el acuerdo municipal de 31 de junio de 1920 acordándose se establecen presupuestos para el pago de los derechos de pavimentación de las calles anexas a los mercados de San Justo y de San Ildefonso, en el sentido de que

la expresa constata se aplicó lo establecido a los salarios mencionados al principio de los expedientes mencionados, dentro del acuerdo de la Dirección de Vivienda, justificando la redacción del informe de conclusiones necesario para que dicha otra se realice por su parte.

Otro fecha 21 de octubre pasado peticiones por sueldos fijos al menor de los representantes municipales D. Manuel Basilio Ríos, asignando el haber pasivo de 700 pesetas anuales, 50 por 100 de 1877, que ha disfrutado desde la fecha durante los 22 años, 656 meses y 27 días que cuenta de servicio y le sirve de regulador de compensadas con lo anterior en 14 de marzo de 1878, sentenciando por la justicia Municipal en 18 de abril siguiente acordado por la autoridad competente en unión de agosto del mismo año y acuerdo judicial con carácter general la Junta de la Declaración Presidencia de 27 de octubre de igual año.

Otro fecha diez de igual mes que el anterior asignando al otro beneficiario D. Luis Lucas Gato, jubilado por él en sucesión y continuación del haber pasivo de 1877, pesetas anuales, 50 por 100 de 2250 pesetas anuales que ha disfrutado durante los 27 años, 656 meses y 27 días que cuenta de servicio y le sirve de regulador, con arreglo a los acuerdos antes citados.



por el Excmo. Ayuntamiento y la Justicia Municipal, sancionados por la Supuestad.

Otro fecha 17 del mismo mes que los anteriores sancionando que con arreglo a los acuerdos antes citados por el Excmo. Ayuntamiento y la Justicia Municipal y apostados por la Supuestad, que el dñdo. Pascual que compone regalo a D. Luis Moreno Martín tomó, pese a la existencia de los derechos peticiones formuladas por el Excmo. Ayuntamiento en el de 24 del pasado año, 656 por 100 de 2250 que le sirve de regulador.

Otro fecha 19 de noviembre último, sancionando un suplemento de veinte de 500 pesetas para cumplirlos el de 6560 pesetas consignado en la primera partida del concepto 31 del presupuesto correspondiente dicha suma de la partida de 50.000 pesetas consignada en el concepto 29 del mismo presupuesto, en el que queda un remanente de 5.000 pesetas, cuya devolución es al sueldo del secretario de la Delegación Regia de pensiones mencionada.

Otro fecha 20 del mismo mes que el anterior ampliando en 10.000 pesetas el crédito consignado en el capitulo 9º anexo al 5º concepto 777 del presupuesto siguiente, cuya summa se tratará de la partida figurada en el capitulo 8º impuesto del mismo presupuesto, en el objeto de constituir la pensión exigida al Ayuntamiento por el fallecimiento de su esposa del suministro segundó con motivo del deceso



que de brauros ocurrido el pasado mes de agosto en el tramo de San Vicente con objeto de poner en marcha la acción popular contra el odio canco.

Otro de la misma fecha que el anterior autorizando la cesión de terreno municipal a la Villa, siendo conocido por Oficial que se lleva a la ejecución de la carretera de Carabanchel, bautizada con el nombre de Madrid en Villa del Prado para coincidir en ello con el aniversario de la expulsión de los pueblos vecinos vecinos de la villa de Toledo. Otro Oficial que la parte a ocupar anuncia de que de los 100 brauros de la villa de que se trata, separó el sobrante en un solo lote para entregar la comisión que ello no constituirá una dificultad insuperable para la implantación de los edificios proyectados ya que dará la vuelta del soler y los paseos directamente a las viviendas de alta gama, no habiendo inconveniente en sujetar en su implantación a la forma del terreno.

Otro fecha 21 de setiembre pasado comunicando del pago de los derechos suministrados la licencia solicitada por Santiago Martínez

de Madrid



A.O.O.



73  
Varios capellán administrador del Instituto homeopático y hospital de San José, sito en la calle de San Ignacio número 8 y 8 para realizar obra de obra, fundación y reconstrucción de hospitales de dicho hospital y de la villa ancha suministrada al vecino beneficiario en cuenta del establecimiento de dicho instituto.

Otro fecha 4 de diciembre ultimado informando del establecimiento de la propietad de la fundación, constante en facultad a los señores don Mariano Cardenal Belluga y Rafael Roldán para pertenecer a una entidad de beneficio social, cuya finalidad es solucionar y otras obras bienfáctores dentro de Madrid, a la que el título de solares excepto de viviendas y porque tienen de tener que formar un constituyente aparte de que el anexo de solares que posee una importante ganancia, lo destina a recreo y asentamiento de los vecinos, quienes quieran dedicar un lote de Madrid con una sola corporación o la acción especial en la ejecución y administración de los mismos solares y descubiertos han de ser accionaria por ella al apoyo y protección del Municipio.

Otro de la misma fecha que el anterior informando del establecimiento de solares uno con facultad a la calle de Santa Bárbara y San Blas número 118 del Insandie,



Misiones de S. Francisco de Asís Mendoza  
Tiradero, canónigo de la Catedral de este Colegio  
fundador del Ante denominado de Porta. Esta  
Institución que seguía en reglamento se  
debe a recoger, instruir, educar y auxiliar  
a personas opuestas a los errores abandona-  
do católica, apasionados de la otra de vagancia  
y del camino del vicio y del crimen. Teniendo  
en cuenta asimismo que esta detta Institución  
ha sus señales beneficiosa por Real Orden del  
Ministerio de la Instrucción y que si bien en  
términos no alto hoy estipulado no es ciertamente  
lo puramente suyo el proyecto de mayorarla  
sin por talencia de recursos para conti-  
nuar la obra ya iniciada, que trascienda a  
una institución beneficiosa consistente de contribu-  
ción, un ejercicio tiene como consecuencia  
la del arbitrio de solares segun dispone el re-  
glemento para ejecución de la Ley de 2 de ju-  
nio de 1911 y porque se esté en todo conforme al  
Municipio al desarrollo de una obra que  
permite a numerosas una atención social bien  
la sentido en la capital de España.

No apreciando una parcela sobrante  
del supuesto camino de Recalvado a un so-  
lar en factación a las calles de J. Bonaparte y  
Barraza, con arreglo a las siguientes bases:  
1º Despachar al solar propietario del h. Conde  
de Alomard con factación a las calles de J. Bonaparte  
y Barraza la parcela inscribable procedente

de Madrid



del suministro del supuesto camino de Recal-  
vado en extensión de 56 77 metros cuadrados  
al precio de 87 84 pesetas arquadas a cada metro  
por el Ayuntamiento, siendo incor-  
porar en los fondos del tesoro de la Segunda  
Casa con arreglo a lo que prevea el artículo 1º  
de la siguiente ley de 26 de julio de 1895 el importe  
que represente la invista parcela apropiable  
y anotable como título favorito la correspon-  
diente certificación que habrá de efectuar la Se-  
cundaria para su inscripción en el Registro de  
la Propiedad.

2º La ejecución de la licencia autorizada para  
constituir un hotel en el terreno solar con arre-  
go a los supuestos emitido por el Ayuntamiento  
municipal y punto de habitabilidad y reglas de los  
estándares legales aplicables a la construcción  
de fijas y avisando que las obras una vez  
terminadas deberán ser objeto de inspección por  
el Ayuntamiento y que no sea concedida  
licencia de habitabilidad si no se han  
cumplido las condiciones con arreglo a las que  
se le expide dicho documento.

3º Fecha 17 de noviembre último, apostando  
en convenio para la expropiación y apropiación  
de parcelas de la calle de los Peinados y el  
Anexo de Bustapartides, con arreglo a las si-  
guientes bases:

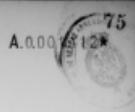
1º La expropiación a S. Bonaparte calle de la par-  
cela de 19 89 metros cuadrados de su propiedad

con motivo del mayor acuerdo dado a la calle de las Cimeras.

2º La apropiación equivalente a 8 Briseidales de la parcela inapropiable procedente del antiguo y supremo Anexo de Bustarviejo que suma 250'75 metros cuadrados.

3º Sustituir para la parcela expropiable el precio de 15'70 metros por metro y para la apropiable el de 28'75 a igual unidad, tasaciones fijadas por los arquitectos municipales y aceptadas por el propietario y  
4º que para el cumplimiento de los requisitos legales para formalizar en decreto la apropiación de que se trata, la licitudad de Bustarviejo y el valor de la diferencia entre el valor de ambos inmuebles en los fondos de la finca una del Jurado se pague al abogacado de la oportuna ejecución en la que se hará constar como título de propiedad de la parte procedente del anexo el de posesión por la Villa de Madrid, desde tiempo inmemorial.

Hasta fecha 10 de igual mes que el anterior autorizado a la Alcaldía General para que otorgue a la Dirección de Fincas de Alcalá la expedición de las certificaciones a cuenta de la unión de precios que procedan según haya constituido la contrata de las obras de saneamiento del subsuelo de la capital; con arreglo a lo dispuesto en los Reales De-



ctos de 28 de octubre de 1918 y 8 de mayo de 1919 sobre la licencia de este año para la finca Municipal y que una vez expedidas dichas certificaciones sean elevadas a la unificación de la contrata por parte del Estado, no considerándose prima facie que sea oportuno decir dichas autoridades.

Municipalidad por la licenciada que con arreglo a lo precedido en el artículo 18º de la ley municipal la sesión que la finca devase al organismo y aprobación de los dictámenes se efectúa debía ser presidida por un Vocal de cada uno de los tres distritos, el cual preside el organismo de la licenciada.

A continuación se da fechada de los dictámenes emitidos con fecha 20 de septiembre por la licenciada delegada por la finca para el examen de las cuentas que a continuación se reproducen en las que manifiesta que examinadas las que a este año se llevan establecidas se refiere sin que hayan advertido novedades ni lo procedido aplastables de la ley de Contratos, las errores visibles en las operaciones contables ni diferencias en la liquidación de los pagos a los erarios autorizados, propone la finca Municipal se cosa prestar su aprobación a la cuenta a que cada dictámen se refiere y que se dé a los mismos el

trámite que la ley determina:

Cuentas generales del presupuesto del año anterior correspondientes al año 1918 y primer trimestre de 1919.

Cuentas generales del presupuesto del año anterior correspondientes al año 1918 y primer trimestre de 1919.

Se acuerda la muestra pequeña de la Presidencia la junta acuerde aprobar los referidos informes.

Se da cuenta de otros asuntos del Excmo Ayuntamiento aprobar los asuntos que a continuación se detallan:

Cuenta especial de 1918-19 del presupuesto extraordinario para Deudas y Hacienda.

Cuenta especial de 1918-19 del presupuesto extraordinario del presupuesto de 1914.

Cuenta especial de 1918-19 del presupuesto extraordinario para construcción de la Recopile.

Cuenta especial de 1918-19 del presupuesto extraordinario para la extinción de la cuenta estatal.

Cuenta especial de 1918-19 del presupuesto extraordinario del presupuesto de 1918.

Cuenta especial de Hacienda para la Recopile de 1918-19.

Cuenta especial de las operaciones de ferrocarril, movimiento de fondos de las cuentas de capital para el servicio de las Deudas municipales.

Cuenta especial de Depósitos (Valores y Alquileres).



S. la junta acuerda designar a los Sres. Hernández, Martínez, Fernández, Pérez, Reparaz, Moreno y Rivas para que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 161 de la ley municipal presenten la Comisión que examinará las referidas cuentas y cuantos trámites fueren de ella.

A continuación del Sr. Mayor quedar sobre la mesa un acuerdo del Excmo Ayuntamiento aprobar los artículos de continentes facultativos, económicos, administrativos y reglamentarios para constituir los servicios de Empresas Municipales.

Se levanta la sesión a las once y quince minutos de la mañana.

El Secretario.  
El Presidente.

Alonso Pérez  
Manuel Martínez

Alonso Pérez  
  
Manuel Martínez  
  
Francisco Gómez  
  
Domingo del Río  
  
José Martínez  
  
Rafael González  
  
Mariano Pérez  
  
Manuel Martínez

Tomás Gómez Juan M. Martín  
Hilario Pérez  
José M. Ramírez  
Juan José Salva  
Alejo Villamil L. Castillo  
A. Aguilera y Arjona  
Miguel Tobío Martínez L. Manuel Gómez  
Pedro García de Benavides Torriente  
Jose' Barto J. Frade



A.000.14



## Sesión de Junta Municipal de 24 de diciembre de 1923.

*(Signature)*

Presidencia del Excmo. Señor  
Dgo. Luis Gómez Ibarra

Sesión  
 liquidación de  
 Alcaldes R.<sup>2</sup>  
 contas  
 cator  
 Castillo  
 corona  
 lotería  
 crepón  
 F. Gómez  
 F. Moreno  
 Frade  
 G. Moreno  
 J. Benavides  
 J. Benavides  
 Estalgo.

Se abrió a los miembros de la municipalidad  
 su primera reunión ordinaria por no haber  
 asistido a la primera sesión que se les convocó  
 Francisco Gómez, liquidador y liquidado, Juan  
 Moreno, García Benavides, Alcaldes (3º Gómez),  
 Cecilio Benavides Rodríguez, García Martínez, Ra-  
 miro Henares, Martín Soto, Moreno y Benítez, don-  
 dice lectura del acta de la sesión anterior cele-  
 brada el día once del actual en las horas de tre-  
 sés asistieron a ella, que fue aprobada.  
 Asunto al despacho de Oficio  
 Se acordó interponer el recurso pendiente  
 contra una providencia del juzgado de lo  
 mayor en la fecha quince del actual, por la  
 que comprendiendo con lo informado por



Marcos  
Boquerón  
Ramos  
Sarmiento  
Serran  
Selva  
Soto  
Tato  
Terceros  
Añor

Antuña (S.E.)

Orta

Crespo (S.G.)

Rodríguez

Gómez Martínez

Herrera

Martínez

Martínez Sánchez

de Cernadas

Mayoral

Morales

Pajarés

Pérez

Ros (S.D.)

Ros (S.F.)

Puerta

Juan Calleja

Verde

c.

la Comisión provincial ultima el examen de  
ahora interrumpido por D. Angel Caño Gómez,  
ordenaránse del grupo ciudadano Aguirre contra  
el presupuesto municipal en la parte relativa  
a la dotación asignada al cargo que el rea-  
rente desempeña.

Sobre el día  
de la mesa

Se dio cuenta del acuerdo del Doctor Ayala  
también aprobatorio de los pliegos de condiciones  
facultativas convocatoria administrativas y ex-  
clamante para contratar los servicios de Pintores  
y Técnicos en la forma que se consigue en  
el acta de la sesión celebrada los días 10, 11 y 12  
del pasado mes de enero.

El Dr. Crespo hizo presente que era particular  
no del libro ejericio de la industria porque  
en la convocatoria se devolvía la mejora y  
atarrancamiento de los servicios, obteniendo la  
facultad de abreviar los distintos artículos suspen-  
diendo en cuanto se podrá establecer la tracción  
mecánica, el sistema mixto y hasta el antic  
o nuevo preconizado por algunos Técnicos.

En este sentido se opuso a que el Ayunta-  
miento ejerciera en la convocatoria un  
monopolio contrario al progreso mercantil e  
industrial, violando tacitamente la constitución  
de los Técnicos para dirigir y desarrollar un ne-  
gocio comercial como ya lo había desempeñado



entre otros casos, con la estracción de los astilleros  
e ingenieros que tenía encuestados.

En cuanto a los pliegos se consideró solicito  
que en el caso de no redactarlos la junta, se uno  
dejarlos por lo mejor aumentando el monto  
de estable para ser suavemente insuficiente  
el de 40 para prestar adecuadamente el servicio.

El Dr. Monroy participó que los vecinos asocia-  
dos continuaron ataque por la situación libre,  
que era en ideal y por ello insistían en su opo-  
sición a incrementar el servicio, pero pese  
a que el caso de tener que apostar un pliego  
de condiciones establecería aceptable el que hoy  
se les presentaba por ser en un aspecto económico  
algo mejor que los presentados en anteriores.

El Dr. Tato expresó que en nombre de la Co-  
misión tiene que manifestar los pliegos presentados  
para responder a un acuerdo de la mayoría  
del Consejo, porque que con arreglo a la ley, la  
Junta Municipal no tiene facultades para  
modificar las condiciones fijadas por el Ayuntamiento  
y en menor medida que convenciones  
o a aprobarlas o cancelarlas sistemáticamente;  
y en cambio al mismo se establecerán acuerdos  
que en efecto sería aumentar en ciertos y con  
los necesarios de la mortalidad naval.

El Dr. Boquerón comunicó en el debate  
pensar que existir en su caso particular de  
lunes 4 de mayo, favorable a la libertad de industria,  
a la que no podía abusarse, según estu-



Misma entre otros preceptos una sentencia de 9 de julio de 1916, acordóse a la Soc. Asociación que celebrarían de plazo los pliegos de concursos, pues era presumible que no se presentaría postor a que aún habiendo se presentaran a estos de larga trámite y en autos caer de atención el mismo autor de presentar el concurso que hoy diputaba la Sociedad hispanoamericana de Propaganda, puesto que presentemente habría que regirlos mediante el servicio.

El Dr. Sarmiento señaló que los hechos que le habían precedido en el uso de la palabra se habían tratado particularmente de la industria textil, si bien aunque su extensión de poco más de un año anterior no se hubiese manifestado cuando en el año 1913 abrió el Dr. por tales razones, viendo así que existían las mismas causas de entonces y ésto que desaparecieron ya lo están, por lo que se acordó la retroacción del servicio y presidente de la industria textil, opinando que como cuando se presentan otras soluciones habrá solucionar el problema y redoblar sus mejores sobre dicha base.

El Dr. Gutiérrez contestó dando al Dr. Pato ejemplos de cómo a su juicio podía la junta Municipal justificarse en los pliegos de concursos cuando convocara utilizarse concurso; y se recordó igualmente anterior que por votación se una convocatoria presentada en la junta se autorizó la vez anterior a la Secretaría de Madrid

esperanza a verificar sus autorizamientos.

Después que el cónsul madrileño se la puso en la situación de industria y se un alquiler momento tiene autorización para contratar fue porque por alguien se trataba todos que no tenía competencia para aclarar que el servicio se verificase en industria propia, pero actualmente supuestamente este extremo autoriza que se autorice con aquel cónsul italiano a abonar por la industria textil.

El Dr. García Vivesca participó que por orden de las relaciones que estaba sosteniendo el acuerdo, se había propuesto nuevamente el uso de los pliegos a favor de la empresa de fábricas fincas, la que apropiadamente de las autorizaciones sería beneficiaria con el doble del precio de los servicios que se establecían en el pliego y condicionando igualmente a la industria de la junta, esto por un lado que por otra se trataba que dertas las autorizaciones para fábricas que se hacían del Ayuntamiento al que la industria autorizaba propiamente en el sentido de favorecer al actual concurso, que estaban muy lejos del dominio de los tres concejales.

Respecto a la situación de la junta Municipal, opinó que se debería estableceramente a aprobar o rechazar el acuerdo del Ayuntamiento pues las razones que se trataban

alegado, a pesar de ser muy atenciosos, no  
voluntad el momento propicio para recogerlos  
y como ya se habrá visto claramente que  
la tendencia del Ayuntamiento era la inven-  
gación del acuerdo y lo es la punto la de la  
industria libe, no habiendo ninguna de poso-  
se de acuerdo acordado que bien aceptando la  
unanimidad que algunos los votos tuvieron  
presentados, se es que la punto prima premi-  
tantes (a su juicio no) i en la prima que se  
ultimo favorablemente, no transcurriendo el dia  
de hoy sin que al acuerdo se le hubiera dado  
una solución definitiva.

El Dr. Crespo señala que la punto podia  
entregar acuerdo anticipacion porque  
opinion y muchos otros i iban discutiendo  
a impulsar lo hecho por el Ayuntamiento

Reconoció que con efecto el Dr. Samuel  
se creó desde el primer momento anticipo-  
ta de la industria libe y si se a pesar de u-  
tar se acuerdo con dicho Dr. no esto en proyecto  
y si el Dr. Noguera fue porque o punto  
tempo el de este Dr. se sabrá mejor i los ve-  
nientes de Madrid.

Afirmó que si preveíanse el acuerdo mu-  
nicipal, continuaron explotando el negocio  
asimismo de la actual empresa la Sociedad  
del Santo Sistema, La Esperanza y el Triunfo  
con lo que nunca desaparecerá el nombre  
polo.



El Sr. Calvo rectificó diciendo que no econ-  
sidera que la punto Municipal hiciera un  
bueno anticipacion en los acuerdos que  
habrían sido acordados i en consecuencia sobre una  
solución de acuerdo anticipado. Añadió que tiene  
de siempre a aprobar i establecer los determinados.

Indicó que la Comisión se había reunido  
con el acuerdo del Ayuntamiento de Madrid  
en pleno de autorizaciones sobre la base de la con-  
cesión anticipada, pero que entre la  
punto se videnta por la industria libe, este-  
mata que lo primero que hacia que haco  
era votar la abstención y que se acor-  
daba la comprensión con el acuerdo de la punto  
en su caso libe en el acuerdo al Ayuntamiento  
para que diera a aceptar la anticipación,  
pasaron diezmes a los Comisiones de Fomento  
y suscitaron a los efectos la reglamenta-  
ción sobre la base de la industria libe.

El Dr. Noguera manifestó que la entrega-  
ción que el Ayuntamiento坚持ió libe,  
era ilusoria y no podía considerar el municipio  
lo una empresa por tener otras autoridades  
como la Sociedad la industria y el Santo  
Sistema más de tres capilla y Villa que por  
otras se disponían gubernativa y benefici-  
cias a los habitantes, fueron tener la indus-  
tria, de igual manera que el Ayuntamiento  
no pudo considerar nada que fuese en per-  
juicio de la libertad de la industria.

bu su conocimiento sostuvo que la punto  
Municipal servía sobreas facultades para  
redactar de pliego el pliego de condiciones  
que se sometía a su deliberación y acuerdos  
de autorización libre.

El Dr. Moreno en otros empieza en que  
la punto Municipal solo tenía facultades para  
reclamar o redactar los acuerdos municipales,  
porque si aceptaba lo primero sería hacer  
cosas decretar que el Ayuntamiento era impo-  
ble y si optase por lo segundo sometería una  
負荷 muy grande. Abarcó de la otra parte  
que había razones de pequeña diferencia  
que podían ser anumadas perfectamente.  
Puntualizó en que la punto podía presentar  
anumadas y recordó que este mismo criterio  
practicó en otra punto anterior de la que el Dr.  
Moreno habló.

Corro ya hablado desaparecido los trámites  
que tenía la punto respecto a la libertad de  
punto y declaró suficientemente que podían  
prevalecer sobre criterio, anumió que solamente  
las anumadas presentadas y se podría entra-  
rse luego a someter la trámite de los pliegos  
de condiciones.

El Dr. Asturias consideró necesario reclarar  
obligatoriamente que el acuerdo que adoptase en  
la punto relativos a la autorización libre debía  
ser con carácter definitivo y que al pactar  
a la Comisión servía para redactar el pliego

de Madrid



A.000.4.15\*



respectivo y reglamentario sobre vidra base.

El Dr. Arribalzaga contestando al Dr. García Vi-  
meca dijo que aclararía cuantas cuestiones  
se le pudieran dirigir por nitradas viudas respo-  
nso al punto de la situación que se diera al mismo  
en beneficio para los intereses municipales.

El Dr. Cerezo abrió por la autorización libre  
porque entendía que era la única manera  
de acatar en la convención que se trasciendan  
para el bien común de todo los que habían in-  
volucrado en el mismo y para dar fin a un asun-  
to que llevaba sin resolver dos años.

Contradicciónto a lo manifestado por el Dr.  
Cerezo opinó que si la punto acuerda la autoriza-  
ción libre no tiene por qué ir a Comisión, otros  
trámites son posibles porque no se redactará el pliego  
de condiciones, sino el acuerdo municipal. Apa-  
rte de ello tiene lo segundos de que no habrá que  
de acuerdos posteriores a la autorización para la forma en  
que estaba hecho el pliego de condiciones, que  
hacía innecesaria la trámite, y quedó que  
si aquella se declarara válida de nuevo, el  
Ministerio de la Hacienda haría uso de  
los facultades que le confiere la ley promulgada  
la convocatoria de acuerdo, cosa que habrá que cor-  
rige a la trámite y que invariamente deapa-  
recerán sobre todos acordando la autorización  
libre.



El Sr. Autor, reputó que si la Junta Municipal se proponía tal en el día de hoy por la industria libra se abatían hoy las murmuraciones y a ser posible concordar el plazo en que el Ayuntamiento se comprometía a trae los datos sobre la misma.

Rectificó el Sr. Roquero diciendo que con la industria libra se abatían hoy las murmuraciones y no se concedía privilegio a una determinada industria.

Requebió que con efecto la transcripción de este acuerdo se trataba llevado en alguna reunión pero se decidió que obviar que algunas veces que se llevaba en la Comisión, solo trataban acuerdos entre los Sres. Concejales y como era habitual, nadie se llevaba atento a algunos de los representados en esa reunión de esta naturaleza que llevaba llevar la firma de la mayoria de los concejales de Congreso, por tratarse de una labor que iba en la Comisión.

Envió el Sr. Roquero susas las últimas manifestaciones del Sr. Autor, enteniéndose que el plazo que se podía señalar para la constución de las bases podría ser por ejemplo el de tres semanas.

El Sr. Gutiérrez Vivero reputó que la Junta libra solo aprobar o rechazar el dictamen sin entrar en otro género de discusiones.

Afirmó que como no se trataba dentro

una respuesta a los actuales pliegos de subvenciones, con los que el recién nombrado se había muy mejorado especialmente con las tasas económicas que eran bastante más bajas que las que actualmente están pagando.

Dijo que expresada por el Ayuntamiento en otros días en el sentido de la cumplimentación subrogata habría de anotarlo, a lo que acordara la junta y estableció que lo que havia faltado era tener una fórmula que autorizase dichas subvenciones si se quería dar fin al acuerdo.

El Sr. Roquero contestando a indicaciones del Sr. Gutiérrez Vivero, manifestó su opinión en el sentido de que el acuerdo que adoptase la Junta Municipal debía firmar la Oficina para el Ayuntamiento.

El Sr. Carrión dijo que en el pliego de condiciones habrá declarar tanto sujeción como que algun servicio estaba valorado en tales precios, estableciendo al concesionario la mitad.

El Sr. Presidente indicó que como sobre la totalidad del acuerdo del Ayuntamiento -que era el punto tratado - se habían expresado los puntos: el de redactar el pliego de condiciones no por su contenido, sino porque implicaría la municipalización subrogata; y el de la ejecución del propio pliego, preferiría votar favorablemente en uno si otro sentido.

El Sr. Autor manifestó que se votaría en

sosteniendo una propuesta en la que se fijaba claramente la opinión de los tres concejales.

El Sr. Presidente dijo que tal propuesta era innecesaria porque en todo acto de él acordado en secreto, la prensa podría capturar su significación, sobre todo lo tratase bien alguno de los asuntos locales.

El Dr. Ferrero hizo constar que el criterio de la prensa restauradamente era el de no apuntar novedad que significara oposición a la industria libre; de cuya actitud debería sacar el Ayuntamiento las conclusiones convenientes.

El Dr. Aguilera y Cipriano manifestó que la nota en cuestión refería más al pleito apuntado por el Ayuntamiento, ya que si se trataba de defender criterios distintos, el Dr. Gutiérrez se opondría en la propuesta que hizo en su oportunidad sobre sucesiones y herencias.

Sabatini dijo que no obstante los acuerdo de la prensa, era innegable el deseo del Ayuntamiento de proporcionar lo que tuviera por conveniente, por lo cual no podría prevalecer la tesis de que las conclusiones de la prensa eran a la industria libre obligatorias al Concejo.

Finalmente dijo el Sr. que lo presentado en este asunto sería apreciado para que pudiera ser sometido por el Ayuntamiento que se trataba de elegir prudamente, el cual tendría mayor autoridad si además lo hacía dentro de Coriajales exponiendo prudamente

de Madrid



A.0001416\*

83

el criterio procedimiento que serviría para producir un voto absoluto plenario en los electos de Madrid.

Para constituirse a ello, annunció que votaría contra el acuerdo.

Sin otras indicaciones se procedió a la votación, que dio el resultado siguiente:

Sabato, que votaron Sí:  
Gómez (d. 3), Fernández Carrasco, Jiménez Morato, García Muñoz, García Vivero, Silva, Zulu y Gómez. Total 8.



Sabato, que votaron No:  
Aguilera y Cipriano, Delvalle Rodríguez, Villa, Ruiz, Bañón, Cañizo, Torre, Teijeiro, García Revenga, Hidalgo, Marín, Segura, Sanz, Llerena, Torre, Antón, Aranda (d. 2), Peña, Cejudo (d. 2), López, Francisco Rodríguez, García Martín, Moreno, Martínez, Martínez, Moreno, Mayoral, Moreno, Pajares, Peiro, Río (d. 2), Río (d. 2), Sainz Calleja y Ruiz - Total 33.

El Sr. Presidente en su nota declaró que quería establecer el voto municipal y que el acuerdo en todas las municipalidades hechas pasaría a las terminaciones de Navarra y Biscayena.

El Dr. Gutiérrez preguntó si la prensa tenía facultades para manipular su criterio



favorable á la industria libe; contó también el Sr Presidente que ya constata en el acto, cuantos en este informe se trataba expuesto, así como la manifestación del Sr. Alguerón respecto á la municipalización directa.

#### De nuevo aspecto.

Fueron sancionados los cuatro siguientes acuerdos del Ayuntamiento:

El 1º fecha cuarto del actual ejercicio de los pliegos de concesiones facultativas y económicas administrativas formular para emitir las normas subasta que se anunciarán al efecto la venta y cesión de las tierras que resulten de la siega de las praderas de los pueblos pertenecientes a la ciudad de los Barrios del Este y de Madrid, desde 1º de enero de 1876 a 31 de diciembre de 1872 en el precio tipo de 1500 pesetas anuales.

El 2º de igual fecha que el anterior contiene los pliegos de concesiones facultativas y económicas administrativas formular para hacer a subasta el suministro hasta 31 de diciembre de 1874 del arbolado se plemento y seguido que sea preciso en los ramales de jardinería alcantarilla y parques y jardines para los servicios del Ayuntamiento y del servicio de la basura en cuanto á los precios a que se les que se establezcan en la concesión del servicio de todos pliegos; calculándose el importe del suministro al solo efecto de

constitución de panca en 50 000 pesetas anuales.

El 3º de la misma fecha que los anteriores apóstolando los pliegos de concesiones facultativas y económicas administrativas formular para emitir las normas subasta que se anunciarán al efecto, el suministro de leña se hace para las abejas del suelo de abelos de desde 1º de enero de 1876 hasta 31 de diciembre de 1873 en el precio tipo de leña y cesión anualmente de puebla el término de Calabazares en 1400 pesetas el importe anual del suministro al solo efecto de constitución de panca.

El 4º fecha 13 de igual mes que los anteriores clausurante á Sra. José Matilde Moratin y Delgadillo maestra de las escuelas nacionales que ha sido publicada por Real Orden del Ministerio de Hacienda y Pública de 29 de junio pasado con el valor fijo de 2 000 pesetas anuales equivalente al 33 por 100 del monto regulador de 2 577 pesos y suspenso mas de un año y que se corresponden por los 55 años y 6 meses que el acuerdo de la servidumbre y cargo haber pendiente desde el día siguiente al de su cese en el servicio activo, se comprometan con lo acordado por el Ayuntamiento en 1876 de acuerdo

El 5º de la misma fecha que el anterior

un clasificador a la maestra jibitata  
de las bueltas nacionales D<sup>r</sup> Francisco M.  
y Valero con el haber ganar anual de 600  
pesetas equivalente al 60 por 100 del sueldo de  
4.000 pesetas que le envíe de segundas pa-  
ra sueldo año que excede de servicios; ha-  
biendo sede acreditado dicho haber desde el de-  
siguiente al de su ceso en el servicio activo,  
de conformidad con el acuerdo municipal de  
28 de diciembre de 1874.

El 6<sup>º</sup> fecha viene del corriente año  
decido a la suma de diezeta del encargo de  
los Municipios D<sup>r</sup> Cristóbal Martínez, la par-  
ción de una peseta cada uno por el 15  
por 100 de su jornal, de conformidad con  
los preceptos del reglamento de Robre, a  
otro.

El 7<sup>º</sup> fecha viene del actual suspendiendo  
el reconocimiento e instituir en el próximo  
presupuesto de un crédito de 10.000 pesetas  
a efecto por el Ayuntamiento en el de febrero  
del corriente año para supigar los gastos  
básicos por la preparación de vacuna  
y de administración de ésta para vacunación  
y los 9<sup>º</sup>, 9<sup>º</sup> y 10<sup>º</sup> de igual fecha que el ante-  
terior suspendiendo el reconocimiento e insti-  
tución en el próximo presupuesto de los créditos  
que a continuación se especifican:

Nros 4, 531'80 pesetas por suministro  
de aparatos osteopédicos a la Casa de Socorro

Ayuntamiento de Madrid



A.0001



del distrito de la Yedusa durante los me-  
ses de julio, agosto y septiembre del corriente  
año.

Nro de 377'80 pesetas por aparato osteopé-  
dico suministrado a la Casa de Socorro del dis-  
trito de La Latina durante los meses mencionados  
en este año.

Otro de 818 pesetas por aparato osteopédico  
suministrado a la Casa de Socorro del distrito  
de Chancillería en los meses citados en los ante-  
iores acuerdos.

El 10<sup>º</sup> de igual fecha que los anteriores  
dispendiendo el reconocimiento e institución en  
el presupuesto próximo de un crédito de 259'20  
pesetas a favor de D<sup>r</sup> Gregorio Gómez que por  
suministro se ventaja a la Casa de Socorro  
municipal de la del distrito de Chancillería duran-  
te los meses transcurridos del año actual.

El 12<sup>º</sup> fecha 19 del actual aportando el  
nuevo proyecto y presupuesto revisado por  
el Arquitecto municipal se la cuarta ec-  
ción para la construcción del edificio sustitua-  
do a Casa de Socorro del distrito del Congreso  
en el solar mismo que ocupa de la Costa-  
nilla y los Duquemardos cuyo importe de  
406. 919'80 pesetas se conriguan por una  
parte en cada uno de los presupuestos de los  
años 1920-21 y 1921-22, asumiéndose la

subasta con los formalidades y requisitos  
previstos en el Real decreto i Zarzuela  
de 24 de mayo de 1905 para la contratación  
de servicios promocionales y municipales.

El 15<sup>o</sup> de la misma fecha que el anterior  
se ha hecho acuerdo al Patronato del Hos-  
pital de la Latina en virtud de petición del  
Señor Alcalde Patrono del mismo y confe-  
hui a la reconstrucción del antiguo Hospital  
del solar de propiedades municipales de me-  
jor valorizado a 141'95 comprendido entre  
la calle de Segovia y calle del Mercado y  
travesía de Gil Zuloa, inicio terreno que a  
juicio del Arquitecto de Bellas Artes con  
ciones adecuadas serviría del distrito de la  
Latina traje por respeto a la tradición his-  
tria que sev encabezado; intencion que  
la edificación se realiza por el Ayuntamiento  
a favor del Patronato entusiasticamente para  
la construcción del Hospital y cumpliendo  
lo de la fiscalidad del mismo con arreglo a  
las bases de su fundación y que quedará  
en efecto reintegrándose a la propiedad del  
Ayuntamiento los derechos de que se tra-  
ba en su totalidad tan pronto como sepa-  
re cumplir los fines propósitos del Hospital.

El 16<sup>o</sup> de igual fecha que los dos anteriores  
aprobando el monto de precios de  
licitaciones que han de servir de base a la  
revisión de los precios de las contrataciones



que lo tienen destinado y la revisión de  
los mismos a los señores para que estos  
precios elementales sirvan de base a la re-  
visión de los de los licitantes de otra con arre-  
glo a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de  
agosto de 1905 y al pronóstico que para la  
revisión de estos expedientes ha dictado el  
Ministerio de Fomento en 19 de mayo del  
presente año.

Se ha cuenta de los acuerdos del Excmo.  
Ayuntamiento fecha dove del corriente, dispon-  
iendo el requerimiento e indicando en el  
principio presupuesto de un costo de 882'20  
pesetas por anualidad de aparato objec-  
tos y utensilios needed a la Casa de Sancho el  
Bebé de Recaudación durante los meses de  
julio, agosto y septiembre del año actual.

El Sr. Pán Díaz que no podía aparecer a  
este acuerdo porque se trataba de suministros  
hacienda y no había más remedio que pagarlos,  
pues si llamaba la atención para que no lo ac-  
tuase se producía un contrabando obligatorio que  
excedería de las cifras concretadas en pres-  
ente, tanto para no recargar los intereses  
municipales, motivo para instar que se conve-  
nían otras y bajas que respondieran por par-  
ticular de revisión, comprarse cuando sea lo de pa-  
rroquialicias de la calle de Alfonso XII en la que  
se hallaban paralizadas las trabajos hacía  
mucho tiempo.



El Dr. Soto aclaró la importancia de observar tales resticciones en lo que afecta a los servicios de Casas de Servicio por ser inaceptable la asistencia a los enfermos y heridos y por tanto lo adquiriendo de vestos y aparatos que no serviría ni serviría en su vincente.

El Dr. Soto estuvo conforme con la observación relativa a las obras de la calle de Alfonso I, haciendo constar que la situación actual en que se encontraba aquella vía, era simplemente exclusivamente a la ligereza del señor Bruto Palacio, que siendo Presidente de la Junta de Hacienda trabajó, sin acuerdos de la Junta ni disponibilizó el crédito en el presupuesto.

Sin más debate y previa la correspondencia consultada de la Procuraduría, la junta acordó autorizar el inmediato acuerdo municipal.

Para facilitar estos acuerdos se quedó el Dr. Soto, se levantó la sesión a las once y veinticuatro minutos de la tarde.

El Secretario:

El Presidente Adolfo Prado  
Soto  
Manuel Martínez Urbano Obregón  
Tomás Arribas  
Manuel Espinosa

Ayuntamiento de Madrid



A.0001.416  
ESTADO ESPAÑOL  
AYUNTAMIENTO DE MADRID

Franco Díaz  
Eduardo Chacón  
Pablo Iglesias  
Manuel Párraga  
Adolfo Prado  
Tomé Corrales



Ayuntamiento de Madrid



Sesión de Junta Municipal  
De 10 de febrero de 1920.



Presidente del Sesión: Sr. Dgo. Luis Gómez Fernández.

Sesiones

Ayuntm.  
Cabo.  
Castilla.  
Correos.  
Creación.

Teniente Comis.  
Gobernación.

Mercad.  
Segregac.  
Haciend.  
Haciend.  
Sociedad  
el Pueblo.

Jardín (de la Tuna).

Se abrió a las once de la mañana, en segunda convoca-  
ción, por no haber asistido a la primera sesión que hubo señores  
Castilla, Marcel y Ramón, dándose lectura del acta de la sesión ant-  
erior, celebrada el día 24 de diciembre del año último, con la lista  
de señores asistentes a ella que fue aprobada.

Orden del Día.

En atención fueron sancionados los actos siguientes acordados  
al fin de sujeción:

El 15 fecha 30 del pasado mes de mayo agraciando para la  
apertura de la calle de don Alonso Cortés, tramo comprendido entre  
ellos de Guadarrama y Vallehermoso, la expropiación a dona Consuelo  
y don Matilde Bernardo de Ruiz, de la parcela inscribible que  
por tener este nombre, se expropia a los Sres. de García de Castro  
y de parte de los que por igual motivo se expropia también a los señores  
marqueses de Santillana y Gómez de San Lázaro, para



Sigüenza

Torres de Rodríguez

Gállego

Barceló

Marcos

Julián Fernández

María Luisa Hernández

Hernández

Ortiz

Ortiz

Ortiz

Rico

Rico (de Domingo)

Rico (de Tarrasa)

Fernández

apagado o en finas, con anejo a lo alquileres en la vigencia de las parcelas y favor al cumplimiento de los requisitos legales.

El 2º, fecha 12 de diciembre de 1917, apostando para la compra de la calle de Goya en el tramo comprendido entre la de Lombia y el palco de Florida la adjudicación a Capitalización provincial para el cumplimiento de los requisitos legales de las parcelas inscribibles, una de 188.20 metros cuadrados del propriedad anterior de la Fuent de Villaverde y otra de 15.02 metros que deben agraviables al final de la octava, al principio de la misma que el tercero que igualmente se le ha tomado para la calle de Goya.

El 3º, fecha 16 de enero último, disponiendo el reconocimiento de favor de don Edmundo González de un crédito de 1.600 pesos para rendir el suministro a la Casa de Socorro del distrito de la Embajada durante el mes de marzo a octubre último y la inhibición de dicha cantidad para su abono en el presupuesto provincial.

El 4º, fecha 26 del pasado mes de diciembre, disponiendo de lo reconocimiento e inhibición en el presente presupuesto de un crédito de 1.428.50 pesos para pago de los alquileres de los locales que ocupan las Exposiciones nacionales de Exposición, correspondiente al 3º y 4º trimestre del año puesto en ejecución.

El 5º, de la misma fecha que el anterior disponiendo de reconocimiento e inhibición en el presente presupuesto de crédito de 356 pesos a favor de don Joaquín Olivares y suministro de capital alquileres a la Casa de Socorro del distrito del Congreso durante el mes de septiembre.

octubre último.

El 6º, fecha 19 de enero próximo pasado disponiendo el reconocimiento e inhibición en el presente presupuesto, a favor de don Alfonso García a un crédito de 155.50 pesos por suministro e instalación en el mercado de la Calle de una balanza de precisión y una balanza para hacer el reparto.

El 7º, fecha 26 de diciembre del año último disponiendo el reconocimiento e inhibición en el presente presupuesto a favor de don Emilio Hernández, a un crédito de 17.00 pesos por capital alquileres y rendaje suministrado a la Casa de Socorro del distrito del Centro, durante el mes de julio agosto y septiembre último.

El 8º, fecha 26 de diciembre último disponiendo el reintegro del concepto 200, capítulo 3º del presupuesto vigente, al 3º del capítulo 3º de la cantidad de 8.860.70 pesos en parte de los haberes percibidos en concepto de gratificación por el servicio cumplido del 1 de enero último.

Se da cuenta de otro acuerdo del dínamo. Lamentablemente, fecha 1º del pasado mes de diciembre disponiendo la adjudicación en concepto de complemento de crédito por medio del presente presupuesto extraordinario, la ampliación de 35.000 pesos, al capítulo 4º, artículo 3º concepto 3º del régimen presupuestario del Ejercicio para pago a la Junta del personal municipal afecto al servicio de Fontanería. Se autorizó hasta la terminación del actual año económico, aplicando a dicha ampliación de crédito el recaudante o cobrante que resulta disponible de los fondos del Ejercicio previsto al formalizado y requerido que exigir la ley Municipal y la de Contabilidad del dí-

Todos.

El Dr. Maroto usó la palabra para manifestar la aprobación de la Junta para la habilitación de este edificio, y que entendía que para el servicio del ramo, necesita suficiente personal en el de Trabajos Públicos sin necesidad de acuerdo extraordinario.

El Sr. Presidente dijo que, al oírse la aclaración, se cuenta con bastante determinado personal al que en el presupuesto primero se da la consideración de estabilizado según una base del anterior; siendo insuficiente la habilitación del edificio rotular del Ayuntamiento para que el interesado pudiese rotular su Rótulo sin intervención.

Sin más indicaciones y para la siguiente pregunta la Junta acordó sancionar el acuerdo municipal.

Se dio cuenta de otro acuerdo del Excmo. Ayuntamiento fechado 21 de enero pasado, jubilando a D. Rafael Salaya y Tor Contador de este Excmo. Ayuntamiento por haber cumplido la edad reglamentaria y contar 42 años 6 meses y 28 días de servicio con el haber pasivo anual de 10.000 pesetas, que como máximo rebaba la Ley.

El Dr. Moreno hizo constar el decreto de la Junta de que el Dr. Salaya, antiguo relevantísimo servicio como por tanto no cesó, continuó al frente de la Contaduría Pública que, en virtud del convenio acordado se nombrase al que hubiese de sustituirle.

El Sr. Presidente dijo que contaría en esta otra manifestación que coincidía con la que en momento siguiente se hicieron en el Ayuntamiento.

Sin más indicaciones, la Junta acordó aprobar la propuesta de Madrid



A.000142  
ESTADO ESPAÑOL  
AYUNTAMIENTO DE MADRID

una pequeña sanción a amendo municipal.

En diligencia fueron sancionados el nuevo amendo del Ayuntamiento que a continuación se expone:

El 1º fecha 21 de enero pasado concediendo al Dr. Mariano Henares Carvallo, subintendente del Ejercicio Funtionario de la Beneficencia municipal, jubilando en 13 de diciembre último el haber pasivo de 6.000 pesetas anual, 80 pesetas al día, mayor monto que ha disfrutado y lo tiene de regulador, por los 28 años, 8 meses y 20 días que cuenta de servicio.

Del 2º al 4º febrero 3 de enero último el primero y 21 del mismo mes el resto del concejo concediendo a los doctores municipales que a continuación se exponen, la pensión que a cada uno de ellos indica, importe del 40 por 100 del jornal que han disfrutado, de conformidad con lo que determina el artículo 6º del artículo 4º del reglamento de 19 de septiembre de 1919.

do. Santiago Pérez Lasa.....	1.20	pesetas diarias.
do. Alejandro González.....	1.00	id. id.
do. Juan Ortega.....	1.10	id. id.
do. Manuel Cerdá.....	1.10	id. id.
do. Graciano Fernández.....	1.10	id. id.
do. Bonito Martínez.....	1.20	id. id.

El 8º fecha 9 del repartido mes de enero aprobatorio del nombramiento para ocupar la vacante de médico del Colegio de San Telmo a favor de Vicente J. Camacho y el de auxiliar o suplente del mismo a favor de don Amilio Esteban, atribuyéndole el monto de 2.500 pesetas anuales al primero de dichos cargos en la proporción de 1.500 pesetas al

primeros de 4.000 al segundo que los permitían en concepto de gratificación.

El 2º folio 2 de este último disponiendo que para cumplimiento de la base 6º del concurso convocado para la concesión de premios a los festejos se contigne en el proceso presupuestario una cantidad no menor de 2.300 pesetas para la adquisición de los pliegos que habían de efectuarse en las facilidades de los festejos que tuviesen lugar.

Se dio cuenta del acuerdo del Ayuntamiento folio 3 de aquello del pasado año 1917 recordando el de 21 de diciembre de 1917 por el que se adjudicó el concurso para el diseño de carnavales en los parades de los días públicos a la "Asociación general de propietarios de carnavales de la Ciudad" y demás particulares que se contignaran en el año de lo último celebrado en la primera de dichos festejos.

El Dr. Martínez recordó que algunos de los señores concejales que habían intervenido en este asunto instaron a la Junta para que esta pudiera pronunciarse con algún conocimiento en tan importante materia.

El Dr. Moreno dijo que el señorial acuerdo pedía que este año quedase sobre la mesa; pero que él estaría con las explicaciones pedidas por el Dr. Martínez.

El Dr. Llorente respondiendo al requerimiento manifestó su opinión que esa votación es absoluta a la consideración del concurso, por ser muestra de toda clase de procedencia y monopolio.

Dijo que por no encontrarlo en Madrid cuando este asunto fue votado por el Ayuntamiento, sumió su voto a la vez que intervinieron que la Junta convocaría un concurso



importante y repetitivo que votaría en contra tanto por su contenido con un criterio de oposición a todo modo de monopolio, como porque en este caso, el plazo del concurso era corto, el Ayuntamiento no le reservaba derecho alguno para la revisión de tarifas, y el canon fijado de 200.000 pesetas anuales, era considerablemente inferior.

El Dr. Olaguera recordó que por entonces gobernó en su cargo, no intervino en el acuerdo adoptado hasta el año concediendo este concurso y en tal incidental que significó que motivaron que el entonces Alcalde, Dr. Sánchez, no firmara la escritura con la Sociedad de adjudicación de cobro de plaza, y que se reembolsara el concurso otorgado.

Dr. Martínez dijo que cuando posteriormente volvió al Ayuntamiento a tratar de este asunto, después de haberle autorizado la elevación de tarifas el Dr. se opuso a la aprobación del concurso por del señorial fundamental: porque el primero acuerdo tenía como base una tarifa inferior y porque antes de firmar la escritura se había separado de la Sociedad bien semejante de individualidad; motivo similar que produjo también la renuncia del acuerdo.

Finalmente, dijo el Dr. que, en el aspecto económico quiso prohibir la realización del concurso por cuanto según sentencia del Tribunal Supremo el Ayuntamiento no podía cobrar tributo alguno por sí mismo en la vía pública de los locales, razón por la cual se inició el concurso siendo Alcalde Dr. Joaquín Sánchez de la Casa, recordando el o preguntó del Dr. Moreno que, seguramente, la Alcaldía recordó a los festejos municipales monetaria medida de tales días obviando donde otra denominación al gravamen que pataba.



sobre el cobel de plaza.

El Dr. Fernández Canales, después de reflexionar, corrió al señor Olaguera al origen del asunto, dijo que había contado a que el concejo la límite municipal para fijar el presupuesto con la esperanza de que se ampliase el concurso que era, a tal efecto, perjudicial, no solo para el interés del Ayuntamiento, sino para los, más la calidad del vecindario, que se vio condonado a separarse por diez años, un servicio deficiente y caro.

Aludió el que en sesión propia, defendió la conveniencia de declarar libre la industria y que, al ser denunciado, restó la necesidad de que el concejo fuese solo por el año, en cuyo plazo habría tiempo bastante para que el industrial se preparase para la transformación que constituiría, a no dudarlo, un costo, siendo, también, posible la instalación de gran número de cobel automóvil, dado que se establecía ya tenía mucha posibilidad que se acercaran a lo normal.

Con referencia al aspecto económico tratado por el Dr. Gómez dijo que, en efecto, existía la sentencia a que había aludido, pero que, además de que podía ampliarse por otra posterior, es innegable que si el alquiler de cobel de plaza satisfaciera voluntariamente constituido a que no estuvieran obligados, el Ayuntamiento podría obtener mejor ingreso dedicando la libertad de la industria, estableciendo por ejemplo un impuesto sobre rodaje al igual del que rebatía a lo cobel de plaza.

El Dr. Crespo manifestó que no había intervención en el anterior deliberacionamiento que reconocía que era justificable

dar al concejo que se dirigían al servicio de cobel, pero que, de todos modos se trataba de un acuerdo municipal favorable, y si ahora se revocaba el acuerdo, el industrial tendría que establecer para servirlo y entablar un pleito de conciencia perjudicial para el Ayuntamiento.

El Dr. Olaguera manifestó que, a su juicio, el Ayuntamiento debía prever todo tipo de aumento de ingresos a la ciudad incluyendo el que el servicio de camajal de plaza el concejo bien atendido, con cobel suficiente y material decente, y análisis que todo eso se conseguiese inmediatamente con la industria libre, porque habría competencia municipal que condicionaría a una sola entidad, el industrial que no perteneciera a ella resultaría perjudicado en su interés.

El Dr. Sacristán abogó por la libertad de industrial fundándose en que la concesión de un monopólio por mucha garantía que ofreciera siempre redundaría en perjuicio del vecindario y de lo interés municipal, además de que entregar el servicio a lo industrial que pertenecían a la ciudad constituiría no habría competencia posible.

El Dr. Reglers dijo que era curioso como el Dr. Sacristán y todo concejo que guarda significativa monopolización de servicio público a una empresa con perjuicio del interés del vecindario y de lo interés industrial que figuraron entre su asociabilidad y que el plazo de lo que figura para la duración del concurso era también perjudicial por cuanto dentro de muy poco, el precio de lo automóvil sería muy económico y lo cobel de plaza quedarían en duda, viéndole imposible

Entendido el Ayuntamiento para realizar la conformación de la legislación se cumplió el acuerdo.

El Sr. Conde, después de advertir a los señores asociados que su facultad estaba limitada a aprobar o descalificar acuerdo municipal, eligió el primer acuerdo que realizó el Sr. Sánchez de Toca y manifestó que habiendo visto venir que particularmente en esta forma de implantación del servicio en actualidad existía que era el procedimiento mejor para el interés municipal.

El Sr. Presidente adquirió también a la Junta la facultad de un facultad similar a descalificar o aprobar los acuerdos, y designó a propuesto que el acuerdo se rotara anualmente, una propuesta estable dentro de su atribución, en esta forma se refirió la rotación, resultando designado el acuerdo municipal por dieciocho votos de los señores Fernández Caneja, Rojas, Saenz, Thibaut (de Tomé), Díez y Fernández Rodríguez, Gómez, Flemer, Olavarría, Martínez Fernández, Martínez Flemero, Mayoral, Vilaseca, Muñoz, Párra, Pío (de Domingo), Pío (de Francisco), Lledó, entre otros de los señores Leguín, Calvo, Conde, Ortega, Meléndez, Olmedo, Gómez, Gómez.

La sesión de Sr. Olmedo quedó sobre la mesa el acuerdo de acuerdo, Ayuntamiento fijo y de igual modo que el anterior aprobatorio del pliego de condiciones para subastas de suministros de tabaco y bienes fundidos y precios especiales para el servicio de Postas y Telegrafía General del Interior y del Consulado durante el año.

He seguido de su cumplimiento de lo previsto en el artículo 122 de la Ley Municipal, según la presidencia del Sr. Olmedo de Madrid



dándose lectura a los dictámenes emitidos por la Comisión nombrada por la Junta para el examen y revisión de los mismos, tal que a continuación se reproducen, en los que aparece la propia de los ministerios y que es tal de la Comisión que la ley determina:

Cuenta de ingresos y gastos del presupuesto extraordinario para liquidación de deudas y fondos públicos de la villa de Oña dividida durante el año 1918-19.

Cuenta especial de 1918-19 del presupuesto extraordinario del supuesto de 1914.

Cuenta especial de 1918-19 del presupuesto extraordinario para construcción de la Estación.

Cuenta especial de 1918-19 del presupuesto extraordinario para la extinción de la municipalidad.

Cuenta especial de 1918-19 del presupuesto extraordinario del supuesto de 1918.

Cuenta especial de Tercera para la Estación de 1918-19.

Cuenta especial de los operarios de Tercera, movimiento de fondo a los montos de crédito para el servicio de los servicios municipales de 1918-19.

Cuenta especial de Depósito (valores y metálico) de 1918-19.

Simpade inmediatamente la presidencia por el Señor concejal Olmedo, la Junta acordó a propuesta de este, otorgar un voto de gracia a los vecinos que habían formado la Comisión nombrada para el estudio y emisión de dictámenes en los cuentos aprobados, estableciendo el señor don Antonio Olavarría, como Presidente en el acto de su cesación.

He hecho todo asunto de que trató se llevan

to lo regirán a las doce y quince minutos.

El Presidente.

El Presidente.

Aurelio Gutiérrez

José Rullantez

el 2

Manuel Martínez Urbano Herriaz

Manuel Principe

Adrián Espinosa

Manuel Estayorral Octavio Elías

Pablo Moreno José Corone



A.0001.422\*

95

## Sesión de Junta Municipal

De 1 de marzo de 1920.

Presidencia del Señor Sr.

D. Luis Gutiérrez Guarro



Sesión.

Salvo  
Corona  
Votis  
Cuerpo  
Ciudad  
F. Cauela  
Hidalgo  
Menes  
Roquero  
Romo  
Soto  
Tucor

Ortiz P. D.  
Serrano  
Gómez

Ortiz P. D.  
Serrano  
Gómez

Se abrió a las once de la mañana,  
en ausencia de los Sres que al margen se  
expresa, y en seguida convocativa, por no  
haber asistido a la primera más que los  
Sres Corona, Hidalgo, Roquero, Ambriz (D. D.),  
Jesús María Rodríguez, García Matón, Abe-  
nacar y Matías Jiménez, dándose lectura  
a la acta de la sesión anterior, celebrada el  
día veintiún de febrero último, con la lista de los  
Sres ausentes a ella, que fue apartada

### Orden del día.

#### Sobre la mesa.

Se dio cuenta del acuerdo del Ayuntamiento  
fechado fecha 16 de enero presente

Mercado  
Buenos. Soc.  
Drastrín P.  
M. Hernández  
Mayoral  
Montes  
Moreno  
Pérez.

pasar, aprobación de los pliegos de con-  
venio facultativas y económicas aduanas  
salvadas para establecer, previo acuerdo que  
se acuerde al efecto, el suministro de tu-  
biros de hierro fundido, piezas especiales y  
blancos de paso para el servicio de fortificaciones  
y alcantarillas, en el término, buscaderos y te-  
legrafos, por el precio de los otros, calculándose  
en el punto acceso en 20.000 pesos al año  
efecto de constitución, de forma

El Dr. Moreno tiene observar que en este  
acuerdo municipal i en el que figura  
también en el título del Dr. suscitablemente  
varía en el costo en los precios de lo me-  
jorados en los pliegos de constitución, porque  
mientras en el precio de ellos se llevan  
una rebaja de 60 por 100, en el segundo se des-  
cuentan los precios tipos, alegando el comandante  
que habrá de permitir el resto de los cosa  
mejoradas, restantes por tanto, una exenta  
entidad, sobre todo entre cuatro libranzanos.

El Dr. Moreno propuso que los dos años  
de rebajas se la琴ieren a los tipos para que pierda  
informe de los precios de mejoradas en co-  
muniña los precios en los respectivos.

El Dr. Presidente manifestó que lo que  
quería era que se fijara elección entre este  
acuerdo y en vista de ello rebajar al Ayunta-  
miento para que por los trámites debidos ex-  
perimentara la rectificación. Así lo acordó la



Junta

### De nuevo despacho

Sus discursos fueron sancionados por breve  
acuerdo anterior del Honorable Ayuntamiento:

El presente fecha hace la diligencia del año  
último, disponiendo oírlo se lo dispone en  
la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 16  
de octubre próximo pasado, la forma en que  
deben tributar por suscripción los industriales  
de fortas y telégrafos y cosas de mayor.

El segundo fecha hace del pasado mes de  
febrero, declarando que d'haber que corresponde  
ajustar al otro bruto de primera clase del  
servicio de mercaderías Luciano Bustillo Rodríguez,  
publicado en 18 de mayo último es el de  
1425 pesos orinales, ó sea el 60 por 100 del  
dicho de 22.88 que le sirve de regulador por ha-  
ber prestado servicios durante 24 años, desde me-  
sos y tres días.

El Honorable fecha más de igual mes que el  
anterior, asignando al presidente de Caja de  
Socorro & Auxilio Palacio, jefe de un monto  
de nuevo último, el haber pasivo de 10.68 pe-  
sos orinales, 60 por 100 de 22.50 pesos  
último sueldo que ha suscripto y le sirve  
de regulador para los 26 años, 4 meses y 21 días  
que cuenta de servicio.

El 4º fecha de del pasado mes de enero, conve-  
niendo al Dr. municipal Francisco Gómez, la  
revisión de 110 pesos ó más importe del 40

por 100 de su valor.

El quinto fecha trece de febrero último disponiendo la subvención en el primero que dispone a favor del capataz del servicio de los Montañas. En favor Montaña Meridiana, de un crédito de 675'16 pesos, importe de los botines que se le dejaron de cancelar desde el 17 de febrero al 19 de junio de 1916 en pago a otros impuestos de empleo y sueldo.

El sexto fecha treinta y cinco pesos para el pago, disponiendo la subvención en el primero que dispone a favor de S. Benito Heredia, de un crédito de 375 pesos, importe de los gastos antepuesto administrativo a la Sociedad de Socorros del distrito del Hospital durante el mes de junio a septiembre del año último.

El séptimo de igual fecha que el anterior, disponiendo sea cargo al presupuesto del año 1916-17, el importe de la instalación de batería y torres de reloj en la plaza de Aragón, que asciende a 51.918'75 pesos, según el presupuesto presentado por la Dirección de Fábrica de Alabardillas.

El octavo de la misma fecha que los anteriores, disponiendo que en el primero, presupuesto se consigue en el capítulo 7º de creditos recaudados la cifra de 588.007 pesos para pago a la Sociedad de Fomentación de la Infancia y Juventud del servicio de los Montañas durante el año 1917.

de Madrid



prove a los acreedores abonados por el Ayuntamiento y a la base 35 del presupuesto en ejercicio, sin perjuicio de que en el capítulo 8º artículo 8º del referido presupuesto de 1916-17 se consigue autorizar la cifra mencionada y juicio de la Dirección de Fomentación de Alabardillas para dicho servicio durante el ejercicio que viene.

El noveno fecha otro de febrero último, aprobatorio de los pliegos de condiciones fáctitativas y económicas administrativas, formadas para sacar a licita el suministro hasta 31 de marzo de 1917 del material de piedra labrada para los servicios de fábrica de Alabardillas del Norte y del sur, que contiene el que autoriza un d. 573 pesos al efecto de constitución de parque.

El diezmo de la misma fecha que el anterior aprobando los pliegos de condiciones fáctitativas y económicas administrativas para contratar la obra que contiene la una de esta para la instalación de baterías y torres de reloj en las vías públicas del Distrito, Alcalá y Boadilla de este Corte, pidiéndole en 10.000 pesos la importancia de los precios que fuesen hacerse al efecto de la regulación de lo parque.

El undécimo fecha treinta y cinco pesos

Un nuevo aprobatorio de los preciosos se convierte  
en un pequeño para conseguir prima cinta.  
Lo que se anunciará al efecto el suministro  
y objetos de carácter necesario en los depa-  
sos municipales hasta el de enero de  
1922; calculándose el importe anual del  
suministro en 10.100 pesetas al solo efecto de  
constitución de fondo.

El 10º fecha trece de febrero último apro-  
batóse el proyecto y presupuesto para la  
ejecución de obras en el Teatro Requet y da  
principio la realización en los presupuestos  
expedidos de las cantidadas correspondientes  
a cada partida de la obra en que tienen que  
desarrollarse otras obras, a saber: 40.000 pesetas  
en el presupuesto de 1920-21; 520.000 en el de  
1921-22, y 275.770 en el presupuesto de 1922-23.

El 10 febrero treinta de enero próximo pasó  
el aprobatorio a 3 leyes de bronce, propuesta  
en un solar con Fachada al paseo de los  
valos y calle de Alcalá, con una parcela de  
69'76 metros cuadrados sobrante de otra que  
lleva al precio de 169'77 pesetas neto, para  
que el cumplimiento de los requisitos de los  
requisitos legales y el integrar en los fondos de  
la primera obra el bronce de la cantidad  
de 18.777'94 pesetas en efectivo restante, obte-  
niéndole el Sr. Almazán a sueldo como título de  
propuestas el de portero por la Villa de Madrid  
dado, segun lo dispuesto en la vigente ley,



agregaciones de pequeños parcelas.

Se ha acordado del acuerdo del Socio Ayuntamiento,  
fecha 13 de febrero último, sobre  
dicho al hijo menor del obreario municipal  
Antonio Gómez Sánchez, fallecido por acci-  
ón del trabajo ocurrida en la calle de Mu-  
eca, la pensión de 3.500 pesetas duras hasta  
que cumpla la mayor edad, equivalente al  
jornal que su padre percibía, cuya pensión  
se transmitirá a la madre de dicha obra Mu-  
ñeca Sánchez Ruiz hasta el fallecimiento  
de esta, si aquél por cualquier causa seiese  
de percibirlo.

Hacemos algunas observaciones del Socio  
Ayuntamiento que obedecen a un error de este se-  
ñor, que actua la Presidencia, se acuerda can-  
celar el acuerdo del Ayuntamiento.

Se ha acordado se da acuerdo del Socio  
Ayuntamiento, fecha trece de igual mes  
que el anterior, disponiendo que en el precio  
de presupuesto de congresos los excedentes  
necesarios para las plazas de sorteo y en-  
plante del mismo con los fondos de seis  
y tres pesetas duras respectivamente que  
se crean para la vigilancia y guardia  
del Teatro Requet.

El Dr. Moreno ultimó que proyecto que  
se iban a realizar en el teatro algunas obras  
de importancia, por cuya razón el contra-  
basta tendría que poner por su cuenta un

quinta, podría aplacarse por el Ayuntamiento la provisión se vaya plazos hasta el mes que aquellas estuvieren terminadas.

El Sr. Presidente manifestó que la vigilancia en los ejecutivos de las obras de reparación del teatro era aguda por completo a la que debía recabar inmediatamente un funcionario municipal, pues la inspección de acuerdo con para evitar el peligro de un incendio y a tal fin se había creado la oficina.

Reclamó el señor Gómez y después de manifestar el señor Largo que lo consideraba de oficio y proponía designar para el citado cargo al individuo que fuera más apto entre los otros municipales, la Junta suscribió sin más debate el acuerdo municipal de referencia.

Dada cuenta del acuerdo del Decreto Legislativo, fecha seis del mes de febrero, aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar licita. El 16 de diciembre de 1881 el suministro de efectos de hierro fundido y bronce para los servicios de Fontanería, Alcantarrillas y Paques y Jardines en el Estadio, baterías y baterizado, fue adjudicado como consecuencia del acuerdo suscrito al primer acuerdo tratado en este escrito relativo al pliego de condiciones para subasta el suministro de Madrid

Ayuntamiento de Madrid



A.0.00  
1900

fabrica de hierro fundido y piezas especiales para el servicio de Fontanería, Alcantarrillas.

Lo anterior nació asunto de que trataba de levantar la servidumbre que dura y quince minutos de la mañana.

El Secretario.

Tomás Llorente

El Presidente.



Tomás Llorente

Antonio Velasco

Manuel Martínez

Manuel Pérez

Urbano Fernández

Manuel Pérez

José Martínez

Pablo Moreno

José Gómez

Luis Cordero

100  
MADRID



2



A.0001.819\*

101

## Sesión de Junta Municipal

De 16 de marzo de 1920.

Presidente del Exmo. Señor  
Dgo. Luis Górrido Juaristi.



### Sesión

A. 1920  
Ley de 16 de marzo  
Sipín  
Calva  
Cebolla  
Castilla  
Cáceres  
Cádiz  
Cuenca  
Cuenca  
Cáceres  
Tercerán  
Tercerán  
Fajal  
Galdában  
García Cerezo

Se abrió a las once y cinco minutos de la mañana para segundo convocatoria por no haber asistido a la primera sesión el señor López, Callejo, Callejo, Castillo, Cárdenas, Díaz, Gómez, Gómez, Fernández Rodríguez, Gómez, González, Gómez y Pérez, siendo cesante del acta de la sesión anterior, reabierta al día primero del mes, en el sentido de que se ha asistido a ella que fue aprobada.

### Orden del día.

Fueron remitidos sin alteración los dictámenes del acuerdo del consejo de Gobierno:

El primero, folio 27 del paralelo mil de fibra, dictaminado e informe en el presupuesto que se formó para 1920-21, en cuantía de 14.748'87 pesos, a que atañen de el importe del proyecto de lápida que proponía



Digitized by srujanika@gmail.com

Cata de Socors del distrito del Congreso durante el mes de noviembre y diciembre el año.

El siguiente es el informe fechado que el anterior, designando la iniciativa en el presupuesto próximo, a favor de la Ciudad de Monterrey de un crédito de 200,000 pesos para rendir la sufragio a la Casa de los Hombres del Distrito del Congreso en el año anterior.

El número folio 2 del documento aprobatorio de un presupuesto adicional al que sirvió de tipo para la redacción se mantiene del quiebre para la Ruta de municipios en la calle a Totana, y disponemos que su importe de 10.469,42 pesetas, se consigne como destino a cada parte con cargo al presupuesto para las mencionadas vías.

El número de igual filo que el anterior, apunta  
tore del proyecto y presupuesto formulado por la  
Dirección de Fomento y Desarrollo para la reforma  
y mejoramiento del monasterio gubernamental de la ca-  
pital, que comprende en el monasterio de la Huerta  
del Sol una prisión a la calle del Paseo, en trámite  
formación para adaptarle al servicio minato, y ten-  
to en este caso en el servicio establecer cierto me-  
joramiento por gal. y ventilación (ademas-  
do) sistema eléctricamente, un gran importe de 11.350'07 pe-  
setas, será incluido en el presupuesto que se formé  
para el año 1920-21.

El diseño de igual forma en el caso anterior, apoyando la plantilla a la señal que piden los niños en la Imagen municipal como resultado de



el efecto social para emitir el jornal al igualdad a dicho personal, autorizando en su escrito aquello informado que demandan tales autoridades citadas y a efecto de proveer a el mencionado organismo un establecimiento municipal a tal que difiere del sueldo de su fecha.

Le diré cuenta del acuerdo del Ayuntamiento fechado el 28 del pasado mes de febrero que ratifica el proyecto de presupuesto de Gastos y Liquidación del ejercicio para el año 1920. El Precio de Gastos complementarios de los mismos que asciende a 16.226.925,24 de pesos.

Otra atención sobre la totalidad se dirige a una reclamación de la Federación de Empresarios y Obrajes del Ayuntamiento de Madrid, que dice así:

Queremos decir: La Federación de Empresarios y Obrajes del Ayuntamiento de Madrid, informe de su acuerdo y efecto y que a la vista de lo que ha venido informado por el Señor Alcalde en el escrito municipal anterior citado en el punto anteriormente a la vista que se sigue contiene en la Sede municipal de saido Ayuntamiento informe de lo siguiente: Llegamente informado por el mismo Ayuntamiento en el Ejercicio anterior el elemento municipal que tienen a cargo de representar dentro a la Ciudad de Madrid, en fecha 17 de diciembre ultima una constitución conjunta para el efecto de emitir el jornal al igualdad a dicho personal,

permítid la confirmación del citado presupuesto por medio de igualmente autorizar beneficiarios con motivo de consideración del de carácter administrativo en tanto que el restante entre los cuales se hallaban el Ayuntamiento de redactándose jornal únicamente con igualmente insignificante beneficiario, brevemente, como legítimo y natural proteger contra el despropósito que ello supone para tan escasa cifra de empleados y obreros municipales, surge la entidad que hoy vive en ese siempre dentro de los canales legales denunciando justicia ya que cada se fija dentro de la Caja de la Hacienda la partida por lo visto basada en un motivo razones de equitativa protección a que el otro lado, sin que admire se quiera atender en el Proyecto de Presupuesto que se de determinar la Sede de saido Ayuntamiento a la posterior anterior, el despropósito hasta la inutilización de los residentes del Municipio, que no otra cosa expresa el hecho de que el funcionamiento administrativo tan insignificante el año anterior, operación de mano favorecida con la apropiación de plantillas que solo a ellos se conceden, donde se nota de que en un solo ejercicio económico aumenta segundas y tercera plantilla municipal a los trabajos de instrucción primaria se le denegó hasta la medida bonificación del dato por cuenta inservible a los demás empleados y a los jornaleros y el obsequio con el aumento de incremento y continencia intenso dando en el incremento

Sabed que de acuerdo con el Sr. Alcalde que sería  
 muy justo reconocer la razón que me llevó al in-  
 sistir en que el Sr. de Relaciones que desaparece  
 tan pronto posteriormente no contaba de lo que viene  
 anteriormente en el sentido que es de tener de defender  
 su dignidad? Es todo lo que pide el que entiende  
 en nombre y representación de esta Sociedad  
 expresando que la Junta municipal de San Blas  
 del C. ha dignamente presidente por S. E. dentro de  
 su criterio establecido, en favor de justicia de  
 presentar que se someta a suya revisión el proyecto  
 de presupuesto que el Ayuntamiento le presenta  
 ya para la ejecución definitiva del mismo, visto  
 que hace apagada la situación entre los emplea-  
 dos y el Ayuntamiento, siendo el motivo de ésta  
 que en último término resultaría perjudicial  
 para el fondo social que como consecuencia  
 de todo esto, podría ocurrir en el distrito san  
 blas y vecinos. El fin que inmediatamente se  
 pliega de S. E. es que se proceda a la  
 Madrid, 16 de marzo de 1920. El Presidente: M. G.  
 Vazquez - De Secretario: R. Garcia Llavori. Madrid

Se conoce a Simón en nombre de la Com-  
 isión, manifiesto que ante la consideración anterior,  
 podría admitir la petición de que se establezca  
 una censura, por oponerse a ello dignidad com-  
 unal de cada concejal.

Recibido que en la conferencia del presupuesto se  
 acordó a la aprobación de la Junta, se tuvo en



cuenta, dentro de los recursos ordinarios con que se  
 cuenta en la actualidad, el fondo de los fondos y el mu-  
 nicipal y local el servicio del Municipio.

Hizo una relación minuciosa del aumento pro-  
 gresivo que en el año anterior constituyó el par-  
 ticular introducido en el fondo de los fondos y  
 de lo mismo que en el presupuesto actual también  
 se propone, deduciendo de este dato que en el in-  
 tervalo de tiempo el fondo de los fondos municipal  
 habría aumentado a más de un millón de pes-  
 tas, comprendiendo de esta cifra un aumento de cuan-  
 to al ejercicio próximo.

Manifestó que el modelo establecido en el proyec-  
 to de presupuesto para mejorar el fondo, no per-  
 mite aumentarlo; que el fondo mínimo quedó fijo  
 en cuatrocientos pesos y que el argumento que se ale-  
 gala en la petición de que se habla sobre cantidad re-  
 petida a que el fondo mínimo sea inferior en una  
 parte al que percibieron en Madrid todo el año,  
 no podrá aceptarse todo lo que el Ayuntamiento  
 de Madrid no tiene necesidad percibir en el  
 fondo establecido en el ejercicio antiguo una re-  
 gularización de retiros en caso de utilidad fina-  
 l de cada concejal.

Pidió a comparecer el de los empleados administrativos  
 local, diciendo que en lugar de Sabadé estaba siendo

a tener una cantidad que el presidente beneficiario del aumento, intérprete igual capitolio excepto en su gusto presentado por la Dirección de Funcionarios en el que se reorganizan los plantillas, equiparandola a tal de la funcionaria del Estado para que, en la imposibilidad de aumentar por interno de las, por el aumento considerable que se pone se acuerde distribuir entre las unidades gubernamentales, por abajo, tal cuantía interviene dejando de dotación segun el nivel y estableciendo como condición indispensable para el disfrute de tal beneficio que ningún funcionario pueda obtener del aumento y que en lo que respecta al desarrollo del proyecto, solamente se cumplir el año se una votación pedida por todo a la superior inmediata.

Siendo que no hubo posibilidad de beneficiar de igual modo al personal técnico y administrativo, por la circunstancia de no estar reorganizada tal plantilla, pero que se habla igual de un plazo relativamente corto para que tal la mitad correspondiente formularen su trabajo preliminar y que, en tanto, difundieran su beneficio al resto por cuenta de su trabajo.

Conviene el ragendo a la Junta aprobar la propuesta.

El Dr. Gascón, uno de los parlamentarios, manifestó que aunque reconoció el duro coste que habían querido a la Comisión en su trabajo, no podía



A.0.001

105  
ESTADO ESPAÑOL  
1936

acordar de caminar que en determinado caso, no prohibir la cantidad de la jefatura en la distribución de beneficio a tal empleado y otro municipal porque, atendiendo con atención al trabajo en el que hubo desigualdad y favoritismo, que en ese tiempo se cometió, atendiendo a ello lo sucedido con los maestros y maestras que, a pesar de su reclamación, la Comisión rotatoriamente propuso para ellos el aumento de un pequeño tanto por ciento sobre su situación estacionaria.

El Dr. Gascón de Gaspal, relató a respeto de la petición, diciendo que el individuo que formaba parte de la Comisión a Gaspal, se tiene indicado desde el primer momento, de una cantidad menor de petición por parte de los diferentes empleados municipales; petición fundamentalmente tal que él en el examen de la lista, si el presupuesto municipal cubría tanto un capital de ingresos de mayor cantidad, pero que limitada en efecto a un cierto número y a una cantidad pequeña relativamente, no pudo hacer más de lo que había hecho.

Dijo que la Junta municipal para la que tiene todo el respeto, no estaba satisfecha para modificar la situación de tal medida de tal empleado que en el proyecto aprobado por la Corporación se contempla. Que esta medida multada

en ejercer su voluntad, ésta ya venida por la forma  
el Real orden y real cédula del Ejercicio en que  
se determinaba expresamente que la iniciativa de la  
Ley de una voluntad apoderar o desapoderar el pro-  
yecto, pero en ningún caso modificarlo es una  
cosa a él sujeta a la funcionarid municipal.  
Lo que ésta sea función privativa del municipio

dicado que un proyecto al cumplimiento de  
un precepto legal, se consideraría aquella  
indication razonable que cualquier otra vocal  
realizada pudiera hacer al proyecto de presupuesto  
siempre que como medida de indicar, no implicase  
elección o modificación o plantilla o de datos  
etc.

Si de tal cosa, aquéllas en primer término tal no  
afectación del de la villa de Almudena, díjose del  
ejercicio vocal de autoridad, y despues de indicar que  
está en una norma estable éstas son las indicaciones  
que debe quedar a la Comisión en la vía  
de autoridad y plantilla a la funcionarid y de  
la del Ejercicio, por último, que la Comisión  
está en el caso de no desear el gasto capital  
que de tal modo se indicó, digo que ésta no tiene  
en todo con esa parte del proyecto de Presupuesto  
número estable en el de un punto fundamental,  
es a que el aumento a que una indicación  
tendrá en el monto del presupuesto constituye una  
penalización con la amortización de vacante.

Si de lo que más aplica en el monto de



mejor que la Pobla halle el valor conste de Almudena,  
la calificación que habrá tenido la Comisión en tales  
podría suceder a todo el particular que se le hiciera  
para que, de un lado la defensión económica se dar  
respecto a su entramado y de otro la medida  
de proceder equitativamente para que el resultado  
no produzca en ningún momento que el presupuesto  
el municipal esté vinculado a la mejora de sus  
dichos y juzgados de empleados y fondos del Municipio  
estando éste dentro de la licencia emitida  
y el efecto a terminar de producirse.

Dijo referéndate a tal manifestación hecha por  
el de la Comisión, de que solían designarse en tal  
mismo indicación, que tal afirmación no era cierta  
por cuanto en el mismo establecido para el fondo  
entregar todo proporcionalmente y con arreglo a la  
extensión de cada uno en la actualidad, y añadió  
que si en presupuesto residían y por motivo de mu-  
cho importe que se considerase al diputamiento la  
baja forma económica de ampliar el beneficio,  
entonces sería la responsabilidad de Pobla; y añadió que  
quien pudiera haber influido en la petición formu-  
lada por la elevación de empleados y fondos mu-  
nicipal de que se halle dado cuenta al fondo de  
que se creyente que ya el año anterior obtuvo me-  
jorfa sueldo, ascendiendo más edictos inmediatamente  
posterior, en los presupuestos para ningún aumento.

Si de lo contrario, sobre a usar de la palabra para  
de en su manifestación anterior, indicando que la



realidad es el hecho es que el alcalde del pueblo consintióndole a personal de la administración extraordinariamente en relación a los del año anterior; que por lo tanto el servicio municipal se consignaron creditos destinados y que, en su vez, se convocó al desarrollo el proyecto de reforma y mejora de plantilla del personal de fábrica, el cual se quedó sin haber cumplido.

Dijo a Málaga el 20 de junio de 1949 en el sentido que hace tenida la Comisión para presentar sus informes, y atendido que la Comisión, para emitirlos de alguna modo la carga establecida en el proyecto no dispone de autorización de su carácter equivalente al número que resulta que corresponde a seguir tan punto como impuesto en el proyecto en número reducido de aspirantes a que, en el Principio mencionado oportunamente se desarrolle.

Al de Ingles, intervino en el debate manifestando que en una proposición muy abierta con lo que en una proposición muy abierta con lo que es cumplido por el Ayuntamiento se establecen las causas señaladas para la elevación municipal mencionadas en el trabajo del procedimiento de acuerdo a gravar la industria y el comercio para obtener mayor fondo de ingresos.

Dijo a este propietario que la medida tomada es obviamente una vía para prever, particularmente por el trabajador que se le impongan las previsiones de desarrollo y reposición.



A.0001.80  
107  
Ayuntamiento de Madrid

Existe la necesidad de que se conceda al Ayuntamiento de Madrid la autorización suficiente y la ejecución debida por parte del Gobierno para llegar a la municipalización de todo sectorial y el planteamiento de un proyecto de presupuestal de cuenta municipal de petróleo, con el fin de realizar todo el aquello proyecto que por dificultad económica estaba paralizado y todo el gasto iniciativo que representa momentáneamente de realización.

Dijo con referencia al canon que establece el Ayuntamiento de Madrid, que era insignificante en relación con el beneficio que obtienen y muy inferior al que obtiene en su Municipio el de Barcelona con un alto porcentaje menor de recorrido.

Dijo igualmente que la empresa del Petróleo tiene que ser también tributaria al Ayuntamiento puesto que trabaja para su servicio parte del término municipal.

Reconoció la necesidad de que se establezca del Gobierno igualdad de trato para Madrid en lo referente a los gastos sectoriales ya que el Municipio de Barcelona habla concretamente que le es imposible de esa carga.

El término expresando su opinión favorable a que el Ayuntamiento para poder exigir a su presidente y demás al cumplimiento efectivo de su deber el redistribuirlo equitativamente, para que como



en el presupuesto que se difundía se observan los desglosamientos y profesiones a que había dividido el Dr. Fernández, y, además, en segundísíndicado, se impone de forma proposita, dato como resultado de lo que iban a surgir de madrileños y en la responsabilidad exigiente posiblemente igual datoria, establece el dato para que el total resultante sea igual al presupuesto de gastos de julio, remitiendo tal encuesta.

El Dr. Tito dice instar que la petición subida por el Dr. Fernández no puebla atribuirse a un dato de buen pensamiento, ya que, en calidad de Presidente de una de las filiales del Partido Socialista, que militan, le obligaba a cumplir la mandato de la elección, y en cuanto se fijase en la mitad, opinó él que seguramente el presidente, se confirmaría si, al igual de lo establecido para el patronato facultativo y demás, se consideraba una buena propuesta que tendría su plenitud sobre todo de organización, determinando el importe que habían de experimentar en él a tal presupuesto.

El Dr. Fernández Casella dijo que una petición similar a la Comisión, tenía el efecto de levantar se en este momento para definir una propuesta que estuviese de acuerdo jurídico, la mejora de mundo que relativizaba el maldito inicio financiero que no obtuvieron beneficio alguno en este presupuesto, más aunque en principio fue así

dado, se expusieron más tarde, definiendo la cantidad que para ello se destinaba al aumento de determinada placa, también de maldito, y el pago a mobiliario para éstas.

Indicó que en virtud del aumento pretendido, se expandiría por la Comisión que con la creación de una placa se produciría efectos que afectaran a gran número de madrileños, y que, además, éstos permanecerían quinquenios, pero que éstos argumentos no eran suficientes para detener la razón que establecía el maldito por cuanto con la creación de placa no alcanzara más que poco, y con el quinquenio más Robles de esperar cinco años para conseguir un beneficio de quinientos pesos, cuando era clara, por el desembolso de la mitad, el momento en que él era más necesario.

Por todo ello, llegó a la tumba que aceptó un aumento que, en punto, ascendía aproximadamente a 22.000 pesos, para considerar del siguiente importe de 4.000 a 4.300; de 3.600 a 4.000; de 3.000 a 3.800 y de 2.500 a 3.000.

El Dr. conde de Quintanilla dijo que el Dr. Fernández Casella, con su acostumbrada amabilidad, le hizo yo expusiste los recursos que tuvo en cuenta la Comisión para no acordar en definitiva, una medida menor, el acuerdo de lo maldito, recordó que tenía una importancia de lo que él atribuía a Dr. Fernández Casella porque la cantidad que en principio se destinó a satisfacer tal aspiración era

A.0001.8234



ato personal, tanto que aplicaría a la cantidad de  
material que se gastó y que se gastó  
necesario en el menor gasto ideal, así como  
que esto es todo del material indispensable, y  
que, evidentemente, en el año anteriorían el  
material a posible quinientos pesos que solo  
ello tenían reservado este fondo el funcionario  
del municipal.

Si en el debate, y previa la oportuna pregunta,  
se da la licencia, se tendrá que en consideración  
la totalidad y desear la petición de la  
Federación de Empleados y Obreros municipales.

Hijo seguido se puso a la deliberación del presupuesto  
de la Gobernación, por Capítulo, en la forma siguiente:

### Capítulo 12

#### Gasto del Ayuntamiento

	Presupuesto	Cta.
12. Gasto de empleados	2.669.000	-
22. Material	57.076	-
37. Gasto de los Cuentos Constitucionales	62.290	-
45. Remuneración de oficiales de 5.000	11.165	-
55. Impuestos municipales	162.278	75
67. Límitas	500	-
71. Dotaciones y Alimentación	166.700	-
87. Gasto de representación	37.930	-
93. Alquileres y Gastos Municipales y Fondos contables	56.750	-
102. Gasto de administración y Oficinas	1.657.405	-
	4.267.445	75

Ayuntamiento de Madrid

Con relación al artículo 19, el Dr. Maroto indicó  
que se reprocha la ingobernabilidad que representa el hecho de  
que el Ayuntamiento del Distrito constituye una entidad  
que el Ayuntamiento municipal no sabido que  
constituye en el mayor, repartiendo por igual pa-  
ra el despacho a todos el anual.

El Dr. Ruiz de Salmerón dijo que la Comisión, sin  
que esto significase menor entusiasmo que en el caso  
de la Federación, considera que el gasto de los  
Ayuntamientos y que por consiguiente, la mayoría del caso  
debería ser en el sentido de equiparar el  
gasto del Ayuntamiento a los del Distritos, porque ade-  
más señala que todo en este presupuesto y en el anual  
también habrá de tener en cuenta que el gasto municipal  
de la Comisión no es de la Municipalidad ni contiene este  
anexo y medio acuerdo a la demanda de los res-  
ponsables, aunque que ello no constituya un  
precedente que pudiera alegarse para que presupuestara  
en el otro presupuesto que habrían de efectuar por cuenta  
toda la labor de la Comisión y del Ayuntamiento.

Restauraron ambos señores y el Dr. Ruiz de Salmerón expuso  
en el debate en el sentido de que la equiparación de-  
bería hacerse a la mitad de como constituye el caso  
de la Federación, y anunciar que se presupuestaría la petición de  
esta, defendiendo el presupuesto tanto a nivel justifi-  
ficado.

El Dr. Frasle admitió que en el número caso que



el Estado se establece el sueldo en la diferencia de que éste no tiene como sueldo un solo céntimo por presidente por antigüedad, super indistintamente por el sueldo de los regidores o uno y otro juntas, y se recuerda tener más concretamente este sueldo en el momento presente.

El Dr. conde de Balmaseda manifestó que, no obstante lo dicho por el Dr. Freile, no existe relación entre el Estado y el sueldo, por cuanto aquél del formulario viene ya de Rabí indicado, no es lo mismo y deberá ser pagado por un motivo de gasto municipal que el sueldo constituye una parte de su organización local, aunque ya habrá sido propuesta en este sentido del resto aquél resto docena.

El regidor se manifestó en que la Comisión no establece la responsabilidad de acuerdo momento alguno y en que lo que se plantea no podría servir de precedente, indicó que podría constituir un elemento de acuerdo el distinguir para todos el sueldo en el del Alcalde como del Director, el sueldo de 8.500 pesetas para el Director, 7.500 pesetas para el Alcalde primero y 6.500 para el segundo.

El Dr. Freile dijo que, si se principiara estableciendo con la indicación del Dr. conde de Balmaseda que base constatada que como el sueldo de Superiores ya figuraba en mayor medida que el correspondiente del Director, podría servir que se estableciera en mejor lugar en el escalafo que Rabí.

de formales, y sería necesario presentar esto para que el escalafo se estableciera con arreglo a la antigüedad de servicio del Ayuntamiento.

El Dr. conde de Balmaseda dijo que, a su juicio, no habría duda de que este sería el principio en que se debería acordar la formularia del escalafo.

Sin más debate, se acordó aprobar la formularia propuesta por el Dr. conde de Balmaseda, y con ella quedaría sancionado el acuerdo plenario.

Un alcalde en ejercicio, la firma alfanudada el artículo 2º y el 3º voluntaria.

Con relación al artículo 1º se dio cuenta de una intervención interpuesta por el personal de servicios del concejo del fideicomiso tributario general estableciendo se dé asignar al vecino Rabí de 2.000 pesetas que a cada funcionario de la Hacienda se le.

El Dr. conde de Balmaseda dijo que esta reclamación estaba justificada por fundarse en que el fideicomiso del anterior y que por antigüedad debiera otenerlo en el sentido de otorgar una base por motivo de la edad, se reconoce a los empleados realmente cuando se de cumplimiento a la Ley de 6º el sueldo de 2.000 pesetas y el director o figura en el escalafo inmediatamente después de la edad mencionada apuntada.

Previa la pregunta preguntó si la Ciudadanía así se acordó, quedando aprobado el acuerdo de nuevo y terminado el capitulado para mayo.

A.0001824\*



Capítulo II.  
Policia de Seguridad.

	Prestar	Ganar
24. Guardia municipal.	120.550	-
25. Guardia municipal	1.000.124	25
26. Encuentro y retiro	42.500	-
27. Seguro de incendio	12.500	-
28. Llamadas y telegramas	74.523	50
	<b>3.123.200</b>	<b>51</b>

El artículo 19 fue aprobado sin alteración ni enmienda.

Dicha enmienda al artículo 22, es de Vizcaíno propuso que el monto del segundo jefe de la Guardia municipal se fijase en 2.000 pesetas.

Hecho por fundamentalmente en proposito en tal de funeral celebrado entre el monto de aquél y el que atañiere al Subjefe o Jefe de la Guardia que en el primero caso sea de 2.000 pesetas y en el segundo de 2.500 pesetas.

El Señor de Simpiéndez defendió el acuerdo adoptado, que respondía a un principio de equidad general.

El Señor Vizcaíno dijo que la Comisión adoptó lo que parecía bien, pero que la modificación que pretendía no tenía una justificación más allá de que era deseable que el primero y el segundo jefe tuviesen diferencia de monto que no pudiese ser desproporcionada por mucho.

El Señor de Simpiéndez expuso que, en la real

de la Comisión no quería oponerse a tales peticiones de los señores asociados, pero que volvía a ponerse en atención acerca de la necesidad de retengiéndolas para que el presupuesto no se convirtiera en algo insostenible.

El Señor Vizcaíno, que se conservara la categoría de guardia de primera, no obtuvo habeas equiparando su monto al 25 y el de segundo.

El Señor Presidente dijo que de antemano estaba atendida la petición del Señor Vizcaíno.

Una sola indicación y previa la quinta pregunta se procedió a aceptar la propuesta del Señor Vizcaíno con respecto al segundo jefe de la Guardia municipal que siendo aprobado el artículo 22 con dicha modificación.

El artículo 23 al 28 fueron aprobados sin alteración ni enmienda quedando terminado el capítulo segundo.

Capítulo III.

	Prestar	Ganar
29. Policia urbana y rural.		
30. Recargos		
31. Peltre general	18.000	-
32. Alumbrado	3.350.765	57
33. Simplicidad	2.442.292	38
34. Mercaderes y peones del pueblo	15.562	50
35. Mercaderes	512.711	50
36. Subastas	920.916	25
	<b>Y. 1.07.208</b>	<b>18</b>

Los artículos 1º al 3º inclusive fueron aprobados sin

el número enunciado.

Toda suerte del artículo 47, el Sr. Delegado no  
dijo que en el concepto 142 incluye un cargo  
que pertenece a tal vigilancia de establecimientos o al  
considerable de plantilla, ni separar este cargo  
cuando el perteneciente a la Comisión  
fue elevado a todo en la misma situación; y como  
estaba este cargo no implicaba aumento alguno  
en el gasto, negó que el mencionado separar  
pase a difunto del mismo beneficio que el  
vigilante.

Si se acordó, pone la siguiente pregunta, que  
deando apuntado el artículo sexto:

Toda suerte del artículo 57, el Sr. Delegado  
dijo que figuraban el funcionario con la di-  
minución de inspectores voluntarios y celadores, res-  
petivamente, que por parte suya se autorizó  
deberían pasar con tal carácter a tal oficial de  
intendencia de Comisiones.

Se pone en lo sexto pone la siguiente pre-  
gunta de la Ciudadanía:

Continuando, el propio Delegado, propuso  
que el número del establecimiento de Ciudad de  
Tomas Morato, que suena diez o doce años sin  
pudiendo establecer certidumb pasara con la misma  
denominación a suspensión cautelar; y así se  
acordó, pone la siguiente pregunta de la Ciudadanía:

Si el Reglamento interno que se establece la mitad



de Renta dejada incluido del efecto de los gastos de  
mano del establecimiento al que desempeñaba su cargo  
en el de cesión.

El Sr. Delegado opinó que el sensible funcionario  
se habría bien retribuido con el efecto incluido en  
tanto todo el año, no perteneciendo enero y diciembre  
al 142, si es lo comprendido de manera.

Justificó el Sr. Reglador que el resto del año sum-  
plicó su cometido en el establecimiento voluntario de los  
Santos, y no habiendo hecho uso de la palabra  
ninguna otra cosa consejable ni deseable, la Corte  
dijo en su acuerdo si se aprobaría el artículo quinto  
con el modificación suscitada y así se acordó.

En atención al acuerdo fue aprobado el  
artículo 57 y terminado el capítulo tercero.

#### Capítulo IV.

##### Administración pública.

	Razón	Prestas	Crédito
54	Administración pública obligatoria.....	422.244	22
55	Administración pública voluntaria.....	1.385.410	+
56	Librería y Biblioteca municipal.....	145.550	+
57	Cestería especial.....	3.150	+
58	Guardia municipal de noche.....	211.265	+
59	Administración a establecimientos de enseñanza.....	71.250	+
60	Reformas escolares.....	226.308	17
		2.667.725	27

El artículo primero fue aprobado sin diligencias  
ni enmienda.

dada cuenta del artículo 28, el de Gato solicita que el Ayuntamiento lo establezca correspondiente, se tiene en cuenta la situación de la mucha necesidad que tiene de Gabaldón de la 29 Junta de Cuentas, y si tal es su caso, que se le dé la oportunidad y la haga llegar el premio correspondiente, con el fin de que no figureñe perjudicado en relación con algunas de las muchas peticiones.

El de Presidente manifiesta que seguramente se tendrá en consideración lo que solicita para el de Gato.

Sin él se debate quedó aprobado el artículo segundo, como admite la firma del artículo del 28 en el resto inciso.

Con relación al artículo 38, se dio cuenta de una comunicación de la Delegación Provincial fecha 11 del presente, participando que en la sesión celebrada por la Junta municipal el día primero fue sometido al acuerdo del Ayuntamiento que el que se concediera una jubilación de 25% para el director del Hogar municipal estatal, del Ayuntamiento Histórico provincial o en el caso por accidente del trabajo, a efecto de que se incluyese en el presupuesto que se diera, un crédito de 1.277 soles para cubrirlo tan insuficiente como.

El de Presidente manifiesta que procedió aadir que esta partida en cumplimiento del acuerdo adoptado con posterioridad a la aprobación de premio puesto por el Ayuntamiento.

Con esto esa modificación quedó aprobada el



A.0001.855



artículo, y en su totalidad el capítulo cuarto.

Capítulo V.

Bienes Fijos.

Mobiliario.

	Precios	Obras
29		
30		
31		
32	Capital de fondo y actividad municipal.	
	Jerarquizado.....	1.416.255
33	Mobiliario municipal de Oficina.....	827.475
34	3 Colegio de San Ildefonso.....	1.416.141
35	Mobiliario Oficina.....	127.245
36	Servicio y administración aprobado.....	239.080
37	Escuela y administración aprobado.....	8.000
38	Epidemias.....	50.000
		3.703.156

Los artículos 18 al 27 inclusive fueron aprobados sin dilación ni omisión.

Con relación al artículo quinto, se dio cuenta de una intención de los encargados y vigilantes de los Hacienda de noche, pidiendo se vea la actual situación en la que se encuentran por lo de auxilios y administración, y particularmente aquella para el resto noche de Quinta, sobre la apertura de la Junta que, sin él debatir, y con esto se cumple, sometiéndolo al artículo quinto.

El artículo 52 figura aprobado sin dilación ni omisión, quedando con ello terminado el capítulo quinto.



**Capítulo VI.**

**Obra social.**

**Recaudación**

	Prestas	ctas
24 Fiel pública .....	2.670.285	-
25 Fuentona Alcantarillada .....	1.279.522	71
26 Tabuleta, Parque y Jardines .....	1.422.307	50
27 Servicio de edificación .....	224.270	-
28 Cementerio municipal .....	801.187	71
29 Escuela fundamental de Propiedad de la Villa .....	128.700	-
30 Escuela técnica de Construcción e Higiene .....	8.270	-
	5.204.215	-

Se da cuenta del artículo 19.

Se da cuenta que admite que por aumento del mismo aplicado para el aumento de jornales, resulten igualados con el número total a \$25, al salario de acá y al chefe y sus dependientes y aumento del número establecido alguna diferencia para que el encargado de dirigir el taller cuente alguna autoridad, siendo que tanto a los capataces como a los encargados sueldos, que en juntas, aumentan 10, se les iguala el jornal de \$20 pesos.

Se da cuenta de Brinjal en nombre de la Comisión aceptó el aumento.

Se da cuenta otra nota la falta de igualdad resultante en la dotación de los cargos de ingenieros de Obra social donde el caso de que el de Gerente pertenezca al distrito tiene tanto sueldo menor al

de Alcalde que es superior en jerarquía como su grado jefe del ramo, ello difiere de lo establecido 3.000, manifestando un igual desproporcion con el cargo del, por lo que implica a la Junta que intervenga este asunto ante el ayuntamiento.

Se da cuenta, contando a la intervención del señor consejero de Brinjal de que tal desigualdad provenga del hecho inevitable de que el Alcalde sea un presupuesto público que constituye con la summa del del Director, digo que la misma pretérita medida formulará el empleo de administración, y si como el se halla designado ante el comunitario, también debiese conformarse el ingeniero.

Al señor consejero de Brinjal, dirijí su lugar que establece paridad en ambos casos porque a los ingenieros no se les daña el beneficio concedido a los administrativos de tener aumento de sueldo en el caso que propone una diferencia que no superaría 300 pesos a los señores Alcalde y Gerente y \$300 al de Jefe.

Repetido por la Junta este criterio para hacer la siguiente rectificación cuando se establece el presupuesto del Alcalde que establece que en virtud de lo establecido en el artículo 19 con los aumentos de que anteriormente hace mención se da el aumento de sueldo a los señores Alcalde y Jefe.

Atendida segunda.

Se da cuenta manifestó que dada en el año anterior diferencia entre el aguinaldo, el sueldo de ma-

no y el peñón sueltos de Fontanería por los derrumbes  
el talud que realizaban procediendo, por tanto,  
que el primero se quedó 670 pesetas, el segundo  
629 y el tercero 600 pesetas.

El Señor Alcalde de Almudena en nombre de la Comi-  
sión, admitió el anterior aumento y con ello  
quedó aprobado el artículo segundo.

Los artículos del 27 al 32 inclusive fueron apro-  
bados sin duda alguna, y con ellos se  
quedó en su totalidad el capítulo sexto.

#### Capítulo VII.

##### Convenio público

Artículo	Resumen	Pesetas	Cts
28	Cancel del pacto	210.218	-

Fue aprobado sin duda alguna.

#### Capítulo VIII.

##### Deudas

Artículo	Resumen	Pesetas	Cts
29	De la antigua cédula	-	-

Fue aprobado sin duda alguna.

#### Capítulo IX.

##### Cargas

Artículo	Resumen	Pesetas	Cts
30	Cancel convenio	11.478	23
31	Cancel cancel	-	-
32	Funcional de la Iglesia católica y fieles	51.450	-
	Dénde d'riga	42.538	23



A.0001 15  
1928

Artículo	Resumen	Pesetas	Cts
33		Suma anterior	42.538 23
34	Recaudado	427.000	-
35	Entregado y amortizado de la obra del municipio	3.328.247	50
36	Obligado reconocido	1.018.271	41
37	Comisionado para el sucesionario	51.253	06
38	Expropiación	16.000	-
39	Entregado	25.000	-
40	Contingente provincial	3.800.000	-
41	Contribución a impuesto	203.500	-
		16.114.931	46

esta cuenta de los artículos 18 al 32 inclusive fue  
no aprobado sin duda alguna.

Con relación al artículo 33 se dio cuenta de un  
acuerdo de la Junta municipal del día 12 del corriente  
diciembre de acuerdo con el proyecto de presupues-  
to, de un crédito de 272 pesetas a favor de don  
José María Fernández por suministros de agua que ade-  
dicó a la Casa de Socorro del Hospital.

Seguidamente se dio cuenta de una comunicación  
del arquitecto municipal de Madrid informando de la Re-  
cepción de un crédito de 4.000 pesetas, necesarios  
para el pago de alquileres del solar de la calle de  
Clemente Fernández, con sede a la Calle de Cervantes y Diego

Estimadas cantidad peticionada por la Junta, se acordó  
consignar dicha cantidad quedando con ésta modifi-

conservado el artículo visto.

Dicha cuenta del artículo 9º, se aprobó con la misma modificación propuesta por el de Hacienda de ampliar a la cien partida el crédito figurado en este artículo para su ejecución.

Una abstención en su medida fuero aprobada el artículo 27 al 11º inclusive y con ello terminando el capítulo anterior.

#### Capítulo X.

Objetos de nueva construcción

Artículo	Resumen	Pesetas Cts
10	Nuevos Objetos de nueva construcción	2.626.228 76

Fue aprobado con la modificación propuesta por el de Hacienda en número 10 de Gastos y aceptada por el de Hacienda de Seguridad, se incluye el gasto previsto para la construcción de una Capilla que propone la mayoría del general Alcalde y discutida en la sala donde nació dicho general, de conformidad con el dictámen favorable de que se diera cuenta en la inmediata sesión del Ayuntamiento.

#### Capítulo XI.

Supresión de fondos

Artículo	Resumen	Pesetas Cts
10	Gastos impresentados	100.000

Fue aprobado sin abstención.



#### Capítulo XII.

Reservas

Artículo	Resumen	Pesetas Cts
10	Obligaciones de presupuesto visto	0

Fue aprobado sin abstención quedando con el acuerdo el presupuesto de gastos.

Ensayo de Seguridad.

#### Capítulo I.

Gastos

Artículo	Resumen	Pesetas Cts
10	Presupuesto de fondo y capital	77.000 88
20	Abono de indemnización anticipada	28.699 72
30	Intereses de depósito 28	4.152 10
	Suma a pagar	104.818 70

Fue aprobado sin abstención.

#### Capítulo II.

Reservas

Artículo	Resumen	Pesetas Cts
10	Presupuesto de Bienestar y pensiones	21.257 50
20	Decreto 21 de junio de 1906	4.500 00
	Suma a pagar	25.757 50

Fue aprobado sin abstención.

#### Capítulo III.

Seguridad

Artículo	Resumen	Pesetas Cts
10	Bienes y mercaderías	400.000 00
	Suma a pagar	400.000 00



	Prestas. Cts.
Suma en total	499.000
2º Precio publicado	188.200
21 Mercadería	902.000 46
22 Mataderos	600.000
23 Estación urbana	1.264.534 19
24 Camino Rural	292.000
25 Liquid	4.687 76
26 Bienes para construcción	250.000
27 Casel y casas de piedra	272.622
28 Caminos y calzadas de tierra	761.209 72
29 Bicicletas y motocicletas	28.000
30 Caminos	30.149 88
31 Certificaciones	16.000
32 establecimiento público	250.000
33 Hotel	47.000
34 Sello municipal	289.000
35 Via pública	399.000
36 Oficina sobre beneficiario propietario y municipal del Ayuntamiento	200.000
37 Oficina sobre instrumento de la tarifa ferroviaria urbana	75.000
	812.450 11

Sin dilación fueron aprobados el artículo primero y el segundo.

Con referencia al artículo 8º y su apéndice el señor Alfonso formó lo siguiente resalde de que para el total de reforma que se realizarán en la totalidad de

una sola, teniendo en cuenta la situación de la finca en su actualización y en tanto se aplicaran los resultados establecidos para los fondos de nueva construcción.

El Dr. conde de Quintanilla, conforme con el espíritu de justicia que fundamentaba la petición aceptó desde luego la modificación para igualarla en el importe correspondiente, en esta forma: En aquella base de reforma que sean los criterios que anteriormente presentara una conformación del edificio, a juicio de la Comisión, se aplicará la tarifa general de nuevas construcciones.

Y quedada por la Junta esta acuerdo se da fecho asimismo en ejercicio el artículo 8º con esta modificación.

Los artículos 9º al 13 inclusive fueron aprobados sin dilación en suero quedando firmado el artículo 8º.

#### Capítulo IV.

##### Beneficiencia

###### Resumen

	Prestas. Cts.
1º Importes propios de el establecimiento	17.000 62
2º del ramo	250 00
3º Incremento y actualización de los importes propios de el establecimiento de	18.256 62



Fue aprobado sin deliberación.

**Capítulo VII.**

Subvenciones públicas

Número	Prestas Cts	
24	Reserva para el gasto propicio de los establecimientos	2.500

Fue aprobado sin deliberación.

**Capítulo VIII.**

Concesiones públicas

Número	Prestas Cts	
25	Creditos del partido	7.03 - 40

Fue aprobado sin deliberación.

**Capítulo VII.**

Subvenciones

Número	Prestas Cts	
26	Bogaz de la autoridad y municipal	1.500
27	Avituallamiento e importación	21.850
28	Caja de Reserva de la vía pública	372.574
		376.924

Fue aprobado sin deliberación.

**Capítulo VIII.**

Reservas

Número	Prestas Cts	
29	Gestión en 31 de marzo de 1930	-
30	Credito presupuestal de cuenta de ejercicios cerrados	-

Fue aprobado sin deliberación.

**Capítulo IX.**

Reservad legal para cubrir el déficit.

Reservas

Número	Prestas Cts	
31	Reserva de la autoridad de la autoridad	1.000.000
32	Reserva en la se subvención	2.100.000
33	Reserva institucional autorizada por la Ley de 8 de agosto de 1927	410.000
34	Reserva institucional autorizada por la Ley de 10 de junio de 1931	2.000.000
35	Impuesto de rodaje vehicular	2.200.000
36	Subvención extraordinaria	410.000
37	Departamento general	1.014.400
		32.558.400
		41

Fueron aprobadas sin deliberación ni acuerdo de artículo 18 de la ley iniciativa.

Se dice cuenta del artículo 18 con el que Babia hizo ampliar el capítulo IX, por virtud de acuerdo del Ayuntamiento estableciendo el artículo sobre Departamento general cuyo artículo dice así:

**Artículo III.**

Departamento general

Concepto	Artículo	
Número	Prestas Cts	Prestas Cts
34	Crédito en el monto establecido por Departamento general	1.014.400

Fu aprobado sin diligencia y con ello quedó  
terminado el capítulo anterior.

#### Capítulo II.

#### Integridad

	Razones	Pesetas	ctm
19	Integridad de pago liquidación	222.765	ct
20	Línea de pericial liquidación	325.000	
		552.765	ct

Fu aprobado sin diligencia y con ello quedó  
terminado el presupuesto de Integridad.

La continuación se dio cuenta de Cd. Ayuntamiento  
debería en la forma siguiente:

#### - Bajada -

Se dio cuenta del apendice número 1 de plantilla  
tipo para Cd. grupo de Administración y función de  
Contabilidad que copiado dada así:

Plantilla tipo para Cd. grupo de Adminis-  
tración y función de Contabilidad.

#### Función de Administración

#### Lífd de Administración

de primera	2	a 12.000 peseta	24.000 peseta
segunda	2	a 11.000	22.000
tercera	4	a 10.000	40.000

#### Lífd de Organizado

de primera	14	a 2.000 peseta	28.000 peseta
segunda	24	a 1.000	24.000
tercera	40	a 6.000	240.000

#### Oficial

de primera	48	a 5.000 peseta	250.000 peseta
------------	----	----------------	----------------



de segunda 168 a 4.000 peseta 528.000 peseta  
tercera 37 a 3.000 " 231.000 "

#### Función de Contabilidad

#### Lífd de Administración

de primera	1	a 12.000 peseta	12.000 peseta
segunda	1	a 11.000	11.000
tercera	2	a 10.000	20.000

#### Lífd de Organizado

de primera	7	a 2.000 peseta	14.000 peseta
segunda	12	a 1.000	12.000
tercera	20	a 6.000	120.000

#### Oficial

de primera	39	a 5.000 peseta	195.000 peseta
segunda	76	a 4.000	304.000
tercera	48	a 3.000	144.000

#### - Egresos -

Sin diligencia fueron aprobados los apendices vi-  
nuales 2 al 3 inclusive.

El apendice numero 6 fué aprobado con la diligen-  
cia posible por el Dr. Octavio y aceptada por el re-  
ctor cuando se firmó el acuerdo de que el aumento de la tarifa de  
misiones no se aplicaría a aquél y que el oficial estu-  
diante quedaba al acuerdo de 1917 y sujetado por tanto,  
el plazo de revisión, siendo únicamente objeto de una  
gran tributación el que inmediatamente se instalaran.

El apendice numero 7 al 10 inclusive, fueron apro-  
bados sin diligencia.

El apartado número 20 fue aprobado con la mención aceptada el 17/1/1928 el apartado 21 de la que se refiere a la tarifa para el ejercicio de 1928 de reforma, que decía así:

"El apartado 20 a 23 inclusive + en aquéllas del informe que sean tan extensas que evidentemente representen una transformación del edificio, a juicio de la Comisión, se aplicará la tarifa general de los edificios transformados".

Con relación al apartado 21 se dice cuenta se un escrito presentado por la Asociación general de los dueños propietarios de locales de plaza solicitando que se impusiera el primer párrafo del apartado.

El Dr. conde de Biniapal, en nombre de la Comisión manifestó que este no podía cumplir a su petición, y sin más dilación fue aprobado por la Junta.

Siguientemente se dice cuenta de una reunión al efecto por el señor Fernández Cencio, García la una y García Riveiro, interviendo la ampliación del párrafo 18 en la siguiente forma:

"...y en el caso de que el Ayuntamiento autorizase el establecimiento de instalaciones para el local de plaza se obligaría a la Asociación general de Dueños y Propietarios a establecer la cantidad correspondiente por la mitad que deberían pagar el establecimiento de local que, con arreglo al mismo, se dirá bien en circunstancia, designando la diferencia que se liquidado o subvencionará el local".

El apartado de locales de plaza, no pertenecientes a



la referida Sociedad inglesa desde la vigencia de este presupuesto, no constituye de cuando, una mitad equivalente en cantidad a la que subvención por concepto se citaba;

Fue aprobado por la Junta y con ello quedó aprobado el apartado 21.

El apartado 22 a 27 fueron aprobados sin discusión.

Dada cuenta del apartado 28 se dice cuenta de un escrito de Dr. José L. Muñoz en representación de la Sociedad "Sociedad de la plaza de toros de Madrid" en solicitud de que el tipo de tributación por el recargo municipal del embre sobre cantidad de toros y de novillos sea el de 20 pesetas adicional al 20 del año.

Bravia manifestó que el conde de Biniapal de que la Comisión no podía aceptarla por considerar que tal cantidad de toros no debían disfrutar del beneficio del concurso, solo aplicable a aquéllos sujetos al recargo municipal del embre sobre cantidad de toros y de novillos sea el de 20 pesetas adicional al 20 del año.

Siguientemente se dice cuenta de otro escrito de Dr. José L. Muñoz Cadena como presidente de la Asociación de Empresarios de Espectáculos, solicitando la modificación del apartado en cuanto a la tributación sobre recargo municipal del embre estableciendo el que fue aprobado para el ejercicio vigente.

El Señor Vicario Gutiérrez y Belaño alegó el considerable gravamen que pesaría sobre el empresario

a tanto y la imposibilidad de que pudieren  
partir magazán masqz se pone de manz que causa  
el representante, dejando en la mitad a tal 15-ji  
mitad que en elz tienen importe, mas cuan-  
do que signaran pagando el 35 por 100 y que  
se convierta a tal d por igual se convierte por  
no importar cuantos de este beneficio a algun  
bien como el de la Batuta al que se le habia  
negado.

El Sr. conde de Balmaseda dice poniendo que no  
habia posibilidad de que el Ayuntamiento viera  
se le fuese a tributarizar en cuanto con ello?  
Quisiera que mireas el régimen legal establecido para  
Real decreto de agosto de 1918 que impone el  
descuento por la condonabilidad de oficio y establece el  
35 por 100 del efecto total para hacer el cambio.  
Indicando que el motivo mas estremado de inconveniente  
seria el de que tal representacionaria de tal importe  
renunciar al Sr. Director de Hacienda y este den-  
gote o adonde la capitalidad s'aplicaria cuando  
necesitase.

El Sr. Cuesta coincidio con el criterio expuesto  
por el Sr. conde de Balmaseda y este ultimo concreto  
proponio una fórmula de transacción que el Sr.  
de dirigirle instancia al Sr. Director de Hacienda  
coincidente si facultara al Ayuntamiento para poder  
convertir el recargo sobre el importe de representante  
a base del 35 por 100 con deducción del 20 por 100 de  
condonabilidad de oficio, y en el caso de que la empre-



A.0001826\*

121

vidad autorizara a rebajar el límite fijado por el  
Real decreto de 1918 el Ayuntamiento accederia tam-  
bién a conceder ese beneficio.

Se intento tambien conseguirlo sin en el ayuntamiento  
correspondiente y desistiendo la petición del Sr. Ca-  
daval.

Con esta modificación quedo aprobado el aparta-  
dico 38.

Solo apartados 23 al 28 fueron aprobados sin el  
votación al ministro.

Con el resto de la indicación en el artículo 37 del  
parágrafo de la legislación, del artículo 9º "Prepa-  
ramiento general", se consiguió el apartado 24 en la  
forma siguiente:

Ordenanza para la ejecución del repro-  
timiento general  
a Gaceta 2

1º En uso de la facultad concedida por el artículo  
6º de la Ley de 12 de junio de 1911 y por el artículo 186 de  
la Ley Municipal, se procederá a la ejecución por repartimiento  
de lo sumo de 1.066.605'41 pesetas.

2º La imposición y cobro del repartimiento se fija-  
rá en ejercicio a los principios contenidos en los artícu-  
los 27 y siguientes del R.D. de 11 de septiembre de 1918 que  
se insertan a continuación.

3º Se compone de tal cantidad de cada contribu-  
yente se estimare con arreglo al estado de la situación

1º en junio del corriente año.

4º. Para la determinación de los establecimientos que se exige la parte administrativa de los contribuyentes en la fecha que se determine por la Alcaldía Provincial, y conforme al modelo impuesto que se fija para la Administración municipal.

5º. De cobertura de los oficiales del Estado, especificación de los mismos para ejercer su actividad en el cabildo de acuerdo de cada localidad en el término municipal.

6º. El importe medio del jornal de un bracero se fija en 350 pesetas y en adelante veinte días la jornada normal de trabajo.

7º. Para el análisis de los signos exteriores de la muerte se tendrá en cuenta:

a) Si el que lo requiere o suscribió que el contribuyente se fija en el término municipal con excepción de los cabildos designados específicamente al ejercicio de industria o comercio. El cual se estimaría en una cantidad representativa para el desarrollo de las industrias.

b) La verificación de cada cabildo excepto la que se halle aparte el ejercicio de una industria o comercio, comprendible por este concepto una actividad de 1.800 pesetas por establecimiento.

c) Los automóviles, vías y establecimientos de agua que se estimaría a razón de 8.000 pesetas por cada automóvil de 6.000 pesetas por cada vía y a 2.000 pesetas por cada establecimiento.

8º. Se estimaría en un diez por ciento el déficit difusional entre local y lejano que se produzca durante el ejercicio.

9º. Del monto del repartimiento se resarcirán con un 5 por 100 para gastos de administración y el resto de 4 por 100 para los gastos correspondientes al período fijado.

10º. Repartimiento del Real decreto de 11 de septiembre de 1917 que afectan al repartimiento.

11º. El repartimiento general consistirá en el porcentaje que se denominaran personal y real.

El tipo parcial de gravamen de contribución para el Pabellón de los Caballeros entre si e igual a la mitad del tipo total. En consecuencia la mitad de cada contribuyente será la suma de su porcentaje personal y real excepto cuando se trate de los disponimientos del presente Real decreto no procedrá la imputación de alguno de ellos.

12º. Estarán sujetas a la obligación de contribuir en su parte personal del repartimiento las personas naturales siguientes:

a) Las que tengan la condición de residentes en el Municipio en la fecha de la estimación, aunque no tengan domiciliadas en otro término.

b) Las que sin estar comprendidas en el apartado anterior, tengan en aquella fecha casa abierta en el término de la imposta, aunque no tengan domiciliadas en otro término.



de uso de aplicación, a tal efecto de este artículo.  
De lo dispuesto en el 27 de la Ley Municipal.

Artículo 29: Estación central de la obligación de contribuir establecida en el artículo anterior:

a) Del embajador y consul de tal Estado en su cargo o encargado en España en función de la persona de tal representación diplomática y consular que posea la nacionalidad del Estado respectivo.

b) Del Consul general, Consul y funcionarios nacionales del Estado que tal nombre.

c) Del personal inglés titulado similar que se sirva a la mitad de tal de un barco de la Compañía y sobre siempre lo dispuesto en el artículo 61.

Del personal de los apartados a) y b) se entenderá siempre considerar a individuo de religiosidad; pero el Ayuntamiento no podrá considerar tal condición por falta de ella sin previa deliberación del Gobierno.

Artículo 30: En el caso del apartado b) del artículo 28 no funden la obligación de contribuir los Gobernadores y Titulars Real en el caso de campo, ni en su ejercicio de lo dispuesto en el artículo 34.

Artículo 31: Constituye la base de imposición en la parte personal del repartimiento, el valor anual de todo el establecimiento a los personas sujetas a la obligación de contribuir, cualquiera que sea el Municipio donde se estengan, restando el importe de tal cargo o interés admisible.

Artículo 32: Se comprenden como establecimientos:

el efecto del artículo anterior:

a) Del establecimiento de tal valor cada o más veces, y en particular el efecto de tal establecimiento de tal establecimiento y de la Corporación administrativa, incluido el del Ayuntamiento del Municipio de la imposición el efecto de obligaciones de Compañías o de particulares, así de establecimientos, así de particulares, tangos o no garantía real, así de depositos, mercaderías o imprecisiones de alcance, así de instrumentos, así de armazón de amortización, así de establecimientos, así de temporales que surgen por causa de imprecisiones de capital y así de demás establecimientos análogos.

b) Del resto procedentes de la posición de inmuebles o derechos reales, tales el inmueble.

c) Del establecimiento de la propiedad intelectual y el procedente de la posición de patentes, marcas de fábrica y concesiones administrativas.

d) Del establecimiento de explotaciones agrícolas y ganaderas.

e) Del establecimiento de explotaciones mineras.

f) Del establecimiento de explotaciones industriales y comerciales.

g) Del dividendos y del dividendo percibidos de los beneficios de las Compañías mercantiles y de las corporaciones que correspondan a tal valor como tales, unitos de bonos de difunto, de acciones de fundadoras

o maquinaria que participaciones en el beneficio de el referido Comercio, y el beneficio de los inmuebles en participación se exceptúan del beneficio repartido a los contribuyentes por el Distrito del Comercio, cuando la forma de distribución sea directa o la participación sea aquella en el Rollo social de éstos, y el dividendo distribuido sea segundado por los Comerciales iniciales de segundos.

b) Del beneficio de los negocios de explotación maquinaria que sea en forma y efecto, y del personal de el juez de estos.

i) Del personal y del Rollo social, del singular o anormal resultado de tenerlo, aunque procedan de una actividad distinta, sin embargo tanto es el elemento este personal, cuando se pague legalmente.

j) Del utilidad de maquinaria, etc. y demás cosas, asignadas a un cargo, dignidad o jerarquía del contribuyente fiscal o municipal de maquinaria, gabinete o comitiva; del negocio principal del ejercicio a profesión, etc., finca o vivienda y del anual resultado de naturaleza análoga.

Artículo 83. El aumento seón deducible, a la finalidad del artículo 81, en la parte personal:

a) Del contribuyente distinto del Estado, así fallece por el contribuyente por razón de su situación social impropiedad en este punto del repartimiento de su actividad deducible la contribución a ciudadel personal, si impuesto se denominó real.

c) de sufragio de lujo, en el recargo del 16 por 100 sobre la contribución territorial para atención de personas ancianas.

Tendrá de la contribución del producto bruto de la explotación inmobiliaria y de la contribución territorial. Regresa utilita que genera conjuntamente el resto de población y el rendimiento de explotación de los inmuebles, el aumento será deducible como carga de el resto o de el rendimiento respectivo una parte proporcional del gravamen.

b) El canon de superficie de los concesionarios iniciales una parte de población urbana o de estima.

c) El canon o peaje de los inmuebles que generan sobre fincas una parte de población urbana o de estima, siempre que se cumpla alguna de las condiciones siguientes:

A) Que el canon o peaje urbano sea estimada como mita en la parte personal del mismo repartimiento, o

B) Que el sueldo real correspondiente se falle integrado en el Registro de la Propiedad.

D) Del interés de el dividendo del contribuyente, siempre que se cumpla alguna de las condiciones siguientes:

a) que dicho interés aparezcan computados como mita de otro contribuyente en la parte personal del mismo repartimiento, o

b) que el peaje sea quinagofario y este integrado en el Registro correspondiente a tributario del ha-



llamada a rendir el convenio en el pago de la Contribución por el interior, ciudad.

Límite 24.º Seña este en la parte personal del repartimiento del patrimonio estatal que pertenezcan en el término municipal más de 3000 pesos al ejercicio económico en que aquél se ejerce. El efecto de que la residencia sea discontinua no altera en este caso para el cumplimiento de la obligación de contribuir. La fecha de la estimación será respecto de aquel contribuyente el día 19 del mes en que naciera para él aquella situación.

Límite 25.º Tendrá derecho a una exención en la mota personal del repartimiento, proporcionar el tiempo que dieran de nacimiento en el Municipio de la Imprenta dentro el ejercicio, el contribuyente a que se refiere el artículo anterior y del comprendido en el apartado 6) del 28. La reducción no podrá exceder en ningún caso el tres cuartos partes de la mota.

El contribuyente del apartado 2) del artículo 28 que se autorizase del Municipio de la Imprenta por más de seis meses sin dejar cosa alguna en Ciudad dentro a la reducción de sujetos a la mitad. Este derecho se extinguirá con la impresión de la autorización por más de quinientos días.

Límite 26.º Estará sujeta a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento,



de persona natural o jurídica que abrigue en el término municipal del Ayuntamiento de la Imprenta según su procedencia de la población de inquilino y arrendatario más de 15000, o alguno resultado de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial. Esto se entenderá a este efecto como el industrial o comercial del comprendido en el artículo 4º y 5º de la Contribución Industrial y de Comercio. El beneficiario a que se refiere de la exención de la ley de 28 de mayo de 1906 del Sociedad del monopolio de encaustel en la Sociedad de seguros a base de mutualidad.

La obligación de contribuir en la parte real del repartimiento es independiente de la autoridad dominante o residencia del contribuyente.

Límite 27.º Están exentos de la obligación impuesta por el artículo anterior:

- a) El Estado español.
- b) El Ayuntamiento.
- c) El Canal de Isabel II.
- d) El Fondo o Gabinete público.
- e) El empleo que por puesto coloque con el Estado, ejercitado en virtud de autorización legal, en Poder ejecutivo de toda tributación directa municipal.
- f) El empleo de navegación marítima, por el rendimiento de ésta industria.

Se informaría de haberse seguido cumpliendo  
de la Constitución municipal y de convocar a una  
reunión de lo que quiera del Ayuntamiento de la villa para  
tratar por votación de hallarse autorizada aquella  
o no por alguna otra constitución o acuerdo de  
estados, no fuese en ningún caso la ejecución de  
esta parte del repartimiento.

Sólo cuando ello sea el caso, se juzgará si  
deberá en la parte real del repartimiento del monto  
el rendimiento que se obtenga en el término mu-  
nicipal.

A este efecto se entenderán observadas:

a) Del monto de población y del finca cultiva-  
do urbano y de su desarrollo rural sobre el monto  
y del rendimiento de los explotaciones agrícolas en  
el Municipio en que estén situados los inmuebles co-  
respondientes.

b) Del rendimiento de explotaciones ganaderas  
en el Municipio en cuestión dentro de la zona  
de que más de mil cabezas pertenece a ejidatarios. Cada  
uno el presidente de una villa explotación de la  
vivienda situado en el o en el Municipio a que  
de este principio se designa a cada uno de ellos una  
parte del producto total proporcionable a la admi-  
nistración de la villa de los ganaderos en su término,  
para que en ningún caso deje de designar a  
Municipio determinada parte segura del producto  
anual por razón de que más de uno que el que  
fueron permaneciendo en el término correspondiente

Ayuntamiento de Madrid



verso de mil cabezas.

c) Del rendimiento de los explotaciones rurales  
en el Municipio en que se halle establecida la mayor  
parte de la administración de la villa.

d) Del rendimiento de los explotaciones in-  
dustriales y comerciales sujetas a la Constitución in-  
dustrial y de comercio en el Municipio en que se  
hallen establecidas por esta constitución.

e) Del rendimiento de los demás explotaciones  
industriales y comerciales en el Municipio en que se  
hallen establecidas las empresas correspondientes y  
en las que tengan establecidos celados fabriles que  
no estorben la actividad industrial establecimientos  
comerciales agrícolas o del repartimiento autorizadas  
del presidente a nombre o por cuenta de la villa  
municipal. Esta autorización se tendrá por válida siempre  
que no se realice en algún otro que la em-  
presa o a través de la misma en este apartado  
no cumpla ejercer la industria o el comercio en  
el o en el Municipio podrá ser gravada en cada  
uno de ellos por la parte del rendimiento que se le  
corra. A este efecto, el rendimiento de los Com-  
ercios establecidos y de los establecidos que ademas  
se realizan seguros en deposito y la parte de los  
rendimientos correspondientes a los operaciones en  
deposito de los seguros establecidos que explotaciones  
ganaderas dentro de fincas del término se designará a  
el Municipio respectivo, aplicándose a los prece-  
didos siguientes: 1º Del seguros que se realizan progresi-

uado a tal sumo devengadas en cada Municipio por cada cuota de sueldo general, bonificación, plusvalía y qualificación del personal estable de empresas fábricas o a trabajos que a tal sumo se añade y pago realizado en cada Municipio por cuenta de la Caja de Pensiones a los Servidores de la Clasificación de los Empleos se añade a tal de pensiones que regulan la Contribución sobre el Trabajo de la Segunda Mobilidad. 27. Se impone a tal alquiler que se pague en cada Municipio el equivalente a la Caja de Pensiones a los Servidores de la Clasificación de los Empleos se añade a tal de pensiones que regulan la Contribución sobre el Trabajo de la Segunda Mobilidad a la que se añade el importe que se pague en el establecimiento de la Caja de Pensiones a los Servidores de la Clasificación de los Empleos que se establece la cifra correspondiente a la proporcionalmente aumentada, de modo que tal se refleje a todo el Municipio quedan reflejados a periodo igual de tiempo. 28. La cuota municipal para alquiler parcial no excede de 10.000 pesos de producto neto, sea cuadro de importe definitivo, y el importe total de los productos que se refiere al pleno y punto de este apartado sea impuesto a los Servidores en su caso, a la Caja de Pensiones de los Servidores de la Clasificación de los Empleos que regulan la Contribución sobre el Trabajo de la Segunda Mobilidad a la que se añade el importe que se pague en cada Municipio.



A.000



afectará al solo efecto de rendirlo proporcionalmente la parte de producto imponible a tal de régimen social. La alquiler se producirá a tal efecto en el Municipio en que una Imposta que se ha establecido a la mercancía importada dentro de la misma y contribuirá para su cobro en este establecimiento en independencia del de alquiler. Tal establecimiento correspondiente con relación a la parte ante el Tribunal gubernativo se establecerá en Madrid. El plazo para la reclamación será de 15 días. El alquiler que se produzca sobre el cuadro y imponga a todo por cuenta del producto neto total a tal establecimiento a la cifra que se establece anteriormente en cada Municipio. El cuarto cuadro de tal efecto establecido sea de media milésima del total sobre cuadro. 29. El alquiler que se produzca sobre el cuadro anteriormente establecido que sea el modificándose que se produzca anualmente al mismo y sobre cuadro se establece la obligación de contribuir.

Artículo 23. a) De la cifra de la renta o del cuadro se deducirá directamente en concepto de cargo para cubrir la base de importación en la parte real el importe de la contribución directa del establecimiento que se aplique a este establecimiento imponible por el apartado a) del artículo 22. b) como se expone en los artículos mencionados.

se considera a este efecto como contribución de  
esta parte de gestión a tal nivel.

Si el rendimiento es una explotación interna  
con disponibilidad a tal o más nivel, éste es tanto  
de la gestión en el artículo 48, cuando se habla  
de "niveles" en cada uno de los tres partes proporcio-  
nadas del gasto.

Artículo 49. Esta otra o Caja permanente des-  
crito el ejercicio en una contribución directa  
del Estado, con la de "imputación" a una o  
a más de la base de cálculo de la renta o del  
rendimiento en la parte real del reparto permane-  
nte en este o otra o Caja correspondiente de mane-  
ra que el efecto por concepto temporal de control  
sobre el Estado que no sea permanente efecto  
en el repartimiento a través de los disponimientos  
del presente Real decreto.

El gasto comprendido en la parte real del repartimiento  
que deriva de ejercicios anteriores a partir de  
el término y permanecerá en el mismo si el  
mismo cambia éste en la fecha en que se em-  
prende el de dicha administración, aunque ésta cambie  
de denominación. Del 20 al 29 de junio permanecerá  
anterior a la fecha en que se produzca éste, si  
no siempre comprendido a los efectos del apartado  
20 b) del artículo 48.

El gasto comprendido en el repartimiento  
a que anteriormente se refiere éste en el mismo de fe-



128

rencia permanente del término municipal por tiempo ma-  
yor de tres años durante el ejercicio anterior a  
la Caja permanente correspondiente a través de la otra  
parte en el ejercicio anterior al apartado.

Artículo 4. La estimación de los niveles de prole-  
taria de los rendimientos de explotación y de los  
demás establecidos quedará en el repartimiento, se  
aplicará a los conceptos de los artículos 46 al 68,  
anterior mencionados.

Artículo 48. El monto de los niveles sujetos al  
mencionado apartado en el apartado a) del artículo  
48 se calculará en cantidad igual al producto de  
el capital permanente, según se establece en la fecha  
de su creación por los respectivos ratios de interés y  
ellos aparecerán disponibles a mitad de año no  
deberán - para lo que legal en otro caso sea del  
mismo periodo de amortización y demás niveles refe-  
ridos en el apartado anterior se estimarán en una  
suma igual a los sujetos efectos del monto que  
por cada uno de los respectivos conceptos denu-  
tre el año monto inmediatamente anterior a la  
fecha de su creación.

Artículo 48. El monto establecido y del capital  
temporal que surgen por origen de imputación de  
capital no se computarán en ningún caso en más  
del 10 por 100 del valor actual de los rendimientos  
permanentes en la fecha de la estimación, comprendido el  
dicho valor actual a la misma fecha de inicio.

Artículo 49. El monto de repartición de los finan-

urbanas sujetas a la contribución territorial se componen en cantidad igual al importe imponible que aquéllas tengan asignado a tal efecto de cada contribución. La cuantía absoluta y proporcional de la contribución territorial y del impuesto sean absoluta o parcial, fundadas en el mismo criterio de sujeción en el repartimiento.

Artículo 4º. Del monto de población se suman el monto sujetos como tales a la contribución territorial y comprendidos en el avance estatal se estiman en la cantidad que contiene asignada como renta en el Óvalo, incluido en su caso el exceso por sobre del gasto de renta que se fijara previa mente, en el monto de tal finca inferior que figuren en el Óvalo, sin que se imponga en el total de tal importe la cantidad imponible.

La cuantía absoluta y proporcional de la contribución territorial y del impuesto sean absoluta o parcial, fundadas en el mismo criterio de sujeción en el repartimiento.

La mitad de población es el monto estatal que por su situación no se halla comprendida en el Óvalo estatal o en el Óvaloamiento, se estimarán en la suma que actualmente producen produciendo como renta si fuese arrendada en el condicional menor en la localidad. La tasa de repartimiento podrá variar parte que realice la cesión de aquéllas rentas y, esto de ser imponible



A.000633\*



del rey sobre a la cesión del punto designado por el Tribunal de repartimiento.

Artículo 5º. De la estimación de tal monto procedente de la población se deducirá restándole el valor de todo el perturbador que comprendan el total de aquella sección, sea o no perturbador, en particular el monto de tal monto que resulte fundido de acuerdo con el resultado que figura en el Óvalo estatal o en el Óvaloamiento se estimará en el monto estatal que corresponda en el repartimiento administrativo. En el desarrollo quedará restado lo correspondiente en el valor de tal perturbador en que consistan a saber: si tributan periodo fijo y este fija anual o mensual el valor de tal correspondiente o un acto; si el periodo fija anual o el violento se divide el valor de tal correspondiente o en periodo completo por la duración de este correspondiente en anual y, finalmente si el perturbador no tributa periodo fijo se estimarán en una ligera parte de su importe. El criterio se refiere a un precio futuro o ineluctable, se computando a tales efectos el valor corriente de la mitad de cada.

Artículo 6º. De la mitad de población de los micos y demás bienes inmuebles no mencionados anteriormente.



mente constado en su establecimiento, cualquiera que sea la forma de este se estimare en la cantidad correspondiente al constado de un medio libbreto en los años en una suma igual a su importe figura en el año en que sea emitido inmediatamente anterior a la fecha de la estimación. Si el establecimiento en la fecha en que figura en el libro constado en el año en que sea emitido en lugar de emitir todo el plazo referido, se aumentará el importe de la renta en la proporción correspondiente.

Artículo 48. Del constado a que se refiere el apartado 4º del artículo 38 se exceptuarán siempre que el importe efectivo en el año en que sea emitido sea menor a la mitad de la estimación.

Artículo 49. El rendimiento de los explotaciones agrícolas de finales comprendido en el Libro constatal se estimará siempre en una cantidad igual a la diferencia entre el cuálquiera importe que el cuál figura en el Libro constado, en su caso, a cargo de pesca o ganadería y la mitad de la misma finca.

El rendimiento de los explotaciones agrícolas de los cuállos fincas se valerá en cantidad igual a la mitad de la cifra que debiera estimarse en una renta de predio en el año en que sea emitido a favor de los propietarios del predio en el distrito.

Artículo 50. Del rendimiento del ganado sujetos a impuestos en la Contribución Industrial y de comercio se estimará en dos veces el importe de los respectivos montos del Libro

por dicho contribuyente sin recargo alguno, la mitad de aquéllas se valdrá de base de cincuenta la mitad general.

Del rendimiento de los ganados de caballos y de renta no inferior a el plazo referido se estimarán en una cantidad igual al producto del número de caballos por el respectivo rendimiento menor que figure en la Ordenanza sobre diligencia de diligencia en el artículo 48.

Artículo 51. Del rendimiento de los explotaciones rurales se estimarán en una suma igual a ese monto a media de importe de los montos del Libros por la contribución de 2 por 100 de producto bruto dividido dentro de acuerdo con la cantidad constada en el monto total del establecimiento inmediatamente anterior a la fecha de la estimación. Si la explotación rurale constado constado, se dividirá de aquella manera el importe de la cantidad comprendida como renta, a favor de la diligencia en el artículo 2º. La revisión de la Contribución del Estado fundada en la ejecución en el repartimiento.

Artículo 52. Del rendimiento de los explotaciones rurales sujetas al y mercantiles comprendido en la contribución Industrial y de comercio se estimará en dos veces la mitad del Libro por dicho contribuyente sin recargo alguno. La mitad de aquéllas se valdrá de base el importe de la mitad general. La revisión de contribución para el establecimiento fundada en la ejecución en el

~ 2 ~

Artículo 22.- Se da continuidad de los impuestos de acuerdo a la regularidad y totalidad en que fueron establecidas y administradas de acuerdo a las leyes y reglamentos en el año en que se establece en la otra parte del impuesto en los primeros trimestres para lo comprendido en el I trimestre de la imposición en el ejercicio de la fiscalidad anterior.

El establecimiento de los tipos regulares de regalías se hace de acuerdo con el tipo de actividad económica y el tipo de impacto que tiene en la economía en su parte del impacto de los primeros establecidos por el Estado comprendido en el establecimiento de las importaciones y las exportaciones.

Por importo de los primos se entenderá siempre el efecto de este artículo, e de los primos naturales.

Este es el resultado de la explotación del Compañía anterior y el de la comisión por encargo suscrita entre el Comité municipal y la regencia de Alcalá;

Al, en una suma igual al rendimiento efectivo de los explotaciones de la Compañía durante el último ejercicio social que se realizó en el mes del año en que se desarrolle la cuenta si entonces se lleva finalizando en diciembre la Compañía un ejercicio completo; y

b) un aviso contínuo del importe de los capital empleados en el negocio de la Compañía en otra raza.



A.00018544

El resultat de tots aquests esforços, i de la part de l'Ajuntament que vella n'igualava a casa Granville, si la somesa es continuava així, sempre a la distància general de L'Església d'August 22, d'una banda per a les autoritats i d'altra com a independentitat dels bisquines catalans en el seu patrimoni.

Los reclamaciones están consideradas como una  
muestra insuficiente a los efectos monetarios.

Sistema 29, a los 60 años del apertura a) del sistema  
de antena el rendimiento neto efectivo de la Com-  
pañía se estima:

R. Extensión de los componentes representados y de los estereoisómeros que tienen todos sus regiosímeros en su parte en la misma o en la opuesta disposición.

a) Cuantidad que sirve de base en la liquidación de la renta que es el beneficio del vivero ganadero en la tarifa básica de la Contribución del Estado y, b) el utilizable de la figura anterior; b) Impuesto al valor neto de los Obligaciones y c) el saldo de la Compañía por capital empleado permanentemente en el negocio que tengan carácter de prioridad; d) Cuantidad estimada a la amortización de los derechos referidos en el apartado anterior más de acuerdo con lo establecido para la determinación de la base en la liquidación de la renta del Ganadero por razón de beneficio en los referidos establecimientos y Tarifa; y d) tratándose de Compañías no

Consejo, el interés del capital propio de la Compañía alquilerada o del capital en el Ilíneo, en el orden en que dicha interés pertenezca más adecuado para determinar la base en la que habrá la liquidación.

Del resultado de los apartados A y B, se restará siempre con el resultado líquido con que se hubieren hecho figuras en la respectiva liquidación.

La diferencia del utilidad procedente del movimiento de saldos de los libros del altro social que originan la excedencia reglamentaria de la póliza figura cuando dicha utilidad se hubiere liquideado por la cuenta de pérdida y ganancia y se comprendiere por tanto, en tal efecto el apartado A).

Si la partida A fuere negativa por haber superado la Compañía pérdida en el ejercicio o porque el beneficio fuese inferior a los de acuerdo reglamentario el importe de dicha partida se restará a la suma de los A y C para la determinación de la base.

Se le computarán como rendimiento el interés devuelto en la negociación de tal propiedad - Alquilerada a la Compañía por valor superior a la nominal, si se determinara como pérdida la cantidad en virtud de dichos resultados en este sentido.

Del interés de Alquilerada y pérdida restante



restará con cargo a la cuenta de ganancias establecimientos, no se considerará en ningún caso en el importe del apartado B de este artículo.

Si la Compañía estuviese sujeta a contribución del Estado por la tarifa teórica de utilidad para el año reportado general, la Estimación sobre precios será reglamentariamente el importe de los resultados correspondientes a tal año fijado a la liquidación de la cuenta de este último.

Si el ejercicio social de la Compañía comprendiera un período de tiempo mayor o menor de doce meses se redondearán o aumentarán, respectivamente, los cifras de los rendimientos netos efectuados en la proporción necesaria para que queden sujetos a un año.

B) Tratándose de compañías cuyo ejercicio es igual en el Ilíneo y fuera de él en una parte del rendimiento anual neto que guarda con el total estimado en forma análoga a la partida en el apartado A de este artículo se viene preparación que se practica a la dicha partida guarda con el beneficio neto total de la Compañía. Si el mismo se practica a la hubiere hecho adiciones para el de la misma territorial o minera, se establecerán los rendimientos correspondientes al año fijo del importe de aquella preparación.

Atendiendo a lo establecido en el apartado B, en artículo 34, se computarán como capital invertido por la Compañía en el negocio:

A) Cuantía de capital social o de  
el estatuto que figura total del capital  
en efectivo la suma de los partidas siguientes:  
a) cantidad establecida a cuenta de los activos  
y el valor de los aprovisionamientos en el cuadro  
existente de los comprobatorios b) importe de los  
recursos efectivos c) importe de los participaciones  
en la cuenta del pasivo del balance d) rebalance  
mínimo de los obligaciones en liquidación y e) de  
ganancia en todo saldo del resultado de lucros  
de la Compañía no acumulado y el de retenciones

La otra parte del saldo de los partidas a que  
se refiere el párrafo anterior se refiere a un  
saldo en la faja del libro balance que sirve  
a comprobar que el saldo entre el día en que se  
determinó la nota si restante la Compañía tiene  
buen funcionamiento y operación completa y la  
faja del inventario balance de apertura, en otras  
palabras.

B) Cuantía de capital social o de  
negocios en el Reino y faja de él, la suma de  
el capital fijo y corriente, empleados regulares  
menos en la explotación.

La determinación de dicho capital se refiere a la partida de la Reg. de 28 de diciembre  
de 1910, para entenderlo resultando el capital  
empleado en las explotaciones definido en la faja  
que figura en el apartado A de este artículo el



13  
A.000835\*

capital propio de la Compañía siempre que se determine  
que se trate sobre la faja que figura.

El análisis será referido a los fechas indicadas en  
el 2º párrafo del apartado A de este artículo, no  
exceptuando por lo tanto aquella de los  
valores en este caso la Administración podrá  
aceptar cualquier cantidad practicada en la fecha  
no fija anterior en todo de un año al día en  
que se determinan los mismos o hacer una rebalance  
especial que se entiende siempre referida a dicha  
fecha malgaches que sea la fecha en que se practica  
esta.

Artículo 9º Del dividimiento de los explota-  
ciones industriales y comerciales no suministradas  
del anteriormente en número por los límites de repartimiento en virtud de delimitación de con-  
tribuyente refleja a la contabilidad de la Com-  
pañía, de su saldo de la contabilidad o de no  
figurar, a juicio del punto designado a ese efecto  
por la Renta garantía de contribuir se estimarán  
los dividimientos por dicho punto aplicando  
el régimen pertinente de los del artículo anterior  
y para rebajamiento de los intereses del capital  
agross empleado en el negocio en cuenta no los  
tienen sido destinados a través de los participantes  
en el apartado D del art. 26. En caso de liquidación,  
se sujetará a la evaluación del punto tercero

constituido por el Tribunal de ciento por ciento del capital social de acuerdo con la legislación cuando no exista constitución de capital establece la capitalización reducida del capital social de acuerdo con la legislación establecida en el Estatuto, no se aplica aquella a los perceptos del Edificio de Correos, ni el dividendo es la diferencia de capital se hace por el Tribunal de ciento en forma análoga a lo dispuesto en el parágrafo 4º del artículo 22.

Artículo 28.-Del participante en los beneficios de la contribución regular voluntaria y de la contribución regular voluntaria no está compuesta por aquellos que se hallen sujetos a la contribución voluntaria y de consumo, se considera comprendido lo mismo de beneficios comprendidos a todos los cuadros en su parte de la mitad del Cuadro por aquella contribución sin resguardo alguno, basándose en la norma general en el caso de agencias y correspondiendo a cada socio la parte relativa que corresponda a través del contrato social. Si este participante no militara, se entenderá dividido el rendimiento total entre todo el cuadro por partes iguales.

Del dividendo voluntario comprendido en el apartado 2º del art. 22, se estimarán en una suma igual a un importe futuro durante el año medio inmediato anterior a la fecha de la estimación.

Artículo 29.-Del beneficio a que se refiere



el apartado 3º del art. 22 se comprenderá en una suma igual a un importe futuro durante el año medio inmediato anterior a la fecha de la estimación.

Artículo 30.-Del rento a que se refiere el apartado 3º del art. 22 comprendido en la contribución de utilidad se comprenderá en cantidad igual a la que ilive de bienes o en gravamen en la contribución de utilidad.

Del alquiler cuando el inquilinaje difiere por razón de un cargo oficial o militar, se remuneracional en especie se sumará al valor anual de todo el cuadro a la cantidad permitida en el parágrafo anterior con los limitaciones establecidas;

Si el difunto de Rendimiento procedente de cargo oficial o militares de carretera pública o actividad civil no se comprenderá en cantidad superior al 10% de los de los utilidades señaladas en el parágrafo anterior,

Si el cuadro oficial de cargo no podrá comprenderse por más de un cuarto de un año medio de su retención en la localidad.

Si no se estima una cantidad alguna para el dividendo de bienes rebajado del ejercicio.

Del dividendo voluntario comprendido en el apartado 2º que figura separado fijo se estimarán en una cantidad completa regímenes de asignación respectiva de la fecha de la estimación. Del de separados men-

Del excedente bruto de los comprendidos en la Compañía Industrial y de comercio y de los formados en explotación en una suma igual a su importe efectivo en el año que inmediatamente anterior a la fecha de la extinción.

Del resto de trabajo comprendido en la Compañía Industrial y de comercio se estimarán en dos mil el importe de los comprendidos dentro del horario de trabajo alguno, aplicando la tasa general en el resto de explotaciones.

Del resto procedente de la percepción de jornales se computarán en una cantidad igual al producto del número medio de jornales de trabajo por el resto de salario comprendido en igualdad en la Compañía.

Estimando las demás masquinas y maquinaria de la explotación reducida a veces de los comprendidos anteriormente ninguna menor que de 100000 pesos a cada tributo en la parte personal del repartimiento de juntas de los comprendidos en este punto una cuarta equivalente a la de un hectárea en la localidad en que se comprendida en igualdad menor a veces de los comprendidos anteriormente.

De exceptuarse de lo anterior en el párrafo anterior:

a) Del que hubieren cumplido el año en la fecha de la extinción.

b) Del imposibilitado físicamente.

c) Del privado de voluntad.



d) Del cumplido en el establecimiento de la Compañía pública y de la particular que determinase el Ayuntamiento.

e) Del cumplido en el establecimiento particular.

f) Del cumplido en el año de compra de tierra y de mas durante el tiempo de su posesión en fiscal.

Artículo 40. De los inmuebles comprendidos.

En el establecimiento de la explotación agrícola del ganado de labor empleado permanentemente en el mismo y perteneciente al establecimiento.

En el establecimiento de la explotación industrial y mercantil del su personal y menor de haber su propiedad de la misma explotación.

En el establecimiento de la explotación menor de la de explotación propia la mitad de la explotación industrial y de comercio el tercio de la explotación que resulte de la explotación regular del negocio y en especial del de negocios consistente de compras y ventas de los inmuebles en cambio, adquiridos en una en el establecimiento mercantil en el apartado de este artículo 22 el tercio de capitalidad consagrado a préstamos y empleos del que el cuarto quinto en los negocios.

En consecuencia, el resultado utilitario pasará en su estimación separadamente en el total de

en que deban cumplirlo.

Entendiendo la situación de tal actividad imposibilitad en la parte personal del repartimiento público existe un régimen especial al respecto el cual es:

a) Se lleva a cabo en virtud de una autorización emitida por el Ayuntamiento de un contabrigante, no exige la aplicación del título de régimen especial, cuando el Ayuntamiento de este fuese superior en más de un quinto de su importe a la de aquella autorización.

b) Se produce cuando en más del quinto de aquella que el siguiente:

a) Alquiler o venta en más de la cantidad establecida en el quinto del total del mismo, considerado de campo, parque, jardín y en general maestranías o las cajas de aprovisionamiento de los.

b) Autorización soñada o caballerizas de campo y c) Venta de vivienda.

c) Se produce cuando en el importe de un quinto del alquiler o en un caso de alquiler en más de lo establecido en la industria o el comercio, se autoriza a este efecto determinado a la actividad o al comercio, el soñado o parte de la actividad en que se lleven actividades tales de maestranías, cuando no final en condición que no obliga la posibilidad de uso del local para la actividad, pero no aquello que, una vez hecho lo



ejercicio de profesión, esto es industria comprendida en el sentido de la Constitución Constitución y el comercio pueden ser utilizadas simultáneamente como actividad.

En la falta de la autorización establecida el Reglamento fiscal se aplica el régimen municipal en que el local reside, se entiende como aquella o más la cifra que figura como presidente integral en aquel documento señal en su caso el Ayuntamiento que procederá a emitir las indicaciones que procedan a tal de proceder actividad.

Se considera siempre el alquiler o venta a cada el fondo referido en el concepto b) del apartado b) que el contabrigante sigue de hecho o tiene reservadas para su ocupación o diferente maestranías que sean del Ayuntamiento en que radique.

Se produce cuando en más de un quinto permanezca el establecimiento en contabrigante, la persona que este efecto particularmente para razón de su cargo, empleo, oficio o ministerio se convierta públicamente en el establecimiento.

d) El uso de camargos o caballerizas de campo, no está comprendido como régimen anterior de la actividad mencionada de acuerdo a contabrigante particular del cargo, oficio o ministerio de acuerdo público que aquello ejerce.

e) En el importe del número de viviendas se considera siempre el importe de venta más de la vivienda el establecimiento y mediante de autorización



que facilitan con el cumplimiento.

El cumplimiento personal exigido a la obligación de contribuir a favor de la previsión en el artículo 28, lleva en consideración la situación legal en que se halla el contribuyente y el correspondiente a la actividad o la renta en que ésta se considera como la suma de las rentas individuales a las que él o la aplicación del apartado B de este artículo.

Sólo la actividad cumplimentada y en su caso el representante legal de la entidad sobre la que ejerce la actividad o presidente o del Ayuntamiento en el caso del presidente en este Real decreto y cuando ésta justifica la admisión, deberá formar parte de los ingresos de la actividad, rendimiento de explotación o actividad que deban ser objeto de gravamen en la parte real del impuesto y se designarán de comprendida en la parte real del mismo.

El cumplimiento habrá de tener por la parte personal la especificación del artículo 28 y para la parte real la del artículo 26 distinguendola además en este último del resto de partidas de los inmuebles urbanos de los rurales, en los que se incluye todo tipo de bienes y se los incluye.

Además están obligados al cumplimiento cuando se les pida expresamente requerido por el Comisionado de evaluación o por el Jefe del servicio de requerimientos e inspección del Tribunal de lo contencioso-administrativo en que designen sus autoridades.

Ayuntamiento de Madrid

El cumplimiento por utilidad de carácter excepcional que no produzca efectos la mayoría de estos que se consideran obligatorios es voluntad cumplimentando en la declaración del contribuyente en que haya de constatar la situación y facilitando a tal fin tanto el Comisionado a su requerimiento la información complementaria que éste considere pertinente.

El cumplimiento en la parte real por no ser la parte general del impuesto no tiene obligación de presentar declaración de los mismos a los que se designa en el Tribunal contencioso, cuando el representante legal esté en su caso de los prescriptos en el Real decreto por simple multiplicación o dividición de alguna otra cifra que resulte en un aumento administrativo.

La realización de la declaración en el caso en que sea obligatoria deberá apercibirse para el cumplimiento la obligación de informar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de los establecidos requerimientos que designa en su justificación en cada uno de los casos en que se proceda a la parte de la renta cumplimentable.

Toda persona o entidad que engeñe o se sirva en el Tribunal contencioso administrativo, estará obligada a presentar a la Junta general del impuesto cuando en su caso la designación o fijación de éste, expresamente requerida por la Junta, relación jurada de

del menor valor, disponibilidad y utilidad de dicha personal.

Título 4º. De la Comisión de la Hacienda facilitada a los Ayuntamientos, a solicitud de los mismos, copia certificada de los documentos administrativos o de la parte de los mismos en cuyo destino el señor Gobernador ha autorizado la extracción de los mismos.

Si el Ayuntamiento estando obligado a abonar a los jefes de los servicios respectivos el precio de correo que figura el Librito de Hacienda, este debe abonar el importe del pago retrasado, mandando la notificación al señor Jefe quien hable ejercer en el Jefe de correo ya mediante el empleo de personal superior, ya utilizando en su caso el servicio postal, con la notificación correspondiente, al personal de oficina. En este último caso el Jefe de correo deberá señalar convenientemente a nombre de cada jefe el importe del precio de correo.

Título 5º. De facultades del representante competente a la finca que el representante y a la Comisión de evaluación.

Constituirán el límite general del representante del representante por cada Comisión de evaluación nombrado por este Gobierno de su propio seno.

Título 6º. De constituir en cada Municipio una Comisión de evaluación de la parte real del representante y otra Comisión de la parte personal si el Municipio no tuviera más de una parroquia. En otro caso se constituirán tanto Comisiones

Ayuntamiento de Madrid



de la parte personal como parroquias tenga el Municipio.

Título 7º. Del Comité de evaluación se compone por un total de diez y cuatro.

Título 8º. De la Comisión de evaluación de la parte real del representante del personal designado a su representante legal:

a) Si el cargo contingente con domicilio en el término por la constitución territorial. Hágase así.

b) Si el cargo contingente con domicilio fuera del término por constitución territorial. Hágase así.

c) Si el cargo contingente con domicilio fuera del término por constitución territorial. Hágase así.

d) Si el cargo contingente por constitución judicial y de conciencia.

e) Un representante de los tres partidos nacionales designado a cargo municipal designado por ellos mismos.

f) Un representante de los tres partidos nacionales que gocen de los beneficios de la Ley de 28 de mayo de 1866 convocados en el término representante que sea elegido libremente por dicho distrito.

El total de la Comisión sobre un solo cargo de seis miembros de ellos con residencia en el término y del facultad si el distrito.



Artículo 70. Sección Social del C. Consistorial de evaluación de la parte personal del repartimiento. El C. Consistorial es el que evalúa el personal civil, dependiente por territorial. Aquella tributaria se paga en su totalidad. Dijeron en C. Consistorial y primaria por Cataluña, Castilla y León, y de acuerdo con lo que sea la condición de residente o no de la tributaria en la respectiva parroquia.

En la parroquia donde tenga su domicilio el que sea el contribuyente que a título de C. Consistorial d. a. y d. del art. 63 deban pertenecer a la Comisión de la parte real del repartimiento excepto en aquel caso social para el contribuyente residente en el término y domiciliado en dicha parroquia en su monto por la mitad. La tributaria sigue su importancia.

El número de Sociedad social sea de 20.

Artículo 71. Se pondrán los Sociales del C. Consistorial.

a) Socil personal que no posean la nacionalidad española.

b) Socil que no se hallen en el pleno uso de su libertad civil.

c) Socil menor de la obligación de contribuir en la parte del repartimiento cuya formación inicia a la Comisión respectiva.

El Consigual del Ayuntamiento no podrá pertenecer a la Comisión como Social social.

Artículo 72. El Socil menor de formar parte



139  
A.0.001.5784

de la Comisión social o delegar su representación.

d) El en el pleno d.

e) El personal que no tengan la condición de residente en el término municipal.

Se representante del C. Consistorial en el caso de delegación. Pueda ser en Colectivo de la parroquia o de la villa.

Ser aplicable a los delegados del presidente del artículo 73. Estimando de modo que la capacidad del delegado cumple con el mandato.

Si la comisión como la delegación del cargo de social se hace constar en escrito que se manda al presidente.

Artículo 73. Cualquier persona podrá pertenecer a más de una Comisión.

Artículo 74. Se pondrá en la Junta que el del repartimiento y de la Comisión de evaluación en cada tiempo en el respectivo monto de sueldo.

Se fija en setenta y siete libras de un soledad a los tributarios que cotizan con la mitad de su monto por cada socio. La Junta que en su caso la Comisión decidirán acerca de la fijación de sueldo de militancia. La liquidación de los sueldos corresponde al Alcalde.

La otra tasa anual en la Junta como en la Comisión se requiere la presentación de la mayoría de los socios que no tributan cumpliendo el cargo. Qui-

anualidad se convocará por mayoría de votos y en caso de empate decidirá el Presidente.

Se establece la elección en el pleno de los concejales no podrán votar contra su voto de abstención más de un concejal elegido o el del concejal que preside la reunión en el caso que quede vacante a la finca general del respectivo distrito.

Artículo 45: El Ayuntamiento, en virtud de su facultad para convocar en virtud de las reglas de los procedimientos administrativos correspondientes, el concejal de constituyentes en la parte real del respectivo distrito y hacer la designación de concejal votado de los concejales de votación.

El concejal y el designado recibirán regalos al público por término de seis días, excepto el concejal de constituyentes que el Ayuntamiento podrá establecer que conste separada y presentar por el intendente legítimo.

Artículo 46: Recomienda el pleno de concejales la finca de vacío dentro de su distrito, para la realización de las reuniones y establecerá una comisión para la designación de los concejales votados de los concejales.

El concejal de la finca se encargará de convocar a los concejales dentro del territorio de su distrito y convocar la reunión para ante el Tribunal de respectivo distrito.

Artículo 47: Recomienda los concejales a que se refiere al artículo anterior, el Alcalde convocará



publicamente a los concejales votados en cada distrito de la Comisión y elegirán:

A) Si el concejal de la Comisión de la parte real del respectivo distrito;

B) Si ello es lo intencionado de dicha parte;

C) Si el concejal que se hubieren presentado ante la misma;

D) Si el concejal que hubieren sido presentados.

E) Si el concejal de la Comisión de la parte real del respectivo distrito;

F) Si el presidente municipal de la respectiva parroquia;

G) En su caso, si el concejal de constituyentes por los concejales.

Artículo 48: Si el concejal votado de los concejales de la parte real del respectivo distrito procederán inmediatamente a la determinación de la intendencia que designarán electoral para la designación de concejales.

Si dicha designación a elegir dicho concejal el concejal designado en la parroquia cumplió el referido en el apartado A b) y c) del artículo 41.

Formará el distrito de los intendentes con derecho electoral en la parroquia, quien designará el presidente por término que no superará de tres días.

Artículo 49: Si dicha designación electoral para la designación de concejal de la Comisión de la parte real del respectivo distrito, cada concejal individual

en la respectiva alta se constituyentes o sus representantes legal.

Artículo 80. Tiempo que el número de individuos con derecho electoral para la designación de vocal del Comité no sea menor de tres la de la designación se hará por elección de alta alta en su sede. La elección se verificará inmediatamente en la fecha Constitución de alta el vocal natal de la Comisión respectiva. Se convocarán a la elección correspondiente a los individuos que forman la mesa se publicará en alta el nombre de la fila en que cada individuo tiene derecho y capacidad de voto y el orden en que tienen de emitir el voto. Toda intervención con derecho electoral podrá hacer intervención la elección por escrito público.

Artículo 81. Si el número de individuos con derecho electoral para alguna Comisión nómada de tres el vocal natal ejerce sus funciones por escrito lo de aquél que designó el vocal nómada constituyéndose en la forma prevista en el artículo anterior al resto será público se nominará preferentemente por autorización de el vocal el distrito a donde se ha dividido naturalmente por cualquier persona con derecho electoral.

Artículo 82. La presentación de los vocales electos y los relaciones en primera instancia a los relaciones que se produzcan entre la alta alta y en su caso, contra el resto, competir a la



A.000  
1947  
Ayuntamiento de Madrid

#### Comisión de evaluación.

Funciones de la Comisión de repartimiento de los votos partidarios para el voto natal. El número de representantes será de un por cada alta.

Artículo 83. Del acuerdo de el Comité se obtendrá un comité por mayoría de votos procediendo en caso de empate, a voto del Presidente y reprobado por mayoría de votos el que no tiene alta en su sede el Tribunal de reparto.

Artículo 84. Del Comité de evaluación se obtendrá dentro del término de tres días a votos de la fila en que fiera fija la designación del respectivo vocal electo y elegirán en la primera reunión del individuo que tengan de constituir la Junta general del repartimiento.

Artículo 85. Constituida la Junta general de repartimiento procederá a determinar el voto de presidente y el rendimiento de explotación en el caso en que se evalúe este atribuido a la explotación de la Junta por el presupuesto anterior de este Tribunal y comunicará sus resultados a los Comisionados independientes.

Artículo 86. La Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento comprenderá, a ratificarse en su caso, la alta de constituyentes formada por la Junta de evaluación. Toda ratificación será escrita.



Artículo 27. La estimación de utilidad de la parte personal del equipamiento se hará con la especificación prevista en el artículo 22, excepto cuando la estimación se hace en régimen contable, en cuyo último caso se aplicará la tasa y normas de los artículos 16 y 17 de la legislación de la administración directa de la utilidad del mobiliario y del material.

Artículo 28.1. La estimación de los montos de personal y de los rendimientos de explotación en la parte móvil del equipamiento se hará con la especificación prevista para la estimación correspondiente en el art. 26.

Artículo 28.2. Siempre que una persona o entidad sujeta a la obligación de contribuir en la parte móvil o en la personal del equipamiento o en mobiliario por rendimiento y otra utilidad que, a través de los depósitos regulares, salen de su posesión en régimen contable directo del Estado o de la Comunidad Autónoma, sin embargo exentos del sometimiento a la legislación correspondiente a estímulos tributarios en la norma o con un líquido impponible que favorezca especialmente la función social de la Comisión de evaluación o en su caso, por la Comisión del equipamiento, será estimada tal cifra en régimen contable o productiva en la cifra que establezca justa.

En caso de reclamación del contribuyente, éste alegará el derecho de un examen del documento



administrativo o, en su caso, el haber rebatido la tasa de cifra de rendimiento o utilidad al correspondiente al líquido impponible o a la norma de renta no tributable o deposito en el artículo 22, sobre la estimación en su informe el delegado de Hacienda quien hace cumplir reglamentariamente la liquidación tributaria demandada.

El Ayuntamiento estará obligado a satisfacer al Estado el gasto de la compensación en el caso de que la estimación del contribuyente o la cifra ajustada a los principios regulares para el cálculo de que se trate para cada uno de los períodos de la obligación del depósito previsto previsto por el art. 12 de la Ley 27 de diciembre de 1902.

El Estado habrá de ajustar la estimación establecida de la compensación y devolver al contribuyente las estimaciones impugnadas.

El principio anterior a este artículo no se aplica cuando en el caso en que a través de los depósitos regulares del presente Reglamento el monto de la renta rendimiento o utilidad sea independiente del importe de la tasa o de la norma de la Comisión de evaluación correspondiente al Estado.

Artículo 29.1. De acuerdo con el artículo 28, tanto estimación a los efectos del régimen contable como pueden reclamar contra la estimación practicada por aquéllos cuando no coincidan con la propia estimación.

Artículo 29.2. Toda reclamación en el término mu-

impuesto, se lleva o no comprendido en la diligencia de contabilidad, siendo obligado a prestar ante la comisión de evaluación, y en su caso ante la Junta, los documentos para que fuese verificable el correspondiente a la estimación de tal utilidad municipal o ejerza del Comisionado y del Tribunal de Cuentas respecto de tal importe de la facultad otorgada a tal Junta en el párrafo 2º del art. 64º de la Ley de Ejercicios Municipales, siempre que la estimación haga referencia a tal utilidad que sea el exceso de los artigos comprendidos a tal respecto en el artículo 64º, 648 número 11 del 25 de junio incluido; sus párrafos 2º y 3º de la referida Ley.

De tal informe que en el artículo anterior esté obligado a hacer manifestarán alguna que no se refiere directamente al análisis de tal utilidad, el 1º o 2º determinación de la fuente de revisión o del título de que proceder. Y tendrá de serlo cada presidente de cada localidad, aquéllos podrán también emitir el nombre del encargado.

Artículo 52: Comisionado del organismo de los Comisionados de evaluación, éste integrárense a la Junta el documento que contenga el resultado especificado en el informe anterior, remitiéndose ésta en la primera hoja el número de tal que lo impone quien, cada uno de los cuales sea firmada por el Presidente y sellada por el fiscal fiscal.



A.000



Artículo 53: Del monto del impuesto en su parte real como en la personal, se harán siempre proporcionalmente a tal monto y el mayor monto consistirá en una cuarta parte de todo el monto de gastos.

Artículo 54: Se aparta lo dispuesto en el artículo anterior del Ayuntamiento de los municipios cuyo título municipal cubra de su gasto del exceso de tal del presidente formal presentado en la regla segundada del artículo 19 de la Ley Municipal dentro el ejercicio en que haga de regla el impuesto, podrán emitir que se trage a cuenta en el establecimiento definitivo de tal monto, el valor de los 2º y 3º ejercicios anuales resarcido del monto de los contingentes admitidos al efecto de tal título municipal con el valor estimado de los respectivos ejercicios anuales, y desminuendo el monto de dichos monto a los monto de los contingentes admitidos al efecto a presentar en el ejercicio para el que se rebaja por este concepto puede exceder a lo indicado a su prima importe.

Se exceptúa en el párrafo anterior el obligatorio para el Ayuntamiento siempre que el valor apresumado a los referidos ejercicios anuales en el ejercicio anterior se cubra el del impuesto cubriendo en promedio de cinco pesos por veinte y siete días.



Límite 8º. La Junta general del repartimiento para restituir a tal contribuyente contribución a su cuenta, en virtud de lo dispuesto en el artículo precedente al artículo 1º, procederá a la formación del repartimiento que al ser superior establecerá el estímacionado de utilidad rural, fundamental o cargo deducible realizadas por el contribuyente y a tal que esta misma habrá practicado en el año previsto en el art. 8º.

El repartimiento general se comprenderá de los documentos siguientes:

A) Régimen personal con respectivo al nombre de tal contribuyente y utilidad rural, cargo deducible, base de imposición y monto pendiente de recargo por fallecimiento administrativo y rebaja.

B) Régimen real con respectivo al nombre, fecha natal o denominación, de la persona o entidad contribuyente, monto o rendimiento arrendado, cargo deducible, base de imposición y monto incluido el recargo por fallecimiento administrativo y rebaja.

C) Relación general respectiva al nombre, con respectiva a denominación de la persona o entidad contribuyente, monto de la parte personal y de la real, anual con indicación del recargo por fallecimiento administrativo y rebaja, para cada entidad que deban cargarla el contribuyente en virtud de lo dispuesto en el punto 8º del



anexo al anexo I por apropiamiento de bienes del comunero, confiscación por la misma causa o liquidación liquida al contribuyente.

Límite 9º. Del documento a que se refiere el artículo anterior, seán separados el público y el privado, tanto que no basta a que el díaz siguiente al plazo de expidiéronse y tal díaz siguiente se admitiesen por la Junta del repartimiento que se procedieren por el régimen o utilidad comprendido en el documento.

Del repartimiento público sejará que la estimación de tal utilidad rural o rendimiento que la liquidación de cada uno es del concepto de ganancia; y sobre tal confiscación, tanto directamente como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento. Cada repartimiento habrá de fundarse en la cantidad necesaria y determinada y contiene tal cantidad necesaria para la justificación de la reclamación.

Límite 10º. Del documento que contiene el estímacionado de tal Comisionado a tal que se refiere el artículo 8º no seán separados el público, pero tal díaz sejará separado a separar a utilidad de tal contribuyente, certificación oficial de tal entidad que personalmente del comisionado. Del certificación que se requiere para rebajar contra el reparto. Relación de rebaja de acuerdo al plazo de expidiéronse de este y la expedición por la Junta dentro de tal momento y año.

Final de este periodo se establece el año siguiente al punto del establecimiento. Cuando por cualquier causa se establece la liquidación de seguros de todo establecimiento se establece progresivamente el plazo para el liquidado de indemnización hasta el momento en que por igual se establece.

Artículo 25. La Junta examinará el reclamación general presentada ante el reparto o cuando la procedente califique en su caso, del certificado y restituirá en el documento reflejado en el artículo 23 del acuerdo de la Junta con indemnización de quince días para ante el Tribunal provincial de repartos.

Artículo 26. La indemnización general a que se hace al apartado 2 del artículo 23, certificada, se establece en la forma prevista en el artículo anterior y autorizada por el Estado, una junta formada por la mitad de los documentos establecidos.

Artículo 27. Queda en vigor el apartamiento anterior a la Junta.

2) Aclarar el reparto de los fondos y legalmente cuando, en su caso, la estimación de los establecimientos correspondientes;

b) Informar en los expedientes de facilidad

c) Resolver la investigación de establecimientos de la parte personal; d)

d) Regresar la Inspección de la Administración de la Hacienda Pública para conseguir la igualdad que existe en las quantidades de los establecimientos de Madrid



A.00018411\*

146

orden por la Administración municipal.

Artículo 28. Se manda al reparto que facilite administraciones y establecimientos constituyendo un fondo a disponibilidad de la Junta y a tal fin del apartado 2 del artículo anterior, el acuerdo de indemnización de dicho fondo comparece al Presidente de la Junta.

Si terminado no efectuado se establece mediante la liquidación del repartimiento en el siguiente momento del fondo dotará el mencionado acuerdo del presupuesto municipal.

En otro caso el monto podrá aplicarse a dicha administración la cantidad en que aquel fondo cubra en lo partes del importe del reparto en el ejercicio fiscal.

Artículo 29. Se admite en el monto de cada establecimiento y de los establecimientos pertenecientes a la Junta por la Administración de Hacienda Pública un límite de certificación expedida por el establecimiento interesado por la Junta y establecido por el Estado. El monto total del repartimiento se hará efectivo por los siguientes medios mediante avisos:

Artículo 30. Dos liquidados, donde anotarán el acuerdo establecido y allegarán a cada uno el monto de la parte real del repartimiento liquidado por razón de los establecimientos de cada

fiscal que impone o rebaja y paguen íntegro la cantidad del correspondiente al hacer el pago de la renta sobre parte no urbana.

Artículo 10.º El propietario de bienes inmuebles que posea una unidad en el distrito rural, excepto los bienes destinados a explotación agropecuaria, podrá retener el pago de la renta sobre el suelo o predio correspondiente, una cantidad que quede con la mitad de la renta real del respectivo impuesto por razón de la naturaleza particular de la finca o la misma proporción que el suelo o predio guarda con la mitad total estimada a dicha finca.

El importado tributario y el correspondiente por acción no podrán devolverse a quienes a él obligatoriedad cantidad segura por razón de una de las hipótesis:

Artículo 10.º La defensión de los intereses del respectivo tributo no obligará con multa del doble al contribuyente a las unidades defensoras.

Se heredará en el establecimiento de vivienda, el sueldo no se sigue defensorable, ni obligará con multa equivalente a la mitad de los intereses correspondientes a los contribuyentes que renunciaran sueldos por la inmobiliaria.

Se impondrá la multa en el caso de que el propietario anterior no devuelva la cantidad a los intereses correspondientes.

Se omisión de la referencia a que se refiere el artículo penado del artículo 84, a la importación de Madrid



se omisión se obligará con multa de lo pagado.

Artículo 10.º Del Tribunal de los Criminales y de la Justicia sobre corrupción como funcionario público a los efectos de la aplicación de los preceptos del artículo 10 del título IV del Código penal.

Artículo 10.º Del control del importamiento general y del sueldo importado en los artículos del artículo 10 pertenecientes a los del año.

Deberá ser objeto de investigación la finca que posea el propietario individual o como administrador del fondo liquidar los intereses del contribuyente importado en el respectivo tributo en igual o en algunos precedentes y certificar que definitivamente el liquidador no cumple con la obligación del liquidador como administrador habilitado para la investigación. Del acuerdo en el Tribunal con establecer en los términos previstos en el artículo 38.

Artículo 10.º La importación del respectivo general en el Municipio no impone multa cuando se pague la renta a más de 10.000 habitantes según especial autorización del presidente de la Junta de la Comunidad o sea solicitada por la Junta de autoridad y no podrá concederse sin prueba suficiente realizada directamente en el Municipio por el funcionario de Gobernación que se establezca de igual o de lo que resulte la posibilidad de la naturaleza de este importado.

Artículo 10.º Del Tribunal provincial de represión se constituirá en la capital de la provincia y

está formado por el delegado del antiguo de la Dirección provincial, Presidente) para el Consulado de Comercio y por el de Propiedad y el Imperial que estén en su localidad.

La cantidad es el concepto en que debe entenderse el Tribunal cuando se le demande al Tribunal Provincial de Propiedad o Imperial.

Título II : Para retener hasta el Tribunal se impone la iniciación de la obligación de la cantidad en contra de la importación de la mota exigida en el importamento no se requiere el pago de la cantidad exigida para la retención, esto no siendo en ningún caso se caerán las multas para la devolución. Se designa en el acuerdo lo que también aplicable a los tribunales que se establece contra el acuerdo del Tribunal.

Título III : Libro es designado anteriormente el presidente del Tribunal se impone en él a cada el fiscal provincial, también considerar que el fallo dictado por el delegado de Hacienda en los tribunales provinciales administrativos.

Título IV : El Presidente del Tribunal provincial se impone posible, en concepto de total quince pesos por retención y cada uno de los tres se le dará por igual concepto.

En el caso en que cada uno de los tres tribunales del Tribunal deben saber de la cantidad



147  
A.0001.842\*

de la provincia para la práctica de algunas diligencias, designarán tal cantidad e indemnización que respectivamente el antiguo del diputado siguiente.

Título V : El cantidad necesaria para el pago de dicho e indemnizable a los individuos del Tribunal, y de honorarios e indemnizaciones al personal provincial y a los oficiales en el caso de informaciones y para el suministro de material de oficina, seña demandada por el delegado de Hacienda en cargo se funda en dicho Tribunal.

Llegadas en el fondo:

a) El delegado a que venga obligado el informado en el caso presentado en el presente Real decreto;

b) El monto de los diputados para el consumo del Tribunal.

El delegado a Hacienda figura anualmente a cada Diputamiento la mota en que debe entenderse para el abastecimiento del Tribunal en el año siguiente.

De determinación de la mota a que se refiere el párrafo anterior se hace un escrito propulsión con la suma que por el concepto de mota de los consistorios Consular e Industrial corresponde a cada de Municipio, a favor de los documentos administrativos y la caja siguiente.

La mota para el abastecimiento del Tribunal, se

de el sablete de gato alzadero del Ayuntamiento y se dará en el primer día de cada ejercicio anualmente.

La cantidad total que debe repartirse entre el Ayuntamiento se fijará por el Tribunal a vivida en cuenta del monto del presupuesto y de modo que al final de cada ejercicio el monto no sea de 5.000 pesetas aproximadamente.

Del monto del fondo del Tribunal se repartirá anualmente por el delegado de Hacienda al Tribunal de Cuentas del Reino.

Fu apoyado por la Junta y terminada con ello la sesión de los Ayuntamientos.

Llegóndole el punto al examen y aprobación de la Cámara complementaria en la siguiente forma:

#### Sexto

Una abstención generalizada del Tribunal de 17 a 24 de junio.

Al darse cuenta de la hora 28 de la Tercera Sesión solitó que se estableciera la reunión extraordinaria el viernes 25 atendiendo a la palabra "juega" el adjetivo "abstención".

Al d. conde de Bimpiñal estuvo conforme con que la reunión se determinara de este modo; llegó el dñd. a aquél el dñd. que pidió que se convocara a la reunión de Tercera a finales de la Semana Santa.

Al d. Tercero estuvo que en el apartado 4º se suprimiera el número de ejercicios en consideración a que en muy poco monto se distinguiría de Madrid



los consideraría aquello de insignificante. Al dlo. aprobado se le concedió de Bimpiñal que el dñd. establecido no sea presunto y por consiguiente la Comisión tiene facultad de no conceder más de 500 pesetas para más de lo demandado establecer de lo q. la Comisión establece la suficiente cantidad para cubrir los intereses del



Al d. Ayudante y Lujana solitó que para no rebasar mucho tanto la facultad del Ayuntamiento en la fijación de una cifra que resultaría insignificante por causa de la mucha cantidad de prendas abusivas estando mal encantadas a la protección municipal que el dñd. concejal, cuya resolución permitiría desearse ampliación a tal cantidad se superpusiere la cantidad máxima de 500 pesetas, dejando al Ayuntamiento la facultad discrecional de aumentar o disminuir la misma de la establecida en cada caso.

Al dlo. se opuso al d. conde de Bimpiñal, dejando el argumento anteriormente mencionado y la necesidad de establecer un límite mínimo de dinero para evitar el abuso de los interesados solo a modo meritorio monto para rebajar el daño a la ciudadanía.

Intifijó el d. Ayudante y Lujana, dirigiendo que lo que tratase principalmente de evitar que el prejubilado, notoriamente insignificante que se establecería se tem que carecería por parte del dñd. monto de 1.000 pesetas, sea gubernamental que, tradicionalmente, venía permitiendo además de substituirse tan

mediad como el Trámite de los 600 y la licencia para la realización de la ingeniería del edificio central donde se rendía preferente instalar la administración popular, entre ellos el centro de control del Obras, el Centro base del distrito de la Ciudad y los locales centrales de la calle de Cánovas.

El Dr. conde de Biniagual manifestó que despuéz de analizado el principio de que en los ministerios se producen conflictos entre el personal mayor y los jefes, la Comisión no tiene inconveniente en establecer el siguiente parágrafo en tales para aquéllos que hayan difundido una información mayor, resumiendo que a juicio de la Comisión la situación

del Oficina puesto en movimiento en nombre de aquéllos citados mencionados y, sin más debate fue aprobada la Bula 28 con alta intervención y con la anteriormente admitida.

De la 29 a la 36 fueron aprobadas sin intervención

dicha cuenta de la Bula 27 y el Presidente manifestó que esta Bula debía reproducirse por estar ya hecha en el presupuesto la modificación a que hace referencia la Línea al la acuerdo.

De la 38 a la 46 fueron aprobadas sin intervención

dicha cuenta de la Bula 46 y en alta de Rivas manifestó el Sr. Presidente que en el presupuesto se ya establecía la modificación a que hace referencia esta Bula, la Línea siendo reproducida.

De la 48 a la 49 fueron aprobadas sin intervención de Madrid



A.000



La continuidad se dio cuenta de una comisión encabezada por el general Alvaro Gómez Moreno y Fernández (de Trespuentes) que daba alta.

El Dr. Vidal que recibió tener el honor de presentar a la Línea la siguiente observación: El se hace el complemento de los plazos que establece el Biniagual para el Grupo Fisionario de Contabilidad y el de Contabilidad resultante según plazo de acuerdo incompatible con el espíritu que inspiró la redacción de la Bula 27 con relación al Artículo 17 que establece un funcionario dentro del mismo establecimiento que en el momento se entiende que el importe que resulte se sometiera al cambio de plazos de Oficial mayor con 2.000 pesetas en caso de Oficial regimiento con 4.000 en el Grupo donde resultase la incompatibilidad o caso Contabilidad de Madrid. 16 de marzo de 1920.

El Dr. conde de Biniagual manifestó que la Comisión lo aceptaba como alteración a la comisión general al Dr. Vidal por lo que se consideró la mejoría de cumplir a los funcionarios quedando aprobada por la Línea como nueva Bula.

#### Llegadas

Del Buletín de la 49 a la 77 fueron aprobadas sin intervención en votación, quedando en ello terminado del del Buletín complementario y continuando en su totalidad el proyecto de presupuestal de gastos e in-



quedó el anterior.

Se dio cuenta del acuerdo del Ayuntamiento, fecha 27 de julio de febrero, dentro del acuerdo de proyecto de presupuesto ordinario de gastos e ingresos del Ayuntamiento para 1920-21 y se acordó aprobarlo como el definitivo.

Hasta entonces sobre la totalidad y no habiendo ningún de vocal que hiciera uso de la palabra, fue tomada en consideración, pidiéndole a efecto el presupuesto de ingresos por capitales que fue aprobado con alteraciones en la siguiente forma:

Resumen general

del

Presupuesto de Ingresos

	1º Línea Presetas Cta	2º Línea Presetas Cta	3º Línea Presetas Cta	4º Línea Presetas Cta
Capítulo I.....	25.000'00	2.510.700'00	87.170'00	5.000'00
I. deven II.....	1.200'00	1.000'00	215.700'00	216.700'00
I. deven III.....	485'00	426'50	10'10	1.000'00
I. deven IV.....	500.000'24	494.600'24	15.161'12	1.842.316'24
I. deven V.....	"	"	"	"
I. deven VI.....	27.301'97	(1.300'24)	11.087'19	56.999'90
	29.601'11	2.301.700'00	155.912'42	7510.916'23

Capítulo primero

Contribuciones al recargo

	1º Línea Presetas Cta	2º Línea Presetas Cta	3º Línea Presetas Cta	4º Línea Presetas Cta
Impuesto.....	4.700'00	2.118.800'00	170.300'00	1.000'00



Capítulo II.

Venta de bienes

1º Línea Presetas Cta	2º Línea Presetas Cta	3º Línea Presetas Cta	Total
1500'00	1.000'00	517.725'00	529.725'00

Impuesto.....

Capítulo III.

Excedencia del Ayuntamiento

1º Línea Presetas Cta	2º Línea Presetas Cta	3º Línea Presetas Cta	Total
425'00	426'50	10'10	1.000'00

Impuesto.....

Capítulo IV.

Rendimientos

1º Línea Presetas Cta	2º Línea Presetas Cta	3º Línea Presetas Cta	Total
"	"	"	"
1.000'00	1.000'00	17.461'10	1.842.516'30

Excedencia 12.....

Excedencia 22.....

Capítulo V.

Impuesto 22º y exced. 22º

1º Línea Presetas Cta	2º Línea Presetas Cta	3º Línea Presetas Cta	Total
"	"	"	"

Excedencia unica.....

151

A.0001.844\*



## Capítulo II.

## Reintegro

	1º Línea	2º Línea	3º Línea	Total
	Prestas des	Prestas des	Prestas des	Prestas des
Sistema I	27.521,77	17.924,96	10.817,19	56.263,92
Sistema II	*	*	*	*

Se ha terminado el presupuesto de las  
guerras.

Resumen general  
del  
Presupuesto de Gastos

	1º Línea	2º Línea	3º Línea	Total
	Prestas des	Prestas des	Prestas des	Prestas des
Capítulo I	215.181,95	216.427,41	92.400,76	523.010,12
Sistema II	86.412,99	76.704,50	20.118,72	223.236,21
Sistema III	42.029,91	131.710,90	24.908,16	220.000,00
Sistema IV	204.149,72	2.015.067,01	182.324,72	2.315.501,45
Sistema V	432.360,71	741.264,16	238.260,15	1.411.604,92
Sistema VI	2.375,00	2.451,76	2.221,76	7.050,52
	2.059.176,41	2.221.705,71	1.027.552,42	5.298.430,55



## Capítulo I.

## Saldo del Ayuntamiento

## Resumen

	1º Línea	2º Línea	3º Línea	Total
	Prestas des	Prestas des	Prestas des	Prestas des
Sistema I	22.726,00	222.124,76	77.161,14	322.011,86
Sistema II	16.125,00	14.599,70	5.445,02	36.169,72
Sistema III	2.264,27	2.342,21	2.370,71	19.977,00
	241.101,27	244.855,47	85.464,76	571.421,40

De conformidad con los indicaciones hechas por el señor Alcalde de Madrid respecto al acuerdo manifestado al señalar el proyecto de presupuesto del sistema a que se igualaran en calidad el sistema General del Ayuntamiento y de acuerdo la Junta municipal acordó seguir el sistema uno mil quinientos pesos; a el Sistema general vale mil quinientos y a el segundo mil mil quinientos quedando en este forma aprobado el Capítulo primero sin mas modificaciones.



Capítulo II.

Policia de Seguridad

	1º Línea	2º Línea	3º Línea	Total
Prestaciones	Prestaciones	Prestaciones	Prestaciones	
Intendencia General	840.50	1.000.00	2.011.42	3.852.327,00
Total linea.....	840.50	1.000.00	2.011.42	3.852.327,00

Tal gasto ha sido hecho en comienda.

Capítulo III.

Policia urbana y rural

	1º Línea	2º Línea	3º Línea	Total
Prestaciones	Prestaciones	Prestaciones	Prestaciones	
Intendencia General	62.281,91	127.710,00	26.300,00	206.391,91
Total linea.....	62.281,91	127.710,00	26.300,00	206.391,91

Tal gasto ha sido hecho en comienda.

Capítulo IV.

Obras públicas

	1º Línea	2º Línea	3º Línea	Total
Prestaciones	Prestaciones	Prestaciones	Prestaciones	
Intendencia 17	166.242,65	100.450,00	16.319,12	302.971,77
Intendencia 25	319.701,42	101.726,00	452.977,00	873.404,42
Intendencia 33	1.012.817,00	1.012.817,00	46.703,00	2.071.337,00
Intendencia 34	1.012.817,00	1.012.817,00	46.703,00	2.071.337,00
Total linea.....	1.012.817,00	1.012.817,00	46.703,00	2.071.337,00

Ayuntamiento de Madrid

	Pruebas de	Prestaciones	Pruebas de	Prestaciones
	Prestaciones		Prestaciones	
Intendencia 18	1.214.771,00	1.017.836,17	1.214.771,00	1.017.836,17
Intendencia 23	294.627,00	970.056,17	294.627,00	970.056,17
Intendencia 24	101.247,00	117.510,33	101.247,00	117.510,33
Total.....	1.610.642,00	2.007.402,67	1.610.642,00	2.007.402,67

De conformidad con el acuerdo adoptado al efecto se propongo se pague lo que quedó pendiente de este capítulo con la más diligencia al artículo primero de lo que el día veintiún de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

Capítulo V.

Cargos

Mantenimiento

	1º Línea	2º Línea	3º Línea	Total
Prestaciones	Prestaciones	Prestaciones	Prestaciones	
Intendencia 19	4.268.816,00	1.191.774,50	1.311.300	6.771.890,50
Intendencia 23	107.387,00	122.876,17	46.767,95	276.131,12
Intendencia 24	21.500,00	21.816,00	8.776,00	51.092,00
Intendencia 45	2.912,70	4.417,00	1.439,50	8.761,20
Intendencia 53	0	0	0	0
Total.....	4.422.302,70	1.711.234,17	216.261,20	6.350.797,07

Tal gasto ha sido hecho en comienda.

Capítulo VI.

Comisiones

	1º Línea	2º Línea	3º Línea	Total
Prestaciones	Prestaciones	Prestaciones	Prestaciones	
Intendencia 19	6.237,00	6.465,00	2.281,70	15.983,70
Total linea.....	6.237,00	6.465,00	2.281,70	15.983,70



Fue aprobado sin dilación un acuerdo que  
cuenta con el voto enérgico del presupuesto de 1912.

#### Bala complementaria

Una decisión al acuerdo fue aprobada  
de la 1<sup>a</sup> a la 17 relativa

sobre cuenta de la Bala 1912, al Dr. Alquiles y  
Lojina propuso que en virtud de la renuncia he-  
da por el Dr. Llorente para formar parte de la  
Comisión Investigadora por la retrocesión Imperial  
para realizar su cometido se autorizase al preva-  
lo en que se establezca el nombre de los res-  
ponsables con este acto.

Contra una Comisión de concejales que dirigía  
este el Ayuntamiento

Propuesto lo propuesto por la Junta quedó  
aprobada la Bala con esta modificación:

Siguiendo el de Trío se votó la modifi-  
cación de una nueva Bala por lo que del expediente  
del anterior quedan expulsas por antigüedad a  
señor por el que se pide una dotación se daba aumentado en  
este presupuesto del Ayuntamiento.

El Dr. Alquiles y Lojina estuvieron satisfechos de que  
la presente acuerdo sollte la voluntad de que los con-  
cejados facultativos formularan un solo escrito e inmediata-  
mente podían poner servicio en otro otro ramo.

Entra la quinta cuenta debida para la Administración se acordó  
que aprobara la comisión municipal el acto que establece que  
basta en su totalidad el presupuesto de presupuesto de Llorente y que  
el del Ayuntamiento.



El Dr. Corte se limpió haciendo su  
despacho tal sentido de sus compañeros de la  
casa, intercambio que como acuerdo emanante  
del mismo se viera un voto se gracias a  
los señores señores Asociados por el celo  
excedente y consideración con que ha-  
bían celebrado el laborioso trabajo de  
estudio y confección de los presupuestos  
municipales, dando toda clase de facili-  
tades al Ayuntamiento para desarro-  
llar su plan económico.

El Dr. Presidente se asoció a estas  
manifestaciones y ofreció transcribirlos  
de oficio a los señores asociados.

Se recibió de ellos el Dr. Morales aqua-  
más estas atenciones y felicitó a los  
Consejeros de Hacienda y Encanche  
por el acuerdo que habían tomado  
en la formación de los presupuestos.

No hubo más acuerdos de que  
tratar, se levantó la sesión a los votos  
de la tarde.

El Secretario.  
*Juan Sánchez*

El Presidente.

Domingo de la Torre

Manuel Martínez

Hobano Messay

Juan Ramón Pérez

Fernando Gómez

Manuel Gómez

Pablo Moreno

José Alfonso

Alejo Calzada

Angel Pachón

Bonifacio Pérez

José Espinosa

Manuel Gómez

José Espinosa

Miguel Gómez

José García

de Bonilla

J. Trío

José Alfonso

Ángel Cubero

Manuel Gómez

José María Silveira

José M. González

José María Silveira

S. Sarmiento

Ángel Cubero

Ángel Cubero

José Gómez



P. Castillo

Luis Moreno





A.0001.305



## Sesión de Junta Municipal

de 29 de marzo de 1920.

Junta municipal - 29 - Marzo - 1920.

Presidente del Excmo. Señor

D. Luis Díaz Gómez Gutiérrez.



Senores  
Aparicio  
Calvado  
Castille  
Cortés  
Leyva  
Corte  
Mares  
Noguera  
Silva  
Tato  
Avilés  
Espinosa  
García Martín  
Haro  
Herrera

Se abrió á las once y cinco minu-  
tos de la mañana, puerta segunda conve-  
catoria, por no haber asistido á la prime-  
ra mas que los Dñs Calvado, Castille, Leyva,  
Cortés, Fernández Moreira, Hidalgo Mares, No-  
guera, Tarruel, Avilés, García Martín, He-  
rrera, Martín Díez, Martínez Gómez, Pa-  
lomino Lázaro lectura del acta de la se-  
sión anterior celebrada el dia 16 del actual  
con las listas de los señores asistentes á ella  
que fue aprobada.

Una discusión fueron sancionados los  
tres siguientes acuerdos del Excmo. Ayun-  
tamiento:

Martes

María Fernández  
Moreno  
Palomino  
Silva

El 1º fecha 17 del actual aniquardo al fa-  
tigado facultativo de Casa de Sotoovo, D. Felipe Gómez  
de Bozo, jubilado por acuerdo de 9 de Febrero  
yo próximos pasado, en el de 4.600 pts anue-  
los, 80 por los de 5.750 pts que como mayor  
número ha disfrutado más de dos años, y le  
asiste de segundador, por los 35 años, 4 meses  
y 6 días que cuenta de servicio.

El 2º de igual fecha que el anterior  
aniquardo a D. Manuel Ávila García, In-  
dustrialeo del Colegio de la Saloma jubila-  
do por acuerdo de 9 de Enero último, el  
babeo pasivo anual de 1.125 pts. 80 por los  
de 2.250, mayor número que ha disfrutado  
más de dos años durante los 22 años  
y 22 días que cuenta de servicio.

El 3º de la misma fecha que los an-  
teriores disponiendo el nombramiento e  
inclusión en el próximo presupuesto a fo-  
rros de la Compañía Madrileña de Feliz-  
dad, de un vidito de 2.991,58 pts por cada  
de ellos correspondiente a los trimestres  
3º y 4º de 1918, 4º de 1919 y 1º del año actual.

A petición del Sr. Silva quedó re-  
bado, la mera otra acuerdo del Excmo. Ay-  
untamiento de igual fecha que los  
anteriores, clasificando a efecto, pasivo  
a un Oficial 2º jubilado y aniquandole  
el bache de 2.400 pesetas.

El Presidente D. Gamilo, presidente de Madrid



constancia de ser ésta la última sesión  
que presidía en virtud de tener que re-  
sar en el cargo, díjose las más expre-  
sivas gracias a los señores sociados por la ex-  
elaboración que se habían reunido puestas  
a la Alcaldía en todos los asuntos y de  
la que conservaría siempre gratísimo  
recuerdoスペシメント a todos los señores ya  
antes el testimonio de su particular afec-  
to y consideración.

El Sr. Moreno en nombre de sus con-  
pañeros de finta dijo que ellos a su vez  
queríanlos muy reconocidos a la atención  
y facilidades que les dispensó el Sr. Gamilo  
Grau, sintiendo que éste tuviere que aban-  
donara la Alcaldía en cuyo cargo ha  
llevado procurando con tanto esfuerzo los  
intereses del pueblo.

Siguientemente se levantó la sesión a  
las once y quince minutos de la mañana

El Presidente

El Secretario

*Manuel Gómez*  
*José Martínez*  
*Miguel Tafall*  
*Alvaro Calvo de*  
*Gato*  
*José María Alfonso*  
*José M. Gómez*

*F. Gómez* *P. Martínez*  
*Pablo Moreno* *Fra. Corone*



Sesión de Junta Municipal  
de 5 de abril de 1920.

Santo Domingo 320

Presidencia Municipal  
Presidencia del Excmo. Señor Conde de Almipiares



Durante.

Gómez.  
Alvaro Llorente.  
Alvaro Llorente.  
Callejas.  
Callejas.  
Dña. Iglesias.  
Fargo.  
García Cernuda.  
García de Vivero.  
López García.  
Pérez.  
Pérez Llorente.  
Olaguera.  
Ortiz.

Se abrió a las diez y cuarenta minutos de la mañana, por la segunda convocatoria para una sesión ordinaria a la primera hora que los señores Agustín Gómez, García Calvo, Olaguera, Rodríguez González, Llorente (el Conde) don Fernando Rodríguez, Pérez Llorente y don Martín, dandole lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día 29 del presente mes de marzo en el Atelio de la sección, no asistiendo a ella, que fue aplaudida.

Durante el desarrollo de la misma

Se dio cuenta de una presencia del Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia, filio 29 de marzo último, para lo que conformablemente con lo informado por la Comisión provincial estima el recurso de acceso interpuesto por el Excmo. Señor Cardenal, en representación de la Asociación de Importadores de exportación de vino Conde, contra el acuerdo de la

Gómez  
Gómez

Rodríguez  
Ruizmonte  
Saborit  
Sánchez  
Sánchez  
Sánchez

Serrano  
Tercero Rodríguez  
García Martín

Haro  
Hernández  
Herrero  
Martín Díaz  
Martínez Fernández  
Mayoral  
Pérez  
Pino (de Francisco de)  
San Martín  
Sanz y Sanz

Susto municipal de 17 de septiembre del pasado año con  
acuerdo 5 del Excmo. Ayuntamiento de 18 de julio ante  
mismo, modificando el Expediente 27 del presupuesto de 1913 de  
en virtud de la cual, el Ejecutivo de aquel entonces podria  
optar para hacer efectivo el importe del fondo, en la ce-  
lebracion a concierto económico o el pago del recor-  
go a Balas del importe de tal cantidad municipal.

El Sr. Presidente dijo que se abria dittinión sobre la pro-  
puesta de la conveniencia de remitir a la provicencia que  
convenia leída.

El Dr. Aguirre votó insuficiente que solamente por  
el fisco del Ayuntamiento, se reservase de esta provi-  
cencia que como en el caso venia a hacer insuficiente  
la labor municipal quanto a la recomendar de arbitrio.

El Dr. Sánchez por el contrario, opinó que el Ayuntamiento  
lo debia concertar lo siguiente que, en definitiva venia a  
considerar con lo acordado para el presupuesto anterior  
número a concierto con los importes establecidos, concertar  
que para este no superior importe en el orden económico  
vino la segundada de no vele invertido en el resto de la Ley  
del Fondo que aun para este insignificante, establecer con  
cional acuerdo.

El Sr. Presidente dijo que era necesario distinguir entre  
el fondo y la forma ya que el Ayuntamiento, un principio  
tuviera acordado otorgar del fondo para no perder  
sin tener dejación a su facultad, concertar sin quitar a  
todo el resto legal lo tanto que se pultaba por la  
antidida gubernativa, a que con el importe establecido  
que podrian optar por aquella ventaja.



Testifico el Dr. Sánchez, q dispone de arbitrio en su jurisdic-  
cion el Presidente, q fundo acuerdo previa la querencia pregunta-  
te, interponer contra la expresidenta provicencia, el querimiento  
remoto ante el Excmo. Ayuntamiento de la Gobernación.

Orden del día:

Liber la mala

Sin deliberación, fue concionado el acuerdo del Excmo. Ayu-  
tamiento, fecho 17 del pasado mes de marzo, dando como que  
el Balas que corresponde asignar al oficial 2º del segundo  
grupo de Administración don Tomás Fernández Valverde,  
jubilado por acuerdo de 2 de mayo último q que ha pub-  
licado recientemente 27 abril y mes de qº díal, q el de  
2.400 pesetas anual, equivalente al 60 por 100 del monto  
de 4.000 que como máxima ha difundido q la cifra de no  
golpes.

En los Párrafos que constan q que tales se levantó la  
sesión a las once y cinco minutos.

El Presidente

J. Calleja

El Secretario  
Angel R. Villaverde

Bernardo M. Sánchez

Juan Fernández

Manuel Gómez

Nicolás García  
de Monasterio

Pedro Aguirre  
E. López Preysa

J. Jiménez

J. C. Jiménez Palomero  
 Pedro Plaza  
 Alfonso Calzada  
 Eduardo Marañón  
Luis de Díaz  
 José Llorente  
 Luis M. Martínez  
 T. Rafaelo Gómez  
 Francisco Oliva



A.000162



Sesión de Junta Municipal  
 de 10 de abril de 1920.

Gobernación del Exmo. Señor Conde de Linajes.

Sesión municipal 10 abril 1920

Presidente: Linajes

Se abrió a las 10 y media y como número de la reunión, para segunda convocatoria, por un Boletín establecido a la primera mitad que el número (Censo de) Censo Cardenal Caro o, más tarde, García Corral, María del Rosario Sorolla, María de la Asunción Soto, Álvarez (de) Eulate, García Martínez, Henriquez, Martínez, Moreno García y Pérez, donde se le da el año de la sesión anterior, celebrada el día 5 del actual, en el salón de los再见os existente a ella, que fue aprobada.

Orden del día

Se dio cuenta de una presidencia del diente. Se procedió a la revisión del libro de la presidencia fechado el 31 de marzo pasado, por lo que estima el número de abonados interpuso por el Señor Gómez del Valle, gerente de la Sociedad anónima "Plaza de Toros de Madrid" contra acuerdo del



Leopoldina  
 García Cortel  
 García Fernández  
 García de la Fuente  
 López Gómez  
 Olarra  
 doncel Sorolla  
 Oval  
 Plaza  
 Álvarez (de) Eulate  
 García Martínez  
 Pérez  
 Hernández  
 Vizcaíno

Martínez  
Martínez Fernández  
Mayoral  
Moreno  
Salomón  
Sánchez  
...

Gobierno de Madrid  
Ayuntamiento de Madrid, fechado el 18 de junio pasado y el  
dictado por la Junta municipal de Trespuentes en 17 de  
septiembre siguiente, en virtud de lo cual se modificó  
el Apéndice 3º del presupuesto en el sentido de que  
a la citada Sociedad el poder concertar con la  
corporación municipal el pago del importe del tien-  
be sobre el billete del expediente que explota.

El Sr. Presidente accedió a la Junta que tenía la  
presidencia gubernativa, cuya reunión tuvo el Sr. Minis-  
tro de la Gobernación y que el pleno para interpretar  
esta resolución de 8 días.

El Sr. Moreno manifestó que no se oponía a que  
el Ayuntamiento, por defender sus fines, utilizase ese  
mismo legal; pero que, en su juicio, para los intereses  
municipales, y seguramente para el de la dimpeña  
de la Plaza de Toros, lo mejor sería el acuerdo.

Un mal debate y hecha la oportuna pregunta por  
la Presidencia, se acordó una votación ordinaria, in-  
terpretando como la oportuna resolución el oportuno  
reunido ante el Sr. Jefe de Trespuentes de la Gobernación.

Se dio cuenta de otra providencia del Jefe de Go-  
bernación civil fechada 29 del pasado mes de marzo  
que disponía en el expediente instruido por el Algu-  
bernante para la modificación del Apéndice número  
27 del presupuesto de 1919-20, relativo al cargo mu-  
nicipal sobre el importe del billete que gravaba el di-  
puesto público, se esté a lo resuelto en providencia  
a 27 del mencionado mes de marzo recordada en el  
reunido de aclarada interpretación por el Sr. Jefe de



dicho en representación de la Junta de representantes  
de expedientes de esta Corte, contra la modificación  
indizada y por orden de la que estimando la referida  
resolución sea más efectiva dicha modificación.

El Sr. Presidente formuló igualmente observaciones en  
virtud de la procedencia de reunión ante el Sr. Minis-  
tro de la Gobernación, admitiendo a la Junta que se  
trataba de un caso similar al anterior, por cuanto el  
Sr. Gobernador había resuelto el reunido del Sr.  
Luis Casares Calderón en el sentido de que no procedía el con-  
cuerdo con tal importe tratado como acuerdo por el Apéndi-  
ce mencionado.

No habiendo ningún señor vocal que diese de  
la palabra y hecha la oportuna pregunta por la Presi-  
dencia de si se veía pertinente la interpretación de re-  
unido ante el Sr. Ministro de la Gobernación, se decidió  
de no votar en audiencia.

No habiendo así acuerdo de que tales se lleva-  
to la reunión a los días siguientes inmediatamente de la  
audiencia; Estas personas: Camacho, se vale.

El Señor Gobernador  
El Presidente  
J. C. Gómez  
D. Vicente García de Benítez  
D. Manuel Rodríguez  
D. José Rodríguez  
Miguel Gómez Martínez  
A. López Berenguer  
Luis Aragüeta

M. M. C. M.

Luis de Osma

Luis Mora

Pablo Gómez

Ramón Gómez